

Lima, miércoles 10 de junio de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10625

www.elperuano.com.pe

397259

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29374.- Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 **397261**

Ley N° 29375.- Ley que modifica la Ley N° 23274, por la que en el Gobierno Señala a los Funcionarios que Tienen Derecho al Pasaporte Diplomático **397262**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0435-2009-AG.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad **397263**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 130-2009-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a diversas Municipalidades en el Marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa **397263**

D.S. N° 131-2009-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas para financiar proyectos de inversión en infraestructura educativa **397265**

EDUCACION

R.VM. N° 024-2009-ED.- Aprueban "Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de los Centros de Educación Básica Alternativa Públicos" **397268**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 209-2009-MIMDES.- Designan funcionarios responsables de entregar información y de actualizar el portal de internet del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS **397269**

PRODUCE

R.M. N° 241-2009-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo (Punta Lobos y Mollendo) **397269**

R.M. N° 236-2009-PRODUCE.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **397270**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 183-2009-RE.- Reconocen a Cónsul Honorario de la República de Estonia en Lima **397270**

R.S. N° 184-2009-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Ad Honorem de la República de Austria en Trujillo **397271**

SALUD

R.M. N° 366-2009/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico "Plan Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de las Infecciones Intrahospitalarias con énfasis en la atención materna y neonatal 2009-2012" **397271**

R.M. N° 369-2009/MINSA.- Designan funcionarios en el Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **397271**

R.M. N° 370-2009/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa que Regula la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud" **397272**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 413-2009-MTC/01.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión constituida por D.U. N° 063-2009 **397272**

R.M. N° 416-2009-MTC/01.- Designan Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre **397273**

R.D. N° 1823-2009-MTC/15.- Autorizan a la Asociación Civil Marketing Mix para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **397273**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 755/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a obra musical "Vírgenes del Sol" **397275**

R.D. N° 758/INC.- Rectifican R.S. N° 2900-72-ED en lo referente a denominación de inmueble declarado Monumento y ubicado en el departamento de Huancavelica **397276**

R.D. N° 761/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Junín **397277**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 099-2009-SUNARP/PT.- Precedente de observancia obligatoria aprobado en el Cuadragésimo Octavo Pleno del Tribunal Registral, referente a la convocatoria y cómputo de mayoría en acuerdo de exclusión de socio **397278**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODICMA N° 182-2006-ICA.- Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chíncha, Corte Superior de Justicia de Ica **397281**

Inv. ODICMA N° 1681-2007-AYACUCHO.- Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Asistente de Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho **397282**

Inv. ODICMA N° 055-2008-PIURA.- Imponen medida de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Simbila, Catacaos, Corte Superior de Justicia de Piura **397283**

Inv. ODICMA N° 271-2008-LIMA.- Imponen medida de destitución a servidora por su actuación como Asistente de Juez del Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **397284**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 345-2009-P-CSJLI/PJ.- Crean Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan miembros por el periodo 2009 - 2010 **397286**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 580-2009-ANR.- Aprueban funcionamiento de Programas Académicos de Maestría de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados de la Universidad ESAN **397287**

Res. N° 638-2009-ANR.- Encargan la organización y desarrollo de la III Reunión de Redes Regionales y Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe **397287**

Res. N° 651-2009-ANR.- Precisan que se ha cumplido con los requisitos académicos y de infraestructura para funcionamiento del Programa de Segunda Especialización de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **397288**

Res. N° 662-2009-ANR.- Autorizan viaje de Presidente de la ANR para participar en evento académico que se realizará en la Universidad de Alicante de España **397288**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 074-2009-PCNM.- Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Suprema de la República **397289**

Res. N° 081-2009-PCNM.- Ratifican en el cargo a Juez de Primera Instancia en lo Civil de la provincia de Piura **397290**

Res. N° 083-2009-PCNM.- Ratifican en el cargo a Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios **397292**

Res. N° 084-2009-PCNM.- Ratifican en el cargo a Juez del Juzgado de Instrucción de la provincia de Huancavelica **397294**

Res. N° 087-2009-PCNM.- Ratifican en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Lima **397296**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 023-2009-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao **397298**

Res. N° 024-2009-CG.- Designan Sociedades de Auditoría que examinarán estados financieros, información presupuestal y aspectos operativos de diversas entidades **397299**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 066-2009-TSMP/SG.- Autorizan la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial **397300**

Res. Adm. N° 069-2009-TSMP/SG.- Autorizan publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fuero Militar Policial **397300**

Res. Adm. N° 073-2009-TSMP/SG.- Autorizan a procurador a interponer denuncia penal contra representantes del Ministerio Público por presunta comisión de delito de prevaricato **397300**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 039-2009-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes **397301**

Res. N° 040-2009-MP-FN-JFS.- Convierten en permanentes a los despachos de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Leoncio Prado y de Tingo María - Rupa Rupa **397301**

Res. N° 775-2009-MP-FN.- Nombran fiscal en despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura y designan Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura **397301**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4801-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Del Santa S.A. la apertura de agencia en la provincia de Huancayo **397302**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 048-2009-P/TC.- Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional para participar en eventos académicos y en acto oficial que se realizará en España **397302**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 001-2009-REGION ANCASH/CR.- Aprueban Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash **397303**

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Res. N° 213-2009-GRA/PRES.- Declaran como Política Pública Regional de Salud al Modelo de Intervención para la mejora de la disponibilidad, calidad y uso de los servicios que brindan funciones obstétricas y neonatales en la Región Ayacucho **397303**

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

Ordenanza N° 053-2009-CR/GRC.CUSCO.- Convocan y dan inicio al Proceso de Presupuesto Participativo en el Gobierno Regional de Cusco correspondiente al ejercicio fiscal 2010 **397304**

Ordenanza N° 054-2009-CR/GRC.CUSCO.- Dictan disposiciones para ejercer la actividad de Guía de Turismo en el ámbito de la Región Cusco **397305**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.D. N° 027-2009-GORE-ICA/DREM/M.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2009 **397306**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 050-2009-GRU/CR.- Autorizan viaje de Consejeros Regionales a los EE.UU. para participar en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **397307**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

R.A. N° 081-2009/A-MDC.- Aprueban recepción de obras de habilitación urbana correspondiente a la Etapa I de la Urbanización San Antonio de Carabayllo **397308**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 159-MDCH.- Autorizan la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **397311**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 310-2009-MDJM.- Aprueban Ordenanza que establece los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos **397312**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 009-2009.- Modifican artículo 11° del Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias **397313**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

D.A. N° 004-2009-MSMM.- Convocan a elecciones de los Representantes de las Organizaciones Civiles para su incorporación al Consejo de Coordinación Local Distrital **397314**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29374

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009**

**Artículo 1°.- Autorización de crédito
suplementario**

Autorízase un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 371 570 143,00), de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 3 Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

1.8 ENDEUDAMIENTO
1.8.2 Endeudamiento Interno
1.8.2.1 Créditos Internos

1.8.2.1.2 Otros Créditos Internos
1.8.2.1.2.1 Del Banco de la Nación 371 570 143,00

TOTAL INGRESOS 371 570 143,00

EGRESOS (En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 026 Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA : 003 Ejército Peruano
FUNCIÓN : 04 Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA FUNCIONAL : 013 Defensa y Seguridad Nacional
SUBPROGRAMA FUNCIONAL : 0026 Defensa Nacional

CATEGORÍA DEL GASTO Y
GENÉRICA DEL GASTO (En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 6 501 504,00

GASTOS DE CAPITAL
6. Adquisición de Activos No Financieros 97 740 268,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA : 003 EJÉRCITO PERUANO 104 241 772,00

UNIDAD EJECUTORA : 004 Marina de Guerra del Perú
FUNCIÓN : 04 Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA FUNCIONAL : 013 Defensa y Seguridad Nacional
SUBPROGRAMA FUNCIONAL : 0026 Defensa Nacional

CATEGORÍA DEL GASTO Y
GENÉRICA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 48 461 771,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA : 004 MARINA DE GUERRA DEL PERÚ 48 461 771,00

UNIDAD EJECUTORA : 005 Fuerza Aérea del Perú
FUNCIÓN : 04 Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA FUNCIONAL : 013 Defensa y Seguridad Nacional
SUBPROGRAMA FUNCIONAL : 0026 Defensa Nacional

CATEGORÍA DEL GASTO Y
 GENÉRICA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	218 866 600,00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA : 005 FUERZA AÉREA DEL PERÚ	218 866 600,00
TOTAL EGRESOS	371 570 143,00

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

- 2.1 Autorízase al Titular del Pliego 026 Ministerio de Defensa a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1°, a nivel de actividad o proyecto. Copia de la misma se remite a los cinco (5) días de aprobada la presente norma a los organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Ministerio de Defensa solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Ministerio de Defensa instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Inclúyese a los magistrados del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) dentro de los alcances de la sexagésima sexta disposición final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. La aplicación de esta norma se hace con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, para lo cual se autoriza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a realizar las modificaciones necesarias en el nivel funcional programático.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

358783-1

LEY N° 29375

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 23274, POR LA QUE EL GOBIERNO SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO
Artículo único.- Modificación del artículo 2° de la Ley N° 23274

Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 23274, por la que el Gobierno Señala a los Funcionarios que Tienen Derecho al Pasaporte Diplomático, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2°.- Tienen también derecho al pasaporte diplomático, mientras dure su mandato o ejerzan sus funciones, según el caso, las siguientes personas:

- Los vicepresidentes de la República.
- Los congresistas de la República.
- El Presidente y los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Fiscal de la Nación y los fiscales supremos.
- El Presidente y los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- El Defensor del Pueblo.
- Los miembros del Tribunal Constitucional.
- El Contralor General de la República.
- Los ministros de Estado.
- El Primado de la Iglesia Católica del Perú.

También tienen derecho al pasaporte diplomático el o la cónyuge, hijos e hijas menores de las personas a que se refiere el presente artículo, cuando sus viajes estén vinculados con la función que desempeña el titular".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

358783-2



PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0435-2009-AG**

Lima, 5 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional de La Libertad y se crea su Consejo Directivo como órgano máximo de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la institución, encargado además de la Supervisión, la administración general y la marcha del Proyecto Especial;

Que, el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, está integrado, entre otros, por un (1) representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2007-AG de fecha 29 de marzo de 2007, se designó a Marco Antonio Zegarra Alvarado como representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se dispuso la fusión por absorción del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo esta última la entidad absorbente, estableciéndose que toda referencia hecha al INADE o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-AG se precisó que la fecha de conclusión del proceso de fusión del INADE en el Ministerio de Agricultura concluyó el 28 de febrero de 2009, en consecuencia, la representación que tenía el INADE en el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, debe ser asumido por el Ministerio de Agricultura;

Que, habiendo finalizado el plazo para el cual fue designado el señor Marco Antonio Zegarra Alvarado mediante Resolución Ministerial N° 282-2007-AG, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de MARCO ANTONIO ZEGARRA ALVARADO como representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC,

Artículo 2°.- Designar a AURELIO SUÁREZ GUERRERO como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

358169-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a diversas Municipalidades en el Marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

**DECRETO SUPREMO
N° 130-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, se autorizó al Ministerio de Educación a llevar a cabo a partir del 1° de Enero del 2007 con participación de las Municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en los niveles educativos Inicial y Primaria, incorporando al nivel Secundaria de Educación Básica Regular mediante la Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Asimismo en el referido Decreto Supremo se establece que las transferencias de recursos presupuestarios que resulten necesarias serán efectuadas una vez que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización declare la viabilidad técnica y funcional del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, el Ministerio de Educación mediante la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED aprobó el "Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007", dando inicio al proceso de implementación del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa mediante el desarrollo de múltiples acciones de coordinación, logrando mediante las Resoluciones de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros N° 014-2009-PCM/SD y N° 018-2009-PCM/SD la acreditación de 33 municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 044-2009 se autorizó la transferencia de partidas a favor de 8 municipalidades del Plan Piloto, quedando pendiente la transferencia de partidas a favor de 25 municipalidades acreditadas. Asimismo en el Artículo 2° Numeral 2.2. del indicado dispositivo se precisa que las transferencias de partidas adicionales a favor de las municipalidades del Plan Piloto serán efectuadas en forma progresiva y de acuerdo a las formalidades establecidas en la Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, es decir a solicitud del Ministerio de Educación y mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a efectos de continuar la ejecución de las transferencias de partidas a favor de las municipalidades acreditadas incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, el Ministerio de Educación en coordinación con los Pliegos habilitadores de recursos, a la fecha, ha determinado los saldos de recursos presupuestarios a transferir a favor de catorce (14) municipalidades del Plan Piloto (Huaraz e Independencia de la Región Ancash; Chíncha Alta y Chíncha Baja de la Región Ica; Olmos y Motupe de la Región Lambayeque; San Jacinto y Corrales de la Región Tumbes; Las Piedras de la Región Madre de Dios; Morales y Juan Guerra de la Región San Martín; Paucartambo y Simón Bolívar de la Región Pasco y Carumas de la Región Moquegua);

Que, asimismo mediante los Oficios N° 138-2009-ME/VMGI del Viceministerio de Gestión Institucional y N° 483-2009-ME/VMGI-OCR de la Oficina de Coordinación Regional - órgano del Ministerio de Educación responsable de la implementación del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, se solicita tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que autorice la transferencia de

partidas a favor de las municipalidades del Plan Piloto antes referidas, manifestando que para la indicada transferencia de partidas se cuenta con la acreditación otorgada a las indicadas municipalidades, mediante las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s 014-2009-PCM/SD y 018-2009-PCM/SD, único requisito para ejecutar la transferencia de recursos presupuestarios que corresponde;

Que, mediante el Informe N° 206-2009-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación manifiesta la necesidad de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas efectivizar la transferencia de partidas de los Pliegos de los Gobiernos Regionales a favor de los Pliegos de las Municipalidades del Plan Piloto antes referidas hasta por el monto total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 727 974,00) para el período Junio-Diciembre del presente ejercicio en las genéricas del gasto: 1 Personal y Obligaciones Sociales; 2 Pensiones y Prestaciones Sociales y 3 Bienes y Servicios, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y Decreto de Urgencia N° 044-2009 que ratifica que la citada transferencia de partidas será efectivizada a solicitud del Ministerio de Educación y mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 727 974,00) para cubrir exclusivamente los gastos operativos de las Instituciones Educativas del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, en el período Junio – Diciembre del presente ejercicio fiscal, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y distribuido a nivel de genérica del gasto conforme al detalle del Anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

SECCION SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

CATEGORIA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	54 139 919,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	14 470,00
2.3 Bienes y Servicios	1 573 585,00

TOTAL	55 727 974,00
=====	

(En Nuevos Soles)

A LA:

SECCION SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

CATEGORIA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	54 139 919,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	14 470,00
2.3 Bienes y Servicios	1 573 585,00

TOTAL	55 727 974,00
=====	

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados y habilitadores aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, a nivel de función, programa funcional, subprograma funcional, actividad y genérica del gasto dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Apoyo a las Municipalidades del Plan Piloto

Dispóngase que los Gobiernos Regionales, Unidades Ejecutoras de Educación, Municipalidades Provinciales, Unidades Orgánicas del Ministerio de Educación a solicitud de las municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, presten la asistencia técnica y apoyo logístico necesarios para la implementación del referido Plan Piloto. Las municipalidades del Plan Piloto informarán periódicamente al Ministerio de Educación y a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los resultados del apoyo recibidos.

Artículo 4°.-Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación



ANEXO
PLAN PILOTO DE MUNICIPALIZACION DE LA GESTION EDUCATIVA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS A LAS MUNICIPALIDADES DEL PLAN PILOTO
Junio-Diciembre 2009
(En nuevos soles)

RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO HABILITADOR						PLIEGO HABILITADO						
PLIEGO	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE	UNIDAD EJECUTORA	GENÉRICA DEL GASTO			MONTO A TRANSFERIR	UBIGEO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE	GENÉRICA DEL GASTO			MONTO A TRANSFERIR
			GG 1	GG2	GG3				TOTAL	GG 1	GG2	
SUB TOTAL												
441	ANCASH	311 EDUC HUARAZ	16 057 692	5 420	457 968	16 521 080	020101	HUARAZ	7 398 766	2 620	218 883	7 620 269
							020105	INDEPENDENCIA	8 658 926	2 800	239 085	8 900 811
SUB TOTAL						16 057 692			16 057 692	5 420	457 968	16 521 080
449	ICA	301 EDUC CHINCHA	12 760 732	-	251 265	13 011 997	110201	CHINCHA ALTA	11 125 450		195 412	11 320 862
							110204	CHINCHA BAJA	1 635 282		55 853	1 691 135
SUB TOTAL						12 760 732			12 760 732	0	251 265	13 011 997
452	LAMBAYEQUE	302 EDUC LAMBAYEQUE	7 951 662	4 850	193 522	8 150 034	140308	OLMOS	4 932 128	2 750	121 114	5 055 992
							140307	MOTUPE	3 019 534	2 100	72 408	3 094 042
SUB TOTAL						7 951 662			7 951 662	4 850	193 522	8 150 034
454	MADRE DE DIOS	300 EDUC MADRE DE DIOS	1 174 265	1 680	46 925	1 222 870	170103	LAS PIEDRAS	1 174 265	1 680	46 925	1 222 870
SUB TOTAL						1 174 265			1 174 265	1 680	46 925	1 222 870
455	MOQUEGUA	302 EDUC MARISCAL NIETO	757 922	-	38 619	796 541	180102	CARUMAS	757 922		38 619	796 541
SUB TOTAL						757 922			757 922	0	38 619	796 541
456	PASCO	300 EDUC PASCO	4 786 891	2 520	113 876	4 903 287	190107	PAUCARTAMBO	2 821 718	1 080	66 927	2 889 725
							190109	SIMON BOLIVAR	1 965 173	1 440	46 949	2 013 562
SUB TOTAL						4 786 891			4 786 891	2 520	113 876	4 903 287
459	SAN MARTIN	301 EDUC BAJO MAYO	2 969 076	-	167 134	3 136 210	220910	MORALES	2 406 704	0	160 667	2 567 371
							220908	JUAN GUERRA	562 372	-	6 467	568 839
SUB TOTAL						2 969 076			2 969 076	0	167 134	3 136 210
461	TUMBES	300 EDUC TUMBES	7 681 679	-	304 276	7 985 955	240105	SAN JACINTO	2 854 078		124 943	2 979 021
							240102	CORRALES	4 827 601		179 333	5 006 934
SUB TOTAL						7 681 679			7 681 679	0	304 276	7 985 955
TOTAL			54 139 919	14 470	1 573 585	55 727 974			54 139 919	14 470	1 573 585	55 727 974

358783-3

Autorizan Transferencia de Partidas para financiar proyectos de inversión en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO
Nº 131-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el cuarto párrafo del numeral 7.1 de artículo 7º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que el procedimiento para transferir al Pliego de destino en los demás supuestos establecidos en el numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 y no considerados en el numeral 7.1 del citado artículo, es vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29289, modificada por el artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 035-2009, señala que los recursos asignados en los Pliegos del Gobierno Nacional, para la ejecución de Proyectos de Inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio, correspondiendo al Pliego habilitador del Gobierno Nacional la responsabilidad de

la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realizará el monitoreo correspondiente, siendo necesario que previamente a la transferencia de recursos los proyectos de inversión cuenten con la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante los Memoranda Nºs 1767, 1814 y 1967- 2009-ME/VMGI-OINFE la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicitó la transferencia de partidas para proyectos de inversión pública declarados viables, de acuerdo a lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29289, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 035-2009;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante los Informes Nºs 172, 184 y 197-2009-ME/SPE-UP, señala que se dispone de las partidas presupuestales de los proyectos de inversión pública considerados en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, y considera que es factible realizar una modificación en el nivel institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación como Pliego habilitador, a favor de las Instancias Descentralizadas que se mencionan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley Nº 29289 y sus modificatorias, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto de Urgencia Nº 035-2009, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias, y Resolución Directoral Nº 060-2009-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES

SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CUATRO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 622 084,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa detallados en el Anexo adjunto, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	91 622 084,00

TOTAL EGRESOS	91 622 084,00
	=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	40 743 645,00

SUBTOTAL	40 743 645,00
	=====

PLIEGOS : Gobiernos Locales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	50 878 439,00

SUBTOTAL	50 878 439,00
	=====
TOTAL EGRESOS	91 622 084,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos habilitados y habilitador a aprobar mediante resolución, la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizadas por el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados en la presente transferencia de partidas, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Asimismo, las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Gobiernos Locales y Regionales solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de los nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.-Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

ANEXO

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
 (En Nuevos Soles)

CODIGO	PROYECTO	MONTO
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		40,743,645
044907	AMPLIACION DE AMBIENTES EN EL C.E. 40446 MIGUEL GRAU, DISTRITO DE RIO GRANDE - CONDESUYOS	996,057
Subtotal	443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	996,057
044908	REEMPLAZO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA Nº 38135/MX-P DE CHANQUIL - LOS MOROCHUCOS	638,652
Subtotal	444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	638,652
056334	SUSTITUCION DE 01 AULA, DIRECCION Y AMPLIACION DE SS.HH. DE LA I.E.P. JORGE BASADRE - CHUPACA	980,323
078396	MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE CONCEPCION - JUNIN	1,555,872
087296	SUSTITUCION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.T. VIRGEN DE FATIMA - HUANCAYO- HUANCAYO	3,105,437
056324	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. JUAN PABLO II DE LA LIBERTAD DE OCCORO DISTRITO DE PARIAHUANCA - HUANCAYO - JUNIN	1,065,050
Subtotal	450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	6,706,682
026415	CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 5138 AA.HH. DEFENSORES DE LA PATRIA-VENTANILLA-CALLAO	3,581,205
026563	SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 5136-FERNANDO BELAUNDE TERRY, AA.HH.DANIEL A. CARRION - CALLAO	1,608,890
026576	CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 5129 PACHACUTEC-VENTANILLA-CALLAO	3,268,014
026577	CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESPECIAL HELEN KELLER-VENTANILLA-CALLAO	2,186,227
Subtotal	464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	10,644,336
090489	SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 81025 JOSE ANTONIO ENCINAS - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD	3,506,436
Subtotal	451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3,506,436
090828	AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA I.E. PEDRO ABEL LABARTHE DURAND - DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO	282,865



CODIGO	PROYECTO	MONTO
090947	AMPLIACION DE LA RED DE ELECTRICIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO ABEL LABARTHE DURAND - DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO	215,135
Subtotal	452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	498,000
078452	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION BASICA REGULAR CON MOBILIARIO ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE REQUENA	3,768,038
Subtotal	453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	3,768,038
044415	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL CENTRO POBLADO BOCA COLORADO	3,881,498
Subtotal	454: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	3,881,498
044902	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14144 SANTA ROSA, CENTRO POBLADO PALOMINOS - DISTRITO DE TAMBOGRANDE	597,581
056330	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 14130 JUAN VELASCO ALVARADO - CENTRO POBLADO RIO VIEJO - DISTRITO LA ARENA - PIURA	1,033,479
046004	IMPLEMENTACION CON MATERIAL EDUCATIVO DIDACTICO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION PIURA FOCALIZADAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE EMERGENCIA	1,678,904
044905	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E.P SAN JUAN - SANTO DOMINGO	1,729,233
056335	SUSTITUCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 14123 DEL CENTRO POBLADO DE SINCAPE - DISTRITO LA ARENA - PIURA	1,615,963
Subtotal	457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	6,655,160
044897	RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 00561 - RAMIREZ - JEPELACIO - MOYOBAMBA - SAN MARTIN	2,213,716
Subtotal	459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	2,213,716
046716	SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA N° 014 JOSE OLAYA BALANDRA DEL DISTRITO DE LA CRUZ- TUMBES	1,235,070
Subtotal	461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	1,235,070

TOTAL GOBIERNOS LOCALES		50,878,439
078488	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 86379, DE LA LOCALIDAD DE ROSAS DE TAYAPAMPA, DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH	2,909,073
Subtotal	020701: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FITZCARRALD - SAN LUIS	2,909,073
044895	SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 84192 - CANIASBAMBA - SICSIBAMBA - SIHUAS - ANCASH	1,681,314
Subtotal	021910: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA	1,681,314
030355	SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86278 MARIO TORRES MEZARINA	1,908,216
Subtotal	20604: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA	1,908,216
040807	MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA DE MENORES VIRGEN DE FATIMA, DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY	374,519
Subtotal	030104: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI	374,519
059275	CONSTRUCCION, AMPLIACION INFRAESTRUCTURA FISICA I.E.I. N° 62 NIVEL INICIAL SAN ANTONIO, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC	153,440
059276	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I.E. INICIAL N° 102 MAUCACALLE, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC	66,640
Subtotal	030109: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO	220,080
078030	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA LUIS ALBERTO SANCHEZ - CERCADO ONGOY, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC	3,593,852
Subtotal	030606: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY	3,593,852
044909	REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO E.P.M. N° 54621 FIDELIA VALENZUELA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA - PROVINCIA DE GRAU - REGION APURIMAC	407,382
Subtotal	030701: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU	407,382
077946	AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESMERALDA DE LOS ANDES DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO	3,585,433
Subtotal	050401: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	3,585,433
038544	AMPLIACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.P. N° 38445/MX-P SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO	1,595,140
Subtotal	050507: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA.	1,595,140
047340	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA IE 82197 EN EL CASERIO CEBADIN, DISTRITO DE JESUS - CAJAMARCA - CAJAMARCA	277,907
046932	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA IE 82066 EN EL CASERIO LA HUARACLLA, DISTRITO DE JESUS - CAJAMARCA - CAJAMARCA	595,830
047359	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL JNE 54 - JESUS, DISTRITO DE JESUS - CAJAMARCA - CAJAMARCA	234,244
Subtotal	060106: MUNICIPALIDAD DISTRITAL JESUS	1,107,981
044911	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 31110 DE COCHABAMBA GRANDE, TINTAYPUNCO, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCVELICA	427,558
Subtotal	090718: MUNICIPALIDAD TINTAY PUNCU	427,558
044893	SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 014 - AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO	783,311
Subtotal	100102: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	783,311
056327	CONSTRUCCION SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA, DOTACION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA MANUEL SCORSA - CHUQUIS	1,583,512
Subtotal	100307: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUQUIS	1,583,512
056332	MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL POLIVALENTE EL TAMBO HUANCAYO	1,400,000
Subtotal	120114: MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TAMBO	1,400,000
084928	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. CIRO ALEGRIA BAZAN - VALLE DE HUAHUARI, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN	285,796
090921	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 30734, CC.PP. MARANKIARI BAJO - DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN	264,468
Subtotal	120601: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	550,264
059277	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD	820,880
Subtotal	130201: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ASCOPE	820,880
078388	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 10061 NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA COLAYA, DISTRITO DE SALAS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	3,599,728

CODIGO	PROYECTO	MONTO
078559	RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 10063 - CRUZ DE YANAHUANCA PENACHI, DISTRITO DE SALAS - LAMBAYEQUE	3,482,082
Subtotal	140310: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - LAMBAYEQUE	7,081,810
078084	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO DE LA IEPS N° 60078 YRAIDA ROJAS REGRA, PEBAS, DISTRITO DE PEBAS - MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO	3,007,244
Subtotal	160402: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEBAS	3,007,244
044894	SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14070 LA UNION - PIURA	1,387,728
Subtotal	200110: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION	1,387,728
045707	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA S/N. EL COMUN - DEL CASERIO EL COMUN - DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA	665,464
044906	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA AMAUTA, EN EL CENTRO POBLADO SILAHUA, DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA	1,757,188
Subtotal	200202: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS	2,422,652
056325	RECONSTRUCCION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. SECUNDARIA ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y SEMINARIO DEL CENTRO POBLADO DE SAPALACHE DEL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	2,531,692
Subtotal	200303: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	2,531,692
026251	REHABILITACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO NACIONAL SAN ANTONIO, CASERIO PUENTE PIEDRA - DISTRITO SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	2,359,831
Subtotal	200306: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL EN EL FAIQUE	2,359,831
070361	AMPLIACION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 14754 JUANA ROSA LAZO TALLEDO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA - PIURA	1,388,091
072149	RECONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 404 - DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA - PIURA	670,923
Subtotal	200501: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	2,059,014
056640	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S. SIMON RODRIGUEZ - DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA - PIURA	1,553,907
Subtotal	200502: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE	1,553,907
044892	SUSTITUCION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14760 VICTORIA AUGUSTA VILELA ASTUDILLO LA HUACA - PAITA - PIURA	841,373
Subtotal	200505: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	841,373
052656	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA	475,522
Subtotal	200801: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA	475,522
046263	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CABANILLAS, DISTRITO DE CABANILLAS - SAN ROMAN - PUNO	983,606
Subtotal	211103: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS	983,606
040808	SUSTITUCION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 0005 ANTONIO RAYMOMDI - SAPOSOA - SAN MARTIN	1,857,166
046705	SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESTATAL - HUALLAGA DE SAPOSOA	1,368,379
Subtotal	220401: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALLAGA	3,225,545
TOTAL GENERAL (GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES)		91,622,084

358783-4

EDUCACION

Aprueban “Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de los Centros de Educación Básica Alternativa Públicos”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 024-2009-ED

Lima, 9 de junio de 2009

Vista la propuesta formulada por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0298-2007-ED, se aprobó las “Normas Complementarias para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas”;

Que, la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de las precitadas Normas, encarga a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, dictar las instrucciones específicas que sean necesarias para la aplicación de dichas normas;

Que, como consecuencia del proceso de conversión de centros y programas de Educación de Adultos en Centros de Educación Básica Alternativa – CEBA, dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado

por el Decreto Supremo N° 015-2004-ED, debe efectuarse la adecuación de los cargos hoy pertenecientes a dichos Centros de Educación Básica Alternativa, para cuyo propósito deberán formular sus respectivos Cuadros de Asignación de Personal;

Que, en observancia de lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de las Normas aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0298-2007-ED, la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional ha proyectado las “Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de los Centros de Educación Básica Alternativa Públicos”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la Aprobación

Aprobar las “Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de los Centros de Educación Básica Alternativa Públicos”, que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De la publicación

El anexo que forma parte de la presente resolución será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAÚL DIAZ CHÁVEZ
Viceministro de Gestión Institucional

358692-1



MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan funcionarios responsables de entregar información y de actualizar el portal de internet del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2009-MIMDES

Lima, 8 de junio de 2009

Vistos, la Nota N° 097-2009-MIMDES/PNCVFS de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS; así como, el Informe N° 097-2009-MIMDES-PNCVFS-JAL de Asesoría Legal y la Nota N° 087-2009-MIMDES-PNCVFS-UA de la Unidad Administrativa del citado Programa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2009-MIMDES de fecha 19 de febrero de 2009, se designó al señor Luis Rodolfo Chira La Rosa, Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del PNCVFS como funcionario responsable de entregar información pública solicitada y al señor Raúl Efraín Vidal Vereau, Gerente de la Unidad Administrativa, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet del citado Programa Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, sin embargo, posteriormente mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 106-2009-MIMDES y 128-2009-MIMDES, se dieron por concluidas las designaciones del señor Raúl Efraín Vidal Vereau y del señor Luis Rodolfo Chira La Rosa, en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del PNCVFS y de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del citado Programa Nacional, respectivamente;

Que, en tal sentido, es necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas por la Resolución Ministerial N° 080-2009-MIMDES de fecha 19 de febrero de 2009, así como designar a los funcionarios responsables de entregar información pública solicitada y de la elaboración y actualización del portal de internet del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo – MIMDES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 080-2009-MIMDES de fecha 19 de febrero de 2009.

Artículo 2°.- Designar al Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como funcionario responsable de entregar información pública solicitada del citado Programa Nacional.

Artículo 3°.- Designar al Director de la Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet del citado Programa Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

358690-1

PRODUCE

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236-2009-PRODUCE

Lima, 5 de junio del 2009

VISTOS: El Memorandum N° 0448-2009-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el informe N° 105-2009-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 359-93-RE se creó la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, con el objeto de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco sobre Cambios Climáticos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se precisa que el nombre de la Comisión es Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; asimismo, se adecúa su conformación, estableciéndose que la misma estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 6° del referido Decreto Supremo establece que las entidades del Poder Ejecutivo designarán por Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes Titular y Alterno del Ministerio de la Producción ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a la Ing. Carmen Rosa Mora Donayre y al Ing. César Augusto Albarracín Carrasco, como representantes Titular y Alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 2° Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio del Ambiente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

358095-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo (Punta Lobos y Mollendo)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 241-2009-PRODUCE**

Lima, 9 de junio del 2009

VISTO: el Informe Técnico N° 022-2009-PRODUCE/DIGSECOVI del 9 de junio de 2009, emitido por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE se estableció el Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*), para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país;

Que, por Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE, se dictaron las normas que regulan las actividades extractivas que se desarrollan en el marco del Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta, estableciéndose en su artículo 4°, entre otras medidas, que cuando se observe una incidencia generalizada en la mayoría de embarcaciones operando en una determinada zona, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica por un periodo no menor de tres (3) días;

Que mediante el Informe del Visto, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI, informa sobre la incidencia de embarcaciones pesqueras operando en el área costera comprendida entre los 16°00'00" y 17°00'00" Latitud Sur (Punta Lobos y Mollendo), por lo que recomienda la aplicación de medidas preventivas de protección a la biodiversidad en la referida área;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1024, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, y Extracción y Procesamiento Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 16°00'00" y 17°00'00" Latitud Sur (Punta Lobos y Mollendo).

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y

Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

358782-1

RELACIONES EXTERIORES**Reconocen a Cónsul Honorario de la República de Estonia en Lima****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 183-2009-RE**

Lima, 9 de junio de 2009

Vistas las Notas N° 9.1/10223 y 9.1/0225, de fecha 13 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones de la República de Estonia, mediante las cuales se solicita el consentimiento del Gobierno peruano para la apertura del Consulado de Estonia en Lima, a cargo de un funcionario consular honorario con circunscripción en todo el país, y el beneplácito para el nombramiento del señor Francisco Espinosa Bellido, como Cónsul Honorario de Estonia en Lima;

Vista la Nota RE (DGC) N° 6/1, de fecha 19 de enero de 2009, mediante la cual el Gobierno peruano otorga el consentimiento para la apertura del Consulado de Estonia en Lima, y el beneplácito para el nombramiento del señor Francisco Espinosa Bellido, como Cónsul Honorario de Estonia en Lima;

Vista la Nota N° 9.1-1/4302, de fecha 17 de marzo de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Estonia, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Francisco Espinosa Bellido, como Cónsul Honorario de la República de Estonia en Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Francisco Espinosa Bellido, como Cónsul Honorario de la República de Estonia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9°, inciso 1, y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Francisco Espinosa Bellido, como Cónsul Honorario de la República de Estonia en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2°.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaJOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

358783-5



Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Ad Honórem de la República de Austria en Trujillo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2009-RE

Lima, 9 de junio de 2009

Vista la Resolución Suprema N° 042-97-RE, de fecha 17 de febrero de 1997, que reconoce al señor Oscar Raúl Tord Romero, como Cónsul Ad Honórem de la República de Austria en Trujillo;

Vista la Nota N° 1.40.4/5-2008, de fecha 24 de abril de 2009, de la Embajada de Austria, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Oscar Tord Romero, como Cónsul Honorario de Austria en Trujillo, a partir del 1° de mayo de 2009;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Oscar Raúl Tord Romero, como Cónsul Ad Honórem de la República de Austria en Trujillo, con efecto al 1° de mayo de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

358783-6

SALUD

Aprueban el Documento Técnico "Plan Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de las Infecciones Intrahospitalarias con énfasis en la atención materna y neonatal 2009 - 2012"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2009/MINSA

Lima, 8 de junio del 2008

Visto, el Expediente N° 09-013851-001 que contiene el Informe N° 058-2009-DGSP-DSS-DSES/MINSA emitido por la Dirección General de Salud de las Personas, y el Informe N° 348-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud a quien le corresponde conducir, regular y promover la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece que el Ministerio de Salud tiene como misión proteger la dignidad personal y promover

la salud bajo los principios de solidaridad, integralidad, equidad y calidad reconociéndose este último como un derecho ciudadano;

Que, el numeral 6 del artículo 5° de la precipitada Ley dispone que uno de los objetivos funcionales del Ministerio de Salud es la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, el literal a) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece como función de la Dirección General de Salud de las Personas, proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias, estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto al Despacho Ministerial el Documento Técnico: "Plan Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de las Infecciones Intrahospitalarias 2009-2012" para su debida aprobación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de las Infecciones Intrahospitalarias con énfasis en la atención materna y neonatal 2009- 2012", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto gestionará la provisión de recursos financieros para la implementación del Plan a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- La Dirección General de Salud de las Personas, coordinará la implementación del Plan en el nivel nacional, así como su evaluación anual.

Artículo 4°.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud en el ámbito nacional o quien haga sus veces, son responsables de la aplicación del documento materia de esta resolución en el nivel de su competencia.

Artículo 5°.- Los Hospitales en el ámbito nacional son responsables de la aplicación del documento materia de esta resolución en el nivel de su competencia.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique el Documento Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

358779-1

Designan funcionarios en el Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2009/MINSA

Lima, 8 de junio del 2009

Visto el Expediente N° 09-043014-001, que contiene el Oficio N° 1273-2009-DG-HNCH, del Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección General de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 071-2009/MINSA del 04 de febrero de 2009, se designó entre otros al médico cirujano Guery Antonio D'onadio Caro, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de

Gestión de Recursos Humanos, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial N° 583-2008/MINSA, del 22 de agosto de 2008, se designó entre otros a la Licenciada en Obstetricia Carmen Liliana Pílares Benavides, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que estando a lo informado en el documento de visto, resulta necesario aceptar la renuncia formulada y designar a los profesionales propuestos;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por los funcionarios del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, que se indican dándoles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Guery Antonio D'onadio Caro	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos	F-4
Licenciada en Obstetricia Carmen Liliana Pílares Benavides	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Artículo 2°.- Designar en el Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Segundo Cecilio Acho Mego	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos	F-4
Médico cirujano Luis Edgardo Dulanto Monteverde	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

358779-2

Aprueban “Directiva Administrativa que Regula la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2009/MINSA

Lima, 9 de junio del 2009

Visto el Expediente N° 08-038947-002, que contiene la Nota Informativa N° 160-2009-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas, la Nota Informativa N° 0193-2009-OGPP-00/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 981-2008-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA se aprobó la NTS N° 050-MINSADGSP-V.02 “Norma Técnica

de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”, con la finalidad de contribuir y garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos;

Que, por Resolución Ministerial N° 072-2008/MINSA, se modificó la norma técnica antes mencionada, en relación al representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas e incorporando a un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2008/MINSA, se reconoció oficialmente la designación de los miembros que conforman la “Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”;

Que, con Resolución Ministerial N° 537-2008/MINSA se modificó la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02: “Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, en el sentido de reconocer oficialmente la designación de los miembros titulares y alternos que conforman la “Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud”;

Que, mediante el documento del visto la Dirección General de Salud de las Personas remite para su aprobación la Directiva Administrativa que regula la organización y funcionamiento de la Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, cuya finalidad es contribuir al desarrollo del proceso de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en el marco del Sistema de Gestión de Calidad en Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 151-MINSA/DGSP-V.01 “Directiva Administrativa que Regula la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud”, que en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas se encargará de la difusión e implementación de la presente Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

358779-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representante del Ministerio ante la Comisión constituida por D.U. N° 063-2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 413-2009-MTC/01

Lima, 8 de junio de 2009



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2009 se aprobó la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 063-2009 se constituyó en la Municipalidad Metropolitana de Lima una Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales, la cual se señala estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien la presidirá, el cual es necesario designar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE.

Artículo Único.- Designar a don Oswaldo Duber Plasencia Contreras, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como representante del citado Ministerio, ante la Comisión constituida por Decreto de Urgencia N° 063-2009, a mérito de la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

358607-1

Designan Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2009-MTC/01

Lima, 9 de junio del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2009-MTC/01 de fecha 23 de febrero de 2009 se designó al señor Jorge Alejandro Meneses Solís en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 29158, 29370 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Alejandro Meneses Solís en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Humberto Enrique Hernández Schulz, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

358610-1

Autorizan a la Asociación Civil Marketing Mix para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1823-2009-MTC/15

Lima, 12 de mayo de 2009

VISTOS:

Los Expedientes N°s 2009-008316, 2009-008945 y 2009-009101 de fechas 15 de abril de 2009, 24 de abril de 2009 y 28 de abril de 2009 respectivamente presentados por la persona jurídica Asociación Civil MARKETING MIX, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicados en Vistos, la persona jurídica Asociación Civil MARKETING MIX, solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, para impartir los conocimientos teóricos – prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III; actividades que propone realizar en los locales ubicados en Jr. Raymondi N° 434 Oficina N° 207 (2° Piso), Tarapoto (Oficinas administrativas), Jr. Raymondi N° 425, Tarapoto (aulas de enseñanza) y en Jr. Las Orquideas y Jr. Las Almendras, Sector Sananguillo, Distrito de la Banda de Shilcayo, Región San Martín (Circuito de prácticas de manejo);

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece, en su artículo 51° los requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores;

Que, con el Informe N° 370-2009-MTC/15.03 de fecha 29.04.2009, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la persona jurídica Asociación Civil MARKETING MIX ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias, la Ley N° 27444 y la Ley N° 27791;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la persona jurídica Asociación Civil MARKETING MIX para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARKETING MIX

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: Jr. Raymondi N° 434 Oficina N° 207 (2° Piso), Tarapoto (Oficinas administrativas), Jr. Raymondi N° 425, Tarapoto (aulas de enseñanza) y en Jr. Las Orquideas y Jr. Las Almendras, Sector Sananguillo, Distrito de la Banda de Shilcayo, Región San Martín (Circuito de prácticas de manejo)

Plazo de Autorización de: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	MERCEDES BENZ	O-500 RSD	OMNIBUS (M3)	9BM6340618B544656	457932U0892832	2007	VG-9545
2	MITSUBISHI	CANTER	N2-CAMION	FE507B434408	4D33G17205	1998	WX-2054
3	HYUNDAI	HD120	N3-CAMION	KMFLA19RP9C031708	D6BR8061108	2008	WGJ-282
4	TOYOTA	COROLLA ASSISTA EXTRA	STATWAGON (M1)	CE1020005056	3C3881234	2000	SX-1503
5	TOYOTA	HIACE	CAMIONETA RURAL (M2)	LH113-0126604	3L-4107989	1996	RL-5183

Horario de Atención : Lunes a Sábado de 7:00 AM. a 10:00 PM.

Cursos que se dictarán :

CURSOS GENERALES:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS:

Los cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS:

Los Cursos Específicos para realizar el transporte de mercancías, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela de Conductores Integrales MARKETING MIX está obligada a actualizar permanentemente la información propia de su operación, de informar sobre sus actividades y de aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales MARKETING MIX impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Edison Franco Macedo
Instructor Teórico de Tránsito	• Mario De la Oliva Rodríguez
Instructor Práctico de Manejo	• Antonio Pedro Caparachin Cornejo
Instructor Teórico – Practico de Mecánica	• Alexis Reyna Ugarte
Instructor Teórico Practico en Primeros Auxilios	• Sandra Inés Flores Flores
Psicólogo	• Rubén Adrián Pisconte Barahona

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integrales MARKETING MIX deberá colocar en un lugar visible dentro de su local copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La Escuela de Conductores Integrales MARKETING MIX iniciará el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela de Conductores Integrales MARKETING MIX deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.



Artículo Sétimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela de Conductores Integrales MARKETING MIX los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

350498-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a obra musical “Vírgenes del Sol”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 755/INC

Lima, 27 de mayo de 2009

Visto, el Informe Nº 046-2009-DRECPC/INC de fecha 24 de abril de 2009, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2º de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1º del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva Nº 002-2004-INC, “Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural”;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo emite opinión favorable para la declaración de la obra musical “Vírgenes del Sol” de Jorge Bravo de Rueda Querol, como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al expediente presentado por el Patronato de Defensa del Patrimonio Cultural de los valles de Chancay y Huaraz;

Que, a través del Informe No. 002-09-DG-CNM del 24 de febrero de 2009, la Dirección General del Conservatorio Nacional de Música expresa que la pieza “Vírgenes del Sol” es parte de la producción popular no académica que se prodigó en Lima durante la primera mitad del siglo XX y que, desde su primera publicación (no se consigna el año de la misma), ha sido reconocida como obra de Jorge Bravo de la Rueda, sin que haya habido discusión alguna sobre este tema. Asimismo, la opinión técnica del Director General del Conservatorio Nacional de Música es favorable a su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en la base de datos de la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC, figura Jorge Bravo de Rueda como autor y compositor de la citada obra musical, tal como consta en el expediente presentado por el Patronato de Defensa del Patrimonio Cultural de los valles de Chancay y Huaral. En ese sentido, quedan descartadas las dudas respecto a su autoría;

Que, “Vírgenes del Sol” es uno de los productos culturales más famosos y característicos que, desde el campo de la música, produjo el movimiento cultural que conocemos como indigenismo, que animó buena parte de la vida cultural en la primera mitad del siglo XX. En el ámbito musical, esta producción se revela fecunda en productos de interés, en diversas ramas de la producción musical. Al lado de la labor pionera de Daniel Alomía Robles, músico académico que inició la recopilación musical seria y estableció la notación musical y el estilo de la creación musical indigenista, están los rescates que se hacen desde la producción más académica de Valle Riestra y Duncker Lavalle. En el otro extremo está la producción urbana de ritmos populares del momento, que se vio afectada también por esta corriente y produjo composiciones que no tenían relación directa con la tradición popular rural sino que se inspiraban en ella;

Que, aparecieron así los “fox trot” indígenas o incaicos (en la suposición de la época que la música tradicional andina era música “incaica”). A inicios del siglo XX, el señorial vals compuesto por Luis Duncker Lavalle, “Quenas” (1902), fue llamado “Vals característico indígena”, y la canción “La Pampa y la Puna” (1918) de Carlos Valderrama fue llamada “Tango Indígena”. Al género del “Fox incaico” pertenece también la composición “Cuando el Indio Llora” del autor criollo Carlos Saco, y otras más que ya no han sobrevivido a la moda. Esto significa que en la producción musical de la época existía una preocupación por crear una música específicamente peruana a partir de la adopción de algunas fórmulas melódicas andinas (cuya antigüedad se suponía milenaria) en los géneros cultivados por el cosmopolitismo urbano, tanto en el ámbito académico como en el popular;

Que, no deja de ser lógico que, de toda esta producción, las piezas más populares fueran las de los llamados géneros “menores”, que en la producción musical de entonces se difundían más que por la escasa producción discográfica y la emisión radial, por la venta de partituras al gran público, que podía así interpretar dichos temas en los espacios festivos y

domésticos. El valor musical de estas piezas trasciende con mucho la imaginaria indigenista de origen; y es así que las letras de composiciones como las citadas han tendido a olvidarse, pero las melodías se representan hoy en día bajo diversos formatos, desde las populares bandas filarmónicas del interior del país hasta la sofisticación de la Nueva Era, pasando por la versión marcial de la Banda de Música del Ejército Peruano. Esta simple constatación habla ya de la calidad de la pieza y de su importancia en todos los ámbitos de la producción musical moderna peruana;

Que, quizás la más alusiva de estas piezas sea justamente “Vírgenes del Sol”, cuyo título evoca un pasado incaico tan glorioso como remoto. Atribuida tradicionalmente a Jorge Bravo de Rueda Querol, tal como queda registrado por la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC;

Que, en los documentos que acompañan a la solicitud se relata la historia de este personaje, nacido en Huaral, Lima, en 1895, y que creció en el barrio popular del Rímac, músico sin formación académica, inmerso en la producción musical popular urbana de su época, entre los años 1920 y el año de su muerte, 1940. Sin haber recibido regalías por las composiciones que publicaba periódicamente (en lo que incluiremos la producción musical para el acompañamiento de filmes mudos en la década de 1920, actualmente perdida), Jorge Bravo de Rueda Querol ganó muy tardíamente el reconocimiento de su obra, en buena medida gracias a la popularidad de la composición que tratamos aquí, la única conocida aunque se puede suponer que queda el registro de otras composiciones. No se registra el año de creación ni publicación de esta obra y las grabaciones del tema son al parecer más tardías, a partir de 1951. Se menciona que el tema fue popularizado por Ima Sumac en su primer disco importante salido ese año, pero es evidente que la pieza se había difundido mucho antes en la producción folklórica de las décadas anteriores, era para entonces lo suficientemente popular como para ser incluida en la compilación de una cantante que sólo interpretaba piezas compuestas por su compañero y manager Moisés Vivanco, y muy raramente otras provenientes del entonces ya desaparecido indigenismo musical;

Que, “Vírgenes del Sol”, composición nacida en un ambiente cultural propicio pero muy particular, logró, sin más motivos que su calidad musical intrínseca y la evocación del pasado Inca a que remite su título, tal popularidad que es hoy uno de los embajadores de la música peruana ante el mundo, como lo son “El Cóndor Pasa”, “Valicha”, “La Pampa y la Puna” o “Quenas”, por sólo mencionar algunos ejemplos. Esta melodía que une un ritmo entonces de moda como el Fox trot a una escala musical pentatónica ha logrado trascender su época y es hoy parte del patrimonio musical de todos los peruanos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la obra musical “Vírgenes del Sol” del compositor Jorge Bravo de Rueda Querol, en tanto se trata de una pieza musical que goza de difusión y reconocimiento nacional e internacional, y constituye un valioso elemento de identidad nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

357722-1

Rectifican R.S. N° 2900-72-ED en lo referente a denominación de inmueble declarado Monumento y ubicado en el departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 758/INC

Lima, 27 de mayo de 2009

Visto el Informe N° 055-2009-SDR-DPHCR/INC; y,

CONSIDERANDO:

Que, se trata del templo de San Francisco, inmueble ubicado frente a la Plaza Bolognesi s/n, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, ubicado en Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Sebastián (actual Plaza Bolognesi) y de la Zona Monumental de Huancavelica, declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Memorando N° 231-2009-HVCA/INC de fecha 14 de abril de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica solicita la rectificación y actualización de la Resolución Suprema antes citada de fecha 28 de diciembre de 1972, en lo concerniente a la declaración del templo de San Francisco de la ciudad de Huancavelica, en la que se omite al antiguo convento anexo de la citada Orden religiosa;

Que, mediante Informe N° 028-2009-DMVE-SDIH-DPHCR/INC de fecha 13 de abril de 2009, la Sub Dirección de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, concluye que el antiguo convento franciscano posee relevantes valores arquitectónicos asociados a la tradición que se fue configurando a lo largo del período virreinal y se prolongó en el período republicano, con ostensibles logros estéticos; es expresión de la presencia histórica de la Orden Franciscana en la ciudad de Huancavelica y de su obra cristianizadora; ha jugado desde su establecimiento un importante papel en la historia de la ciudad, ya como principal centro de cultura local, como albergue de la resistencia Cacerista durante la Guerra con Chile y aun de las tropas chilenas de ocupación en 1883. Por otra parte, el antiguo convento se inscribe dentro de la antigua Plaza de San Sebastián, espacio urbano de gran calidad dentro de la ciudad de Huancavelica, declarada por el INC como Ambiente Urbano Monumental y en la que se emplazan dos monumentos de gran importancia, los templos de San Francisco y San Sebastián, declarados también por el INC Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que este espacio amerita una especial protección;

Que, mediante Informe N° 055-2009-SDR-DPHCR/INC de fecha 22 de abril de 2009, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, indica que de la evaluación de la documentación histórica, es posible determinar que el antiguo convento que albergaba a los frailes de la Orden de San Francisco, formaba parte desde sus inicios del conjunto religioso de San Francisco de la ciudad de Huancavelica, correspondiendo la fábrica actual de las estructuras, “... a una reconstrucción o refacción total sufrida por edificaciones mas tempranas debido a los daños sufridos luego del sismo de 1746 que tuvo como epicentro la ciudad de Lima finalizado hacia 1774” (Inf. 028-2009-DMVE-SDIH-DPHCR/INC), siendo esta hipótesis compartida por el Arquitecto Héctor Velarde (Velarde, Héctor. Arquitectura peruana. Lima: Studium, p. 353) y por el historiador José Antonio Del Busto Duthurburu (Del Busto Duthurburu, José Antonio. La Arquitectura Barroca de Huancavelica. Boletín del Instituto Riva Agüero. Lima. N° 16, 1989. p. 175); que, dicha condición se hace evidente de la observación y análisis técnico de las estructuras físicas existentes, notándose la unidad de diseño del templo y el claustro, tanto formal como funcional, siguiendo los tradicionales patrones de emplazamiento, distribución y composición de la arquitectura religiosa virreinal, así como la similitud



de sus fábricas empleando materiales tradicionales de la zona como la piedra termal con mortero de cal y arena; que, a ello se agrega, como hecho documentado, que el convento de San Francisco fue suprimido al iniciarse el período de la Independencia, decretándose el 14 de julio de 1831 su uso como local del Colegio de Ciencias y Artes para varones, el que se denominó "La Victoria de Ayacucho", siendo posteriormente asignado (en la segunda mitad de la década de 1960) como local de la actual Institución Educativa Francisca Diez Canseco de Castilla. El cambio de uso implicó en un inicio la adecuación parcial de las estructuras existentes del convento, siendo demolidas en parte a finales de 1980 para dar paso a nuevas edificaciones de arquitectura moderna, pero manteniendo las características originales del claustro principal;

Que, de lo expuesto se colige que no es factible la declaración independiente del templo como arquitectura religiosa y del convento (actual Institución Educativa Francisca Diez Canseco de Castilla) como arquitectura civil pública, toda vez que las estructuras modernas de la citada Institución Educativa no presentan valores arquitectónicos, históricos, artísticos o tecnológicos que ameriten su protección y conservación como ejemplo de arquitectura educativa. Asimismo se debe considerar que dicho plantel podría albergar evidencias de las estructuras demolidas en el subsuelo (muros, cimientos, etc) que pudieran permitir reconocer la conformación original del convento franciscano; concluyendo que el conjunto edilicio conformado por el templo y antiguo convento de San Francisco, constituyen una unidad arquitectónica monumental indivisible, correspondiendo a un testimonio edificio religioso del período virreinal, por lo que es necesario efectuar la rectificación correspondiente a la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED, en el extremo que corresponde a la declaración como Monumento de la "Iglesia de San Francisco";

Que, el artículo 13° del Decreto Ley N° 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos III y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura es el órgano con competencia y atribuciones para declarar patrimonio cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Que, el numeral 1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" prescribe que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley". Asimismo, el principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, interpretando la razón de las leyes mencionadas en los considerandos precedentes, se concluye que corresponde al Instituto Nacional de Cultura modificar la declaración del bien cultural realizada a través de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 en el extremo que corresponde a la denominación del inmueble declarado Monumento ubicado frente a la Plaza Bolognesi s/n (antigua Plaza San Sebastián) distrito, provincia y departamento de Huancavelica, la misma que queda como a continuación se indica:

- Dice: Iglesia de San Francisco;
Debe decir: **Templo, atrio y antiguo convento de San Francisco.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

357722-2

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 761/INC

Lima, 27 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1445-2008-SDIC-DA/INC, de fecha 10 de junio de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan Temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0638, de fecha 04 de setiembre de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Quichupa, Quiullacocha, Terraza de Cerro Collpa, Huajaco Machay y Camino Prehispánico Jauja – San Ramón, ubicados en el departamento de Junín;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Junín				
Provincia	Jauja				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Quichupa	Molinos	459524.00	8708098.00	459300.00	8707731.00
Quiullacocha	Molinos	461523.00	8711071.00	461299.00	8710704.00

Departamento	Junín				
Provincia	Jauja				
Nombre del Paisaje Cultural Arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Terraza de Cerro Collpa	Molinos	455309.00	8704127.00	455085.00	8703760.00
Huajaco Machay	Molinos	460808.00	8710298.00	460584.00	8709931.00

Departamento	Junín				
Provincias	Jauja y Chanchamayo				
Nombre del Paisaje Cultural Arqueológico	Distritos	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Camino Prehispánico Jauja – San Ramón	Jauja, Huertas, Molinos, Monobamba, Vitoc y San Ramón	446193.00 (I) 461754.00 (F)	8698885.00 (I) 8770947.00 (F)	445969.00 (I) 461530.00 (F)	8698518.00 (I) 8770580.00 (F)

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Junín la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

357722-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Precedente de observancia obligatoria aprobado en el Cuadragésimo Octavo Pleno del Tribunal Registral, referente a la convocatoria y cómputo de mayoría en acuerdo de exclusión de socio

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 099-2009-SUNARP/PT

Lima, 1 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar los precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión del Cuadragésimo Octavo Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizado el día 21 de mayo de 2009, se aprobó 1 precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, prescribe que los acuerdos del Pleno Registral que aprueban precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior;

Que, el artículo 33 del citado Reglamento del Tribunal Registral, establece que los precedentes de observancia obligatoria aprobados en el Pleno Registral, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numeral 9 del Reglamento del Tribunal Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión del Cuadragésimo Octavo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado el día 21 de mayo de 2009, cuyo texto así como la resolución que lo sustenta se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA
Presidenta del Tribunal Registral



**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
Nº 099-2009-SUNARP/PT**

PRECEDENTE

**CONVOCATORIA Y CÓMPUTO DE MAYORÍA EN
ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE SOCIO**

El socio de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuya exclusión se pretende debe ser convocado a la junta general en la que se debatirá su exclusión.

Para el cómputo de la mayoría en el acuerdo de exclusión de socio de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no se tendrá en cuenta las participaciones del referido socio.

Criterio sustentado en la Resolución Nº 710-2009-SUNARP-TR-L del 22 de mayo 2009.

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN Nº 710-2009-SUNARP-TR-L

Lima, 22 de mayo de 2009

APELANTE : JULIO LÓPEZ SOTO.
TÍTULO : Nº 16015 del 20-11-2008.
RECURSO : H.T.D. Nº 13225 del 3-3-2009.
REGISTRO : Sociedades de La Merced.
ACTO (s) : EXCLUSIÓN DE SOCIO.

SUMILLA

**CONVOCATORIA Y CÓMPUTO DE MAYORÍA EN
ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE SOCIO**

El socio de la sociedad comercial de responsabilidad limitada cuya exclusión se pretende debe ser convocado a la junta general en la que se debatirá su exclusión.

Para el cómputo de la mayoría en el acuerdo de exclusión de socio de una sociedad comercial de responsabilidad limitada no se tendrá en cuenta las participaciones del referido socio.

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mediante el presente título se solicita la inscripción de la exclusión del socio de la sociedad "Empresa de Transportes Villa Express Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", acuerdo adoptado en la junta general extraordinaria de participacionistas del 18.9.2008.

A tal efecto se ha presentado parte notarial de la escritura pública del 18.11.2008 que contiene la junta general extraordinaria de 18.9.2008, otorgada ante el Notario de Pichanaki-Chanchamayo, Julio López Soto.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público (e) del Registro de Personas Jurídicas de La Merced, Julio César Delgado Mallasca, observó el título en los siguientes términos:

"En relación con dicho título manifiesto que el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observación(es), acorde con las normas que se citan:

Por reingreso se reitera en parte las observaciones de fecha 28.11.2008 en los siguientes términos:

1. Adjuntar el aviso de convocatoria para la junta general de participacionistas de fecha 18.9.2008, debidamente recepcionado por Oswaldo Eloy Huamán Samaniego, de haberse publicado en el periódico sírvase adjuntar el aviso correspondiente a efectos de determinar la validez y el quórum correspondiente tal como lo establece sus estatutos en el artículo 7 y la Ley Nº 26887.

Adjuntar diskette conteniendo la escritura pública de fecha 18.11.2008.

Art. 2011, 2015 del C.C. y Ley Nº 26887."

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente sustenta su recurso de apelación bajo los siguientes fundamentos:

- Señala que la rogatoria materia de inscripción ha sido observada en reiteradas veces por una supuesta falta de formalidad en la convocatoria exigiendo que se acompañe las publicaciones efectuadas en el periódico, sustentando jurídicamente dicha observación en forma difusa mediante la aplicación de la Ley Nº 26887, sin precisar el articulado pertinente que así lo obligue.

- Considera que tal precisión deviene en imposible, en razón de que tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, por su carácter especial, la ley no establece como exigencia para las convocatorias de las juntas generales la publicación en el periódico.

- Asimismo, estando a lo establecido por el artículo 293º de la Ley de Sociedades, Ley Nº 26887, que establece en el segundo párrafo que dentro de los quince días desde que la exclusión se comunicó al socio excluido, puede éste formular oposición mediante demanda en proceso abreviado.

- Finalmente, señala que por las razones esgrimidas, la observación a la inscripción debe ser levantada con los documentos que se acompañaron para tal efecto, hecho que el superior jerárquico deberá subsanar.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

La sociedad denominada Empresa de Transportes Villa Express Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada se encuentra inscrita en la ficha Nº 889A que continúa en la partida electrónica Nº 02005320 del Registro de Sociedades de La Merced.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Martha del Carmen Silva Díaz.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Se requiere convocar a la Junta General al socio cuya exclusión será materia de deliberación?

VI. ANÁLISIS

1. La persona jurídica es una entidad abstracta integrada por un grupo de personas naturales o jurídicas, o de ambas a la vez, creada por éstas para alcanzar un fin determinado. Por el hecho de su inscripción, la persona jurídica obtiene existencia distinta a la de sus miembros, es decir, nace como un nuevo sujeto de derechos y obligaciones. Sin embargo, a pesar de su autonomía, su actuación está regida por la voluntad colectiva de sus fundadores, reunidos en asamblea o junta general. Efectivamente, son los integrantes o socios de la persona jurídica quienes deciden su destino.

2. Al inscribirse la constitución de la persona jurídica, el Registro publica los aspectos más relevantes de ella para el conocimiento de terceros. De este modo, en la partida registral de la nueva persona jurídica se hace constar los rasgos característicos que la diferencian de otra de igual clase, su estructura orgánica y quiénes la dirigen. Entre los primeros tenemos: su denominación, duración, fines y domicilio. Entre los segundos: la junta general y los órganos de administración, así como las personas que ejercen estos últimos cargos.

Consecuentemente, la inscripción de las personas que conforman el ente colectivo o las que se van incorporando como socias luego de su inscripción, no constituye un dato relevante que merezca ser publicado a terceros porque dicha información no incide en su desenvolvimiento, salvo que una norma legal establezca lo contrario. De ahí que se trate de un acto no inscribible, es decir, carente de mérito para publicarse en el Registro.

Esto significa que por regla general (salvo excepciones) la calidad de socio no figura en la partida registral de las personas jurídicas. En el caso de las sociedades anónimas, sí constará en la partida registral el nombre de los socios fundadores, pero la composición de los socios puede variar con posterioridad a la constitución, por lo que la partida no publicita a los socios actuales, sino únicamente el dato histórico respecto a quienes fundaron la sociedad.

3. Existen diversos tipos de personas jurídicas, dependiendo del fin que persiguen. La forma establecida por la ley para que esta clase de sujetos colectivos lleven el control de sus miembros es, en principio a través de

registros privados, los cuales constituyen información de carácter interno de cada entidad, por tanto, irrelevante para el conocimiento de los terceros que puedan contratar con ella.

4. Respecto a los socios que se van retirando de la sociedad en el transcurso de su vida jurídica, sea por separación voluntaria o exclusión, si son actos inscribibles en las sociedades de personas. Así tenemos, en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada (Art. 101 del Reglamento del Registro de Sociedades, en adelante RRS), sociedades colectivas (Art. 90 y 91 del RRS), sociedades civiles (Art. 110 del RRS), en consideración a que el capital está dividido en participaciones sociales, cuyas transferencias también se inscriben en el Registro.

Distinto es el caso de las sociedades anónimas; en éstas, como estamos frente a sociedades de capitales, las acciones en las que se divide el capital se transfieren fuera del registro y por ende la separación voluntaria o exclusión del socio propietario de acciones, es ajena al registro¹. Vale decir, en las sociedades anónimas, el control de los miembros es a través de la matrícula de acciones, acciones que representan partes alícuotas del capital social.

5. En el presente caso, mediante el título alzado se solicita la inscripción de la exclusión del socio Oswaldo Eloy Huamán de la sociedad denominada "Empresa de Transportes Villa Express Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", en mérito al acuerdo adoptado en la junta general extraordinaria de participacionistas del 18.9.2008.

El Registrador denegó la inscripción por considerar que debe adjuntarse el aviso de convocatoria a la junta general de participacionistas del 18.9.2008, en mérito del cual se deje constancia que se ha convocado al socio Oswaldo Eloy Huamán Samaniego. Asimismo, señala que en el caso de haberse publicado dicha convocatoria en el periódico, deberá adjuntar el aviso correspondiente a efectos de determinar la validez de la convocatoria y el quórum correspondiente.

El recurrente indica en su escrito del 30.12.2008 que a la junta general del 12.9.2008 se ha notificado a todos los socios activos de la empresa, precisando de manera expresa que el socio Oswaldo Eloy Huamán Samaniego no ha sido convocado en atención a lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento del Registro de Sociedades.

Conforme a ello, corresponde a este colegiado establecer si es necesario que el socio sea convocado a la Junta General de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en la que se va a discutir como punto de agenda su exclusión de la sociedad.

6. Esta instancia ha señalado en reiterada y uniforme jurisprudencia, que la calificación de la legalidad de los acuerdos de junta general comprende, entre otros aspectos, examinar si la convocatoria fue realizada por el órgano competente, si las materias tratadas fueron consignadas en el aviso respectivo, si se contó con el quórum necesario para que la junta se celebrara y si los acuerdos se adoptaron con las mayorías requeridas; para lo cual el Registrador debe aplicar no sólo las normas estatutarias sino también las normas societarias sustantivas y reglamentarias.

En ese sentido, el artículo 43° del Reglamento del Registro de Sociedades establece los alcances de la calificación del Registrador señalando que "en todas las inscripciones que sean consecuencia de un acuerdo de junta general, el Registrador comprobará que se han cumplido las normas legales, del estatuto y de los convenios de accionistas inscritos en el Registro sobre *convocatoria*, quórum y mayorías, salvo las excepciones previstas en este Reglamento."

7. Con relación a la convocatoria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, el artículo 7 del estatuto establece lo siguiente: "*El régimen de la Junta General de socios, sus facultades, convocatoria, momento y condiciones para sus reuniones, quórum simple, calificado y validez de sus acuerdos se sujetan a lo dispuesto por los artículos 111° al 151° de la Ley N° 26887 con arreglo a lo dispuesto por el artículo 294° in fine de la nueva ley de Sociedades.*"

De acuerdo con dicha disposición estatutaria, se hace una remisión normativa a los artículos 111° al 151° de la Ley General de Sociedades relativos a la Junta General de Accionistas de una Sociedad Anónima, a efectos de establecer la normativa aplicable a la convocatoria de una junta general de la Empresa de Transportes Villa Express Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Dicha aplicación supletoria se hace en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 294 de la Ley General de Sociedades que establece lo siguiente: "(...) *La convocatoria y la celebración de las juntas generales, así como la representación de los socios en ellas, se regirán por las disposiciones de la sociedad anónima en cuanto les sean aplicables.*"

8. Teniendo en cuenta el marco normativo antes señalado, la junta general debe ser convocada por el directorio o en su caso la administración de la sociedad cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, esto a tenor a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Sociedades.

La convocatoria a junta general deberá realizarse conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Sociedades, es decir, el aviso de convocatoria debe ser publicado con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración, en el caso de junta general obligatoria anual y de las demás juntas; y en los demás casos, salvo aquellos en que la ley o el estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres días.

Atendiendo a las reglas específicas aplicables a las sociedades comerciales de responsabilidad limitada, el numeral 3 del artículo 294 establece que en el pacto social se deben incluir reglas relativas a "la forma y oportunidad de la convocatoria que deberá efectuar el gerente mediante esquelas bajo cargo, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el socio a este efecto."² (*subrayado nuestro*).

En tal sentido, deberá acreditarse la convocatoria a los socios, efectuada con arreglo a la normativa indicada.

De las normas antes señaladas, se aprecia que no existe regulación especial de la cual pueda concluirse que, en los casos que será materia de agenda la exclusión de un socio, no se requerirá de su *convocatoria*.

9. De otro lado, el recurrente ha señalado que resulta aplicable al presente caso el artículo 92 del Reglamento de Registro de Sociedades. Sin embargo, dicho artículo establece la aplicación supletoria de las disposiciones reglamentarias de la Sociedad Anónima a las Sociedades en Comandita en lo que sean pertinentes.

Del tenor de la cita consignada en el recurso de apelación, se puede inferir que la disposición que el recurrente solicita aplicar al caso bajo análisis es el artículo 91 del Reglamento de Registro de Sociedades, por cuanto la cita invocada es la siguiente: "*Para el cómputo del quórum y de la mayoría, no se consideran las participaciones del socio que haya sido excluido.*"

El artículo 91 del Reglamento del Registro de Sociedades regula en sus dos párrafos³, dos

¹ Según el artículo 92 de la Ley General de Sociedades, las sociedades cuentan con la matrícula de acciones en las que anotan la creación y la emisión de acciones. Se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a las transferencias de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

² Sobre la materia, en el X Pleno del Tribunal Registral, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2005, se aprobó el siguiente precedente de observancia obligatoria:

"Convocatoria a junta general en S.R.L."

El artículo 294 inciso 3 de la Ley General de Sociedades, que establece que en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada el gerente deberá efectuar la convocatoria utilizando medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo."

³ Artículo 91°.- Exclusión de socio

La exclusión de socio se inscribe en los casos previstos en el pacto social, en mérito de escritura pública que contenga el acuerdo respectivo. Esta inscripción no está sujeta a que se inscriba, previa o conjuntamente, el acuerdo de reducción de capital, ni la correspondiente modificación del pacto social con la nueva distribución de las participaciones.

Para el cómputo del quórum y de la mayoría, no se consideran las participaciones del socio que ha sido excluido.



situaciones sucesivas, la primera de ellas referida a la inscripción de la exclusión del socio propiamente dicha y la segunda, a los requisitos para la adopción del acuerdo de reducción de capital y la correspondiente modificación del pacto social con la nueva distribución de las participaciones, regla similar a la contemplada en el artículo 90⁴ del mismo Reglamento para el supuesto de separación de socio.

En tal sentido, no resulta de aplicación el segundo párrafo del citado artículo, invocado por el recurrente, en tanto esta regla supone la *previa exclusión* del socio.

10. De otro lado, el artículo 17 del estatuto social establece que *“La separación y exclusión de los socios se registrará por lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley General de Sociedades Ley N° 26887”*

El artículo 293 de la Ley General de Sociedades establece lo siguiente: *“Puede ser excluido el socio gerente que infrinja las disposiciones del estatuto, cometa actos dolosos contra la sociedad o se dedique por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituye el objeto social. La exclusión del socio se acuerda con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, sin considerar las del socio cuya exclusión se discute, debe constar en escritura pública y se inscribe en el Registro.*

Dentro de los quince días desde que la exclusión se comunicó al socio excluido, puede éste formular oposición mediante demanda en proceso abreviado. (...)” (el subrayado es nuestro).

Dicho precepto, si bien hace alusión a la exclusión del socio gerente, resulta aplicable a todos los socios. En ese sentido, Enrique Elías⁵ ha señalado que *“(…) debe entenderse que el procedimiento regulado en el artículo 293, bajo comentario, es aplicable a todos los socios que, en atención al elemento personalista que caracteriza a esta forma societaria de carácter cerrado, violan los estatutos o cometen actos dolosos contra la sociedad. En cambio, el socio gerente puede ser también excluido cuando se dedique, por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto social, supuesto que era innecesario incluir en el artículo 293, por estar previsto en el artículo 287 de LGS.”*

11. Ahora bien, este colegiado considera que si bien el artículo 293 de la Ley General de Sociedades alude a que las participaciones del socio a excluir, no serán tomadas en cuenta para adoptar el acuerdo de exclusión, ello no implica que no se le convoque a la junta respectiva, pues si bien no se toma en cuenta el voto que éste emita con relación a su exclusión de la sociedad, ello no supone que se prive al socio de su derecho a ser convocado y participar en la junta.

Sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho fundamental de defensa (debido proceso), ya que la junta general, antes de determinar la responsabilidad del socio por los eventuales actos dolosos cometidos en perjuicio de la sociedad o por la vulneración del estatuto, debe valorar y evaluar los descargos correspondientes que el socio formule ante la junta. Así, el derecho de defensa del socio a excluir no se agota con la posibilidad de oponer judicialmente el acuerdo de exclusión a fin de conseguir su restitución (vía proceso abreviado), sino que además debe brindársele la posibilidad de participar en junta (vía convocatoria) para que éste pueda defender su posición ante los demás socios.

Por todo lo expuesto, corresponde **confirmar la observación** formulada por el Registrador.

12. Debe señalarse que el criterio plasmado en la presente resolución ha sido aprobado como precedente de observancia obligatoria en el XLVIII Pleno Extraordinario del Tribunal Registral realizado el 21 de mayo de 2009, en aplicación de lo dispuesto por el literal b.2) del artículo 33 del Reglamento General de los Registros Públicos, en virtud del cual esta instancia se aparta del criterio recogido en la Resolución N° 057-2000-ORLC/TR del 29 de febrero de 2000.

13. Los derechos registrales se encuentran íntegramente pagados.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la observación formulada por el Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas de La Merced al título referido en el encabezamiento, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución

Regístrese y comuníquese.

ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO
Presidenta de la Primera Sala
del Tribunal Registral

MARTHA DEL CARMEN SILVA DIAZ
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

⁴ Artículo 90°.- Separación de socio

La separación voluntaria del socio, en los casos previstos en el pacto social, puede inscribirse en mérito de escritura pública sin que sea necesaria la intervención de la sociedad.

⁵ ELIAS LAROZA, Enrique. *Derecho Societario Peruano*. Tomo II, Editorial Normas Legales, 1999, Lima, p. 766.

358042-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica

(Se publican a continuación resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 3841-2009-CE-PJ, recibido el 8 de junio de 2009)

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 182-2006-ICA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.

VISTO: El Expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento ochenta y dos guión dos mil seis guión Ica seguida contra el servidor Jaime Rejas Almeyda por su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiuno, obrante de fojas trescientos cuarenta y dos a trescientos cincuenta y cuatro; y; **CONSIDERANDO: Primero:** Al servidor judicial Jaime Jesús Rejas Almeyda en su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chincha se le atribuye el cargo de haber devuelto a la Mesa de Partes del referido órgano jurisdiccional, luego de dos años y once meses desde la expedición de la sentencia, el segundo tomo del Expediente número dos mil dos guión ciento cincuenta y cuatro, con la respectiva sentencia y oficios pero sin adjuntar el Acta de Lectura de Sentencia; infringiendo así el artículo doscientos sesenta, inciso segundo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** De la revisión de los actuados, se tiene que la Secretaría de la Segunda Sala Mixta de Chincha informó al Presidente del referido órgano jurisdiccional que el día treintuno de marzo del año dos mil cinco, el anterior Secretario Jaime Rejas Almeyda había devuelto el segundo tomo del aludido proceso penal pero de forma incompleta o mutilado puesto que faltaban piezas procesales como el Acta de Lectura de Sentencia, conforme se aprecia a folios treintidós; luego el Presidente de dicha Sala Superior comunica al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura que tampoco se ha adjuntado al expediente el recurso de nulidad y que el servidor investigado hace referencia a fojas ciento noventa y siete en su razón de

fecha siete de octubre de dos mil tres, señalando que "... se encuentra pendiente de resolver el recurso de nulidad formulado contra la sentencia recaída en autos de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres...", hechos que fueron puestos en conocimiento del Órgano Distrital de Control de la Magistratura que resolvió abrir investigación al servidor Rejas Almeyda; **Tercero:** Iniciado el procedimiento administrativo sancionador el magistrado contralor designado corrió traslado de la misma al servidor investigado a fin de que pueda ejercitar su derecho de defensa, conforme se aprecia a fojas cuarenta y vuelta; empero, pese a estar debidamente notificado no formuló oposición alguna, declarándose su rebeldía mediante resolución obrante a fojas cuarenta y nueve, además se fijó fecha hasta en tres oportunidades a fin de recibir su declaración, sin que concurra a ninguna de ellas ni presentar excusas de sus inasistencias, lo que conllevó a que se prescindiera de su declaración y se continúe con el trámite del procedimiento, conforme se tiene a fojas trescientos tres; conducta procesal que debe ser tomada en cuenta al momento de resolver, de conformidad con el artículo cuatrocientos sesenta y uno del Código Procesal Civil aplicable de forma supletoria, que establece que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, en este caso investigación. Tampoco ha cumplido con devolver o dar razón, pese a los requerimientos efectuados, de los documentos faltantes del referido expediente; **Cuarto:** Asimismo, el hecho que el servidor Jaime Rejas Almeyda haya conservado en su poder el segundo tomo del expediente, esto es durante más de dos años, once meses; no obstante que ya no trabajaba ni mantenía vínculo laboral con la Segunda Sala Mixta de Chíncha, ocasionando retraso en su trámite, dando origen a que el Colegiado que lo integraba fuese quejado por Víctor Nicomedes Flores Calizaya por el cargo de retardo en la administración de justicia, la misma que fue resuelta por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura declarando no haber mérito para aperturar procedimiento disciplinario a los Vocales integrantes de la mencionada Sala, toda vez que dicho retraso es imputado al servidor investigado y el Colegiado ha adoptado las medidas correctivas correspondientes; **Quinto:** La conducta de mantener en su poder un expediente sobre el cual no tienen ninguna competencia ni atribución, constituye actuar doloso, al ocasionar perjuicios no sólo a los Vocales Superiores que integraban la mencionada Sala al no poder continuar con el trámite del mismo, sino a la parte inculpada y agraviada como es el caso del quejoso, quien debido a la ausencia del segundo tomo del expediente principal, estaba imposibilitado de poder recuperar el vehículo que se le incautó; **Sexto:** También se observa que el servidor investigado, ha incumplido con los deberes que impone la Ley Orgánica del Poder Judicial a quienes se desempeñan como Secretarios de Sala; así el artículo doscientos sesenta, inciso segundo, estipula expresamente que "Los Secretarios de Salas Penales tienen además las siguientes atribuciones: Cuidar que las actas de audiencia sean agregadas al expediente respectivo en el término de cuarenta y ocho horas de realizada la diligencia". En el presente caso, el servidor Jaime Rejas Almeyda en su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chíncha, ha incumplido con agregar el Acta de Lectura de Sentencia al expediente que devolvió el treintuno de marzo de dos mil cinco y además no ha dado razón de su ubicación o extravío, ni expresado justificación alguna pese a los requerimientos efectuados, lo que evidencia una actitud desinteresada e irresponsable de las obligaciones inherentes a su cargo; **Sétimo:** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el servidor en cuestión al devolver el segundo tomo del Expediente número dos mil dos guión ciento cincuenticuatro en forma incompleta y negarse a dar razón de las piezas procesales faltantes, ha incurrido en falta grave al inobservar los principios que rigen la función pública previstos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley número veintisiete mil ochocientos quince); **Octavo:** Finalmente, debe tenerse en cuenta el récord de medidas disciplinarias que tiene el servidor Jaime Rejas Almeyda, observándose que acumula un record de doce sanciones, de las cuales diez le han sido impuestas cuando se desempeñaba como Relator de la Sala Mixta de Chíncha, y en su mayoría por irregularidades en la tramitación de los expedientes a su cargo; lo cual evidencia una conducta reiterativa y de poco apego e inobservancia de sus deberes como servidor

y Secretario de Sala, por lo que corresponde aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica; por estas consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida ley orgánica, de conformidad con el informe de fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos once, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor judicial Jaime Rejas Almeyda, por su actuación como Secretario de la Segunda Sala Mixta de Chíncha, Corte Superior de Justicia de Ica. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUÍS ALBERTO MENA NÚÑEZ

358158-5

Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Asistente de Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 1681-2007-AYACUCHO

Lima, treinta de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número mil seiscientos ochenta y uno guión dos mil siete guión Ayacucho seguida contra el señor Wilfredo Ataurima Quispe, por su actuación como Asistente de Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por los fundamentos pertinentes de la resolución número cincuenta y ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de abril de dos mil ocho, obrante a fojas trescientos treinta y uno a trescientos cuarenta y tres; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en mérito de la queja verbal interpuesta por las señoras Zósima Ludeña Roca y Rosa Domitila Ludeña Roca, obrante de fojas cuatro a seis, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por resolución número uno de fojas siete y ocho, abrió procedimiento disciplinario contra el señor Wilfredo Ataurima Quispe por cuanto dicho servidor en la tarde del día sábado diecinueve de agosto de dos mil seis, habría forzado a la quejosa Rosa Ludeña Roca a estampar su huella digital en un documento; posteriormente, cuando las denunciadas se constituyeron al juzgado conjuntamente con el representante del Defensor del Pueblo se verificó que en el Expediente número dos mil cuatro guión noventa y dos, seguido contra la quejosa Rosa Domitila Ludeña Roca por delito de usurpación, en agravio de Filomena Espinoza de Zavala, existe una sentencia que se encuentra firmada por el juez, fiscal y por el abogado Jumber Eduardo Mayta Pizarro, quien no es abogado de la procesada, y con la huella digital de la referida quejosa; **Segundo:** El servidor investigado al formular su descargo, obrante de fojas treinta y dos a treinta y cuatro, rechaza las acusaciones que se formulan en su contra, señalando que el día sábado diecinueve de agosto de dos mil seis a las cuatro de la tarde se constituyó al Módulo Básico de Justicia de Huanta, donde el juez lo esperaba para realizar la diligencia de lectura de sentencia de la procesada Rosa Domitila Ludeña Roca, programada en el aludido proceso penal, habiéndole comunicado el magistrado al abogado



Jumber Mayta Pizarro para que asistiera a dicha diligencia, encontrándose la procesada en ese acto, el Juez, el abogado, el Fiscal y él en su condición de asistente del juez; agrega, que cumplió su función en razón a que el órgano jurisdiccional se encuentra de turno permanente y que en ningún momento ha obligado a la quejosa a poner su huella digital, habiéndose retirado a las seis de la tarde, puesto que se tenía que esperar al Fiscal Provincial hasta esa hora que recién llegó; **Tercero:** De lo actuado aparece que la quejosa Rosa Domitila Ludeña Roca con fecha diecinueve de agosto de dos mil seis, fue puesta a disposición del Juzgado Penal de Huantá por la Policía Nacional del Perú, por encontrarse requisitoria; siendo recepcionada dicha persona por el señor Ataurima Quispe tal como aparece del Oficio número setecientos veintitrés guión cero seis guión IX guión DIRTEPOL guión RPA guión CH diagonal PJ, suscrito por el señor Solier Pozo Yuri, miembro de la Policía Nacional del Perú; asimismo, en el Cuaderno de Ocurrencias del Personal de Seguridad del Módulo Básico de Justicia de Huantá, cuya copia corre a fojas cincuenta y cuatro, aparece que se registró el ingreso de la detenida a las cuatro de la tarde y su salida a las siete de la noche con diecisiete minutos, no habiéndose registrado el ingreso del investigado, del Juez, del Fiscal y del abogado defensor; además, el personal de seguridad del referido órgano jurisdiccional que se encontraba de turno en dicha fecha, Williams Huamani Urday, ha manifestado en su declaración de fojas setenta a setenta y tres que el señor Ataurima Quispe ingresó a las dieciocho horas con diecisiete minutos y se retiró a las diecinueve horas con veinte minutos, advirtiéndole que no se registró el ingreso del Juez, del Fiscal y del abogado defensor; afirmando que sólo ingresaron la detenida, el sub oficial de la Policía Nacional del Perú y el servidor investigado; **Cuarto:** A fojas ciento cinco, obra la copia del Acta de Lectura de Sentencia de fecha sábado diecinueve de agosto de dos mil seis, la cual aparece realizada a las dieciséis horas con treinta minutos y suscrita por el Juez Abel Antonio Sánchez Chacón, el Fiscal Leonidas Navia Molina, el Abogado Jumber Mayta Pizarro, el Asistente de Juez Wilfredo Ataurima Quispe y con la huella digital de la sentenciada, ahora quejosa, Rosa Ludeña Roca; **Quinto:** Sin embargo, el doctor Leonidas Navia Molina, Fiscal Provincial Mixto de Huantá, en su declaración de fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y tres, reconoce como suya la firma y post firma que allí aparecen, pero precisa que en días posteriores (a la fecha que aparece en el acta de lectura) ha sido sorprendido para el recabo de tal firma, porque los días sábados no asiste al Módulo Básico de Justicia de Huantá, siendo falso que hubiera estado presente; por otro lado, el abogado Jumber Mayta Pizarro, en su declaración que corre de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa, señala que con fecha posterior al diecinueve de agosto de dos mil seis el asistente quejado le solicitó firmar dos documentos, en razón a que los procesados que participaron en las diligencias no tenían abogado, siendo uno de ellos el acta materia de investigación, expresándole dicho servidor que se había realizado con las garantías de ley, por lo que a fin de colaborar con el juzgado aceptó firmar, lo que hizo en el propio despacho del Juez y en presencia del servidor; asimismo, señala que fue igualmente sorprendido por el referido servidor para que firme una declaración jurada que no corresponde a la verdad, obrante a fojas ciento setenta y tres, donde señalaba que sí estuvo presente en dicha diligencia, por lo que se ratifica en afirmar que en la citada fecha, no participó en la diligencia de lectura de sentencia; **Sexto:** Por las pruebas actuadas se ha acreditado que el acta de lectura de sentencia, de fecha diecinueve de agosto de dos mil seis, se elaboró sin la presencia del Juez, Fiscal y del abogado de la procesada, cuyas intervenciones son imprescindibles para que se ejecute de manera regular dicha diligencia judicial, siendo lo resultante que con la sola presencia de la procesada y del asistente de Juez no puede llevarse a cabo una diligencia de tal naturaleza; **Sétimo:** En cuanto a que la quejosa Rosa Ludeña Roca fue forzada a estampar su huella digital por el servidor judicial investigado, se tiene que a fojas ciento noventa y uno corre copia del certificado de discapacidad de la mencionada señora, expedido el siete de setiembre de dos mil seis, donde consta que a esa fecha tenía diez años de discapacidad con las limitaciones que allí se especifican, entre otras, de comunicación y destreza, lo que no le permite

desenvolverse normalmente en las actividades que realiza y expresar su voluntad de manera clara; esto aparece en su declaración informativa formulada ante el Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y cinco, donde participó su hermana Zózima Ludeña Roca como interprete por discapacidad de lenguaje de la declarante, por lo que la referida quejosa por sí sola no podía manifestar su voluntad; **Octavo:** De los medios probatorios actuados en este procedimiento administrativo disciplinario, se ha probado que la versión expresada por el investigado en su descargo carece de toda credibilidad, habiéndose demostrado que dicho servidor forzó a la quejosa a estampar su huella digital en una supuesta acta de lectura de sentencia que no corresponde a la realidad; habiendo incurrido en responsabilidad funcional, contemplada en el inciso primero del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de lo que se colige ser procedente la aplicación de la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos once de la referida Ley Orgánica; asimismo, es menester precisar que el hecho en el cual ha incurrido el investigado no sólo se caracteriza por la existencia de una falta de índole administrativo, sino que por su naturaleza se evidencia además la existencia de un acto doloso, que debe ser investigado por la autoridad competente; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Wilfredo Ataurima Quispe, por su actuación como Asistente de Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huantá, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; **Segundo:** Remitir fotocopias certificadas del presente expediente administrativo disciplinario a la Fiscalía de la Nación, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones; estando a lo expuesto en el sétimo considerando de la presente resolución, oficiándose. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

358158-6

Imponen medida de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Simbila, Catacaos, Corte Superior de Justicia de Piura

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 055-2008-PIURA

Lima, cuatro de febrero de dos mil nueve.-

VISTA: La Investigación seguida contra don Manuel Sandoval Chero, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Simbila, Catacaos, Corte Superior de Justicia de Piura; por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, obrante de fojas ciento ochenta y seis a ciento noventa y tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Analizando la propuesta de destitución formulada contra don Manuel Sandoval Chero, se aprecia que se le atribuye haber participado conjuntamente con varios de sus familiares en una gresca callejera contra Miguel Augusto Chávez Silupú y otros, el día diecisiete

de junio de dos mil siete; lo cual trajo como consecuencia daños materiales al domicilio del investigado, donde además funciona el local del Juzgado de Paz y daños personales a don Miguel Chávez Silipú; entre ellos, daños a su ojo izquierdo. Hecho que fue de conocimiento público a través de los diarios "Correo" y "La Hora" de la ciudad de Piura, lo que ha ocasionado que se ponga en tela de juicio la majestad del cargo que ostenta y se melle la imagen del Poder Judicial; **Segundo:** Que, el investigado a fojas sesenta y uno formula sus descargos expresando que no se considera autor o responsable de los imputaciones formuladas en su contra, toda vez que estas acusaciones no se encuentran avaladas y menos aún probadas con medio probatorio que acredite tales hechos; mas bien, su persona ha sido víctima de daños y lesiones, situación que puso en conocimiento de la autoridad policial respectiva; asimismo, expresa que son simples especulaciones las contenidas en el recorte periodístico y que en su momento fueron debidamente desmentidas y aclaradas por el mismo medio, como se advierte de fojas veintinueve; **Tercero:** De la compulsión probatoria acopiada en autos, se desprende que constituye un hecho probado que el día diecisiete de junio del año dos mil siete ocurrió una gresca callejera; conforme se aprecia de las publicaciones periodísticas realizadas en el Diario "Correo" de la ciudad de Piura con fecha veinte de junio del mismo año, obrante a fojas ocho, en cuyo titular se lee "Teniente Gobernador y Juez de Paz en sangrienta pollada", donde se hace referencia lo acontecido en el día de los hechos, el mismo que también fue recogido por el Diario "La Hora", según recorte periodismo de fojas nueve. Asimismo, los Certificados Médicos Legales N° 003702-L, N° 003666-L, N° 003669-L, N° 003671-L Y N° 003678-L, correspondientes a Miguel Chávez Silipú, Arnaldo Chávez La Chira, Elio Zapata Velasco, Milton Cesar Sosa Sullón y Jhanet Zapata Velasco, obrantes de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta, respectivamente; constituyen evidencia que respaldan las aseveraciones vertidas por los medios de prensa, en el sentido de la existencia de una gresca; **Cuarto:** Asimismo, es un hecho probado que el investigado participó en la referida gresca callejera, pues se cuenta con las siguientes pruebas de cargo para acreditar su responsabilidad disciplinaria: **i)** Las declaraciones contradictorias del investigado, obrante a fojas setenta y cuatro, refiriendo que "camino a su casa se encontró con unos amigos en donde se queda con ellos a partir una chichita, que luego le informan que su casa había sido destruida por lo que tuvo que dirigirse hacia ella", pero tal declaración se contrapone a lo declarado ante el Juez Penal, obrante a fojas ciento veinticuatro, cuando refiere "que el día de los hechos, a las diecisiete horas con diez minutos aproximadamente, en circunstancias que me encontraba en el inmueble de mi hermana Esterlinda Sandoval Chero, se hizo presente el señor Carlos Zapata, quien me llamó para comunicarme que la familia conocida como los Chávez habían causado daños materiales a mi inmueble"; **ii)** Asimismo, se contradice cuando expresa en su declaración de fojas setenta y cuatro que "a las siete de la noche se apersonó a la comisaría a poner la denuncia correspondiente" mientras que de la revisión de los actuados se aprecia a fojas veintiocho la copia certificada de denuncia, donde se verifica que quien puso la denuncia fue su hijo Edwin Manuel Sandoval Sosa; **iii)** Actualmente el investigado viene siendo procesado penalmente como partícipe, conforme se verifica de las copias simples del Expediente N° 2007-0434-0-2013-JR-PE-01, por delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, en agravio de Chávez Silipú y otros; las mismas que obran de fojas ochenta y nueve a fojas ciento sesenta y nueve; **iv)** El memorial dirigido a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, obrante a fojas seis, de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, en donde se narra las incidencias ocurridas el diecisiete de junio del mismo año, las cuales son atribuidas al Juez de Paz investigado, por lo que solicitan la separación del cargo y su cambio inmediato; **Quinto:** Que la conducta del investigado, no está en consonancia con el cargo que ostenta, ya que como Juez de Paz de la localidad que representa le resulta exigible condiciones especiales de idoneidad y respeto a los derechos de los demás, cualidades que deberá poner en práctica en su cotidiana función conciliadora que la ley le concede; cualidades que en el caso analizado el investigado no demostró; **Sexto:** Por lo expuesto precedentemente se colige, encontrarse

acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, contemplada en el artículo doscientos uno, incisos dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber desmerecido el cargo que venía ejerciendo así como el descrédito del Poder Judicial como institución, en cuanto a la imagen que debe proyectar ante la comunidad y que todo integrante de este Poder del Estado está en la obligación de realizar; **Séptimo:** Que, las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afección institucional; por ello, al haberse acreditado que la conducta atribuida al investigado es grave, que afecta la imagen del Poder Judicial, se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la acotada norma legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Manuel Sandoval Chero, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Simbilla, Catacaos, Corte Superior de Justicia de Piura. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

358158-7

Imponen medida de destitución a servidora por su actuación como Asistente de Juez del Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 271-2008-LIMA

Lima, doce de marzo de dos mil nueve.-

VISTA: La Investigación ODICMA número doscientos setenta y uno guión dos mil ocho guión Lima seguida contra Sylvia Elena Almeyda Córdova, por su actuación como Asistente de Juez del Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treinta y seis; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en mérito del informe presentado por la Jefa de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la referida sede judicial mediante resolución de fojas uno a dieciséis, aperturó investigación a la servidora Sylvia Elena Almeyda Córdova en su actuación como Asistente de Juez del Noveno Juzgado Penal de Lima, al haberse detectado irregularidades funcionales por aparecer como titular de la Casilla N° 20198, perteneciente a la Central de Notificaciones del Poder Judicial; **Segundo:** Asimismo, mediante resolución de fojas doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y cuatro, se amplió la investigación por vulnerar lo dispuesto en los artículos ciento noventa y seis, inciso seis, doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como los artículos cuarenta y dos, literal c, y cuarenta y tres, literal h, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial;



Tercero: Mediante resolución de fojas trescientos treinta y tres a trescientos treinta y ocho, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima libera de responsabilidad disciplinaria a la servidora investigada por el primer cargo; proponiendo la medida disciplinaria de destitución por el cargo objeto de ampliación de investigación, respecto al cual este Órgano de Gobierno emitirá pronunciamiento; **Cuarto:** Analizados los actuados se evidencia imputar a Sylvia Elena Almeyda Córdoba, en su actuación como asistente de Juez del Noveno Juzgado Penal de la Corte de Lima, las conductas disfuncionales de figurar como titular de la Casilla N° 20198 perteneciente a la Central de Notificaciones del Poder Judicial, habiendo sido designada presuntamente como abogada en diversos procesos judiciales, recogiendo cédulas de notificación de la casilla antes referida con posterioridad a su ingreso al Poder Judicial; desatendiendo también su labor como servidora judicial y manteniendo relaciones o aceptando situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes inherentes a sus funciones; **Quinto:** Al respecto, la servidora investigada en sus respectivos escritos de descargo, insertos a folios cuarenta y nueve y doscientos cincuenta y siete, reconoce haber sido titular de la mencionada casilla judicial, la cual fuera aperturada en el año dos mil uno en razón de haber estado laborando en un estudio jurídico; de igual forma, asevera que en el año dos mil cinco le proponen la posibilidad de laborar en el Poder Judicial por un período determinado; esto es dos meses y medio, aprobándose su contratación en la modalidad de suplencia con efectividad al trece de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, o indefectiblemente con la reincorporación o destitución del señor Godoy Oriundo Wilder; lo cual aceptó, por ende procedió a solicitar licencia en el estudio jurídico donde laboraba y a efectos de no perjudicar a su antiguo empleador autorizó a sus compañeros colegas a fin de recabar las cédulas de su casilla, aconteciendo incluso que algunos de ellos sin el debido permiso las recogían también. A su vez, refiere no haber tenido conocimiento respecto a la prohibición de los servidores del Poder Judicial de ser titulares de casillas de notificación; no habiendo considerado necesario la cancelación de ésta; sin embargo, así lo hizo el dos de agosto del año dos mil seis; **Sexto:** Asimismo, en su descargo de fojas trescientos doce, afirma que el cinco y ocho de noviembre de dos mil cinco presentó ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima dos escritos, fechas en las cuales no tenía ni un mes de laborar en este Poder del Estado, negando existir algún otro de data posterior; además, mediante su defensa de fojas trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y uno y de folios cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos veinticinco, expresa que recién a mediados de diciembre de dos mil cinco, esto es un mes y medio después de haber empezado a trabajar se materializó su relación contractual, enfatizando en cuanto al patrocinio ejercido por su persona haberlo realizado cuando no había firmado aún el correspondiente contrato de trabajo; **Sétimo:** Ante ello, cabe señalar que a mérito de la consulta del legajo personal de la investigada de folios treinta y cuatro, Oficio N° 3376-2008-OP-A-CSJLI/PJ cursado por el Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima de fojas trescientos sesenta y ocho y copias de los contratos de trabajo de fojas trescientos sesenta y nueve a trescientos setenta y seis, y de fojas cuatrocientos dos a cuatrocientos diez, se prueba que la servidora Sylvia Elena Almeyda Córdoba mantuvo vínculo laboral con el Poder Judicial; debiendo precisarse que la investigada se desempeñó como Asistente de Juez del Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; así también se verifica de las documentales insertas de fojas doscientos veintitrés a doscientos treinta y cuatro, pertenecientes al Expediente N° 2005-02412-0-1801, incoado por Blanca Estela Moreno Gonzáles contra Luis Alberto Sánchez Tirado sobre Alimentos, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, que con fecha 8 de noviembre del año 2005 el accionado contesta la demanda, señalando a su vez como domicilio procesal la **Casilla N° 20198** -

cuya titularidad corresponde a Almeyda Córdoba, conforme se verifica de la instrumental de fojas veintiocho, y de la solicitud del veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, de asignación de casillas, a folios treinta y tres-; asimismo, el catorce de noviembre y dos de diciembre de dos mil cinco se presentan dos escritos más de fojas doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos, mientras tanto el atorce de diciembre de dos mil cinco presenta un escrito sumillado "Adjunto depósito judicial", obrante a folios doscientos veinticuatro, todos ellos rubricados por la investigada en su calidad de abogada; debiendo enfatizarse en lo concerniente a las datas de los acotados documentos el encontrarse comprendidos dentro del plazo de vigencia del contrato de suplencia de fojas trescientos setenta y tres, esto es del trece de octubre al treinta y uno de diciembre del citado año; **Octavo:** En cuanto al último escrito es necesario indicar, que tras negarlo inicialmente en sus descargos, en la parte in fine de su recurso de apelación la servidora investigada reconoce haber tenido participación como abogada patrocinante en el acotado; **Noveno:** Sobre lo antes manifestado, cabe indicar que según es de verse del Oficio N° 3376-2008-OP-A-CSJLI/PJ cursado por el Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, como del contrato de naturaleza accidental celebrado entre Almeyda Córdoba y el Poder Judicial, este se iniciaba el trece de octubre y concluía el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, habiendo sido suscrito con fecha seis de diciembre del aludido año, lo cual incluso fuera reconocido por la investigada, significando ello que la relación laboral con este Poder del Estado se encontraba ya formalizada a partir del citado día, con lo cual se prueban los hechos atribuidos a la recurrente, respecto a haber patrocinado en el citado proceso, con posterioridad a su ingreso al Poder Judicial; **Décimo:** Consecuentemente, es menester aseverar el haberse comprobado también que de su Casilla N° 20198, de la cual era titular desde el cinco de octubre de dos mil uno hasta el dos de agosto de dos mil seis, se recogieron cédulas de notificación correspondientes al referido proceso, Expediente N° 2005-02412-0-1801, tal y cual es de verse de los cargos de folios doscientos treinta y tres y doscientos treinta y cuatro, como del reporte de flujo de notificaciones de fojas veintiocho a treinta y dos; siendo pertinente acotar que el veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, esto es cuando la investigada tenía vigente un contrato laboral con la Institución, de fojas trescientos setenta y cuatro, solicitó la asignación de la Casilla N° 20198. Si bien durante el transcurso de la investigación la recurrente alude el desconocimiento de la norma de incompatibilidad para patrocinar, ello deviene en no convincente a la luz de las pruebas obrantes en el presente procedimiento administrativo; más aún cuando en su escrito de fojas trescientos cincuenta y nueve, contradictoriamente manifiesta que tras la formalización de su contrato el seis de diciembre de dos mil cinco, comunicó a Sánchez Tirado, demandado en el anotado proceso judicial, que no seguiría asesorándolo, indicándole que buscara otro abogado, lo cual es reforzado con la declaración jurada de éste a fojas trescientos cincuenta y siete; debiendo añadirse que conforme se corrobora de autos la investigada había ya trabajado en oportunidades anteriores en este Poder del Estado, por ende debía conocer los alcances del respectivo Reglamento de Interno de Trabajo de la Institución y del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tales como de las funciones, atribuciones y prohibiciones de los servidores judiciales; **Décimo Primero:** En lo concerniente a las imputaciones de haber contravenido lo señalado por el artículo ciento noventa y seis, inciso seis, de la mencionada Ley Orgánica en mención, y los artículos cuarenta y dos, literal C, y cuarenta y tres, literal H, del Reglamento Interno de Trabajo, respecto a ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial con las excepciones de ley; esto es haber desatendido su labor como servidora judicial, manteniendo relaciones o aceptando situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, compete argüir la no existencia de indicios que la relacionen con las citadas conductas disfuncionales, más aún cuando del récord de asistencias diarias del

período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, de folios cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos diecinueve, se observa que la servidora Almeyda Córdova no registra inasistencias ni tardanzas, habiendo cumplido efectivamente su jornada laboral desde las ocho de la mañana hasta las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos; **Décimo Segundo:** De todo lo expuesto precedentemente, se evidencia la concurrencia de elementos de juicio suficientes, que acreditan la comisión de grave conducta disfuncional de la investigada, en su condición de Asistente de Juez del Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, al haber patrocinado a un tercero, valiéndose para tal efecto de su casilla de notificaciones, notoria conducta funcional que infringe lo previsto por el artículo doscientos ochenta y siete, inciso séptimo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comprometiendo gravemente la dignidad del cargo encomendado y la respetabilidad del Poder Judicial, previsto ello como causal de responsabilidad disciplinaria en el artículo doscientos uno, inciso uno, de la referida ley orgánica; coligiéndose ser procedente la aplicación de la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, conforme lo estipulado en el artículo doscientos once de la norma invocada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a la servidora Sylvia Elena Almeyda Córdoba, por su actuación como Asistente de Juez del Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

358158-8

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Crean Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan miembros por el período 2009 - 2010

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 345-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 8 de junio del 2009

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Que, dentro de la política de gestión de la Corte Superior de Justicia, se incluye el cultivar y fomentar

actividades que permitan el sano esparcimiento y recreación de los Magistrados, Trabajadores jurisdiccionales y administrativos de esta sede Institucional y asimismo entre las demás Cortes Distritales del Poder Judicial.

Que, a efectos de dar organicidad y operatividad a estas actividades se requiere contar con la participación y colaboración de un equipo de personas que se encarguen de su organización en las manifestaciones recreativas del deporte, arte y cultura.

Por las razones expuestas; a efectos de continuidad, integración y complementación a la Comisión nombrada mediante Resolución Administrativa N° 306-2007 -P-CSJLI-PJ de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete. Su antecesor Resolución N° 244-2006-P- CSJLI/ PJ de fecha veinticuatro de julio del dos mil seis.

Que, estando a lo expuesto y en mérito de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREASE la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima. Esta Comisión será la encargada de organizar eventos relacionados con la recreación, la difusión del arte y la cultura, así como la práctica del deporte en sus distintas disciplinas, propiciando la participación activa de Magistrados y servidores de la institución y sus familiares.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión por el período 2009 - 2010, la misma que está integrada por las siguientes personas:

-Dr. Jorge Ezequiel Salazar Sánchez.	Presidente.
-Dra. Cecilia Isabel Vásquez Maza.	Vicepresidente.
-Sr. Enrique Quevedo Vega.	Tesorero.
-Sr. Alberto Jorge Retuerto.	Vocal de Organización y Deporte.
-Sr. Miguel Ángel Velarde del Rosario.	Vocal de Prensa y Propaganda.
-Dra. Carmen Janet Solís Díaz.	Coordinadora.
-Lic. Maritza León Espinoza.	Coordinadora.
-Sr. Erick Gonzalez Ventura.	Coordinador.
-Dr. Olmedo Glicerio Quintanilla Huayas.	Coordinación Logística.
-Lic. Marisol Gamarra Estrella.	Asistente.
-Sr. Edgar Cordero Espino.	Asistente.
-Sr. Jorge Sánchez Castillo.	Asistente.
-Sr. Jorge Portocarrero Huapaya.	Asistente.
-Sr. Alfredo Arellano Alval.	Asistente.
-Sr. Raúl Piero Recoba Calienes.	Asistente.
-Sr. Aldo Carrero Frías.	Asistente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal de la Corte respectivamente, brinden todas las facilidades y el apoyo a los miembros de la comisión para los casos a lo que se destina la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República; Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina de Administración Distrital; Oficina de Logística, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

358740-1



ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban funcionamiento de Programas Académicos de Maestría de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados de la Universidad ESAN

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 580-2009-ANR

Lima, 4 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

Visto:

La comunicación del Rector de la Universidad ESAN;
y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, previsto por el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, precisa que la creación de nuevos programas académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad, requieren de la coordinación previa e indispensable con los órganos técnicos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, teniendo en cuenta los alcances del considerando anterior, el Rector de la Universidad ESAN, mediante comunicación de visto, hizo llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los programas académicos de maestría con sus respectivos currículos; para su aprobación correspondiente;

Que, examinando los antecedentes de la actual Escuela de Administración de Negocios para Graduados, se desprende que en el año 1980, mediante Decreto Ley N° 23120, se reconoce a la Escuela de Administración de Negocios para Graduados como Centro de Posgrado en Educación Superior con rango universitario; y mediante Ley N° 28021 se crea la Universidad de Administración de Negocios - ESAN, denominada Universidad ESAN, con arreglo a la Ley Universitaria N° 23733, sus normas, modificatorias y complementarias; exceptuándola con carácter extraordinario y por única vez del cumplimiento de los requisitos de acreditación ante el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU);

Que, asimismo el artículo 4° de la Ley N° 28021, señala que la Universidad ESAN remitirá al Registro Nacional de Grados y Título de la Asamblea Nacional de Rectores, copia de las actas o registro en las que conste el otorgamiento y/o los títulos de Magíster, expedidos por ESAN desde su creación hasta la entrada en vigencia de la citada Ley;

Que la organización y funcionamiento del Programa de Maestría, mencionado en el considerando anterior, en mérito a lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria de la Ley Universitaria N° 23733, se deduce que la Universidad ha adecuado a la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Administración para Negocios para Graduados, tal como figura en los artículos 34° y 35° del Estatuto de la Universidad;

Que, habiéndose examinado la citada documentación de creación y organización de los Programas de Maestría, con descripción y proceso de implementación de su infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, personal docente, así como los currículos de estudios de cada una de las maestrías, se desprende que cumplen con los requisitos académicos y de infraestructura para su funcionamiento;

Estando a lo Informado; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley

Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la organización y funcionamiento de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados de la Universidad ESAN, con sus respectivos Programas Académicos de Maestría, cumplen con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia, aprobados para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Precisar que los Programas de Maestría, aprobados por la presente Resolución son: Maestría en Dirección de Tecnologías de Información; Maestría en Gestión y Desarrollo Inmobiliario; Maestría Internacional en Marketing; Maestría en Organización y Dirección de Personas; Maestría en Supply Chain Management; Maestría en Gerencia de Servicios de Salud; Maestría en Administración de Agronegocios y Maestría en Investigación en Ciencias de la Información.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

357723-1

Encargan la organización y desarrollo de la III Reunión de Redes Regionales y Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 638-2009-ANR

Lima, 25 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo previsto por el artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, son fines de la Asamblea Nacional de Rectores el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional, en mérito de lo cual, participa en forma efectiva en los eventos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo a las decisiones adoptadas en la reunión de Galápagos, el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe - IESALC -, ha considerando programar la realización de la III Reunión de Redes Regionales y Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, para los días 1° y 2 de junio del año en curso, para el lanzamiento del Espacio de Encuentro Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior - ENLACES -, y los arreglos finales para la Conferencia Mundial de Educación Superior 2009;

Que, atendiendo el pedido del Director a.i., del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe - IESALC -, la III Reunión se llevará a cabo en la sede de la Asamblea Nacional de Rectores, cuya organización y desarrollo se realizará en coordinación entre las dos Instituciones el IESALC y la ANR; precisándose que el costo del evento será asumido por IESALC, en tanto que el aspecto logístico, refrigerios durante los dos días y el uso de ambientes, asumirá la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo al presupuesto que forma parte de la presente resolución;

Que, es necesario encomendar a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, para la organización y desarrollo de la citada III Reunión, con las coordinaciones necesarias y pertinentes;

Que, por Memorando N° 538-2009-DGPU/ANR, la Dirección General de Planificación alcanza la disponibilidad presupuestal para el citado evento;

Que, estando a la autorización de la Alta Dirección; En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Institución, la organización y desarrollo de la III Reunión de Redes Regionales y Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, para los días 1 y 2 de junio del año en curso, en coordinación con el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe – IESALC -; precisándose que el costo del evento será asumido por IESALC, en tanto que el aspecto logístico, refrigerios durante los dos días y el uso de ambientes, asumirá la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo al Plan de Trabajo y Presupuesto que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Afectar los gastos en el Componente 3.000933 Orientación, Coordinación de Desarrollo en las Actividades Universitarias, de la Actividad 1. 001855 Orientación, Coordinación, Desarrollo de la Política Institucional y de Actividad y por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en el Calendario de compromisos del mes de junio del presente Año Fiscal.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

357724-1

Precisan que se ha cumplido con los requisitos académicos y de infraestructura para funcionamiento del Programa de Segunda Especialización de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 651-2009-ANR

Lima, 28 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio N° 130-2009-VRAcad-UNHEVAL, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, previsto por el inciso e) del artículo 92° inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733, precisa que la creación de nuevos programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad, requieren de la coordinación previa e indispensable con los órganos técnicos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Oficio de Vistos, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización del programa de segunda especialización con sus diferentes menciones, ratificado mediante Resolución N° 645-2007-UNHEVAL-R, para su aprobación correspondiente;

Que, habiéndose examinado la documentación que antecede, se desprende que el Programa de Segunda Especialización, con descripción y proceso de implementación de su infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, personal docente, así como el currículo de estudios del citado Programa, se desprende que cumplen con los requisitos académicos y de infraestructura para su funcionamiento;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que la creación en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huanuco, del Programa de Segunda Especialización con las menciones en: Andragogía; Comunicación Integral; Educación por el Arte; Gestión de Estrategias e Innovaciones Didácticas; Gerencia Educativa y Programas Sociales; Música y Danza Infantil; Tutoría y Orientación Escolar; Problemas de Aprendizaje; Didáctica Deportiva en Menores (Fútbol, Voleibol, Básquetbol y Atletismo); Educación Productiva; Desarrollo Sostenible (Educación para el Trabajo); Idioma Extranjero-Inglés; Informática Educativa; Investigación y Gestión Educativa; e Innovaciones Pedagógicas, cumple con lo previsto en el inc. e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733.

Cumplido los tres semestres académicos, así como las exigencias que establece el Reglamento para optar el título, la Universidad confiere el Título de Especialista con mención en el área respectiva.

Artículo 2°.- Disponer la Publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

357724-2

Autorizan viaje de Presidente de la ANR para participar en evento académico que se realizará en la Universidad de Alicante de España

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 662-2009-ANR

Lima, 3 de junio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La Carta de fecha 26 de mayo del 2009, el Memorando N° 466-2009-SE de fecha 3 de junio de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de Vistos, el Departamento de Traducción e Interpretación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante, invita al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores a compartir sus



amplios conocimientos sobre ÉTICA Y TRADUCCIÓN y sobre la HISTORIA DE LA TRADUCCIÓN EN EL PERÚ, con los alumnos de pregrado y posgrado de la carrera de traducción de la citada universidad, en la conferencia que tendrá lugar en la ciudad de Alicante-España desde el día 8 al 12 de junio del año en curso;

Que, mediante memorando de Vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de la resolución, por la que se autoriza el viaje del Doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, para que asista a la ciudad de Alicante - España, para los fines expuestos en el considerando anterior.

Que, estando a la autorización de la Alta Dirección;
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, para que asista a la ciudad de Alicante – España, con el objeto de compartir sus amplios conocimientos sobre ÉTICA Y TRADUCCIÓN y sobre la HISTORIA DE LA TRADUCCIÓN EN EL PERÚ, con los alumnos de pregrado y posgrado de la carrera de traducción de la Universidad de Alicante, desde el día 8 al 12 de junio del 2009.

Artículo 2°.- Precisar que los gastos que genere el citado evento serán asumidos por la Universidad de Alicante.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en la Página Web de la Institución y el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

357725-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Suprema de la República

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 074-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, Vocal de la Corte Suprema de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra

el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

Tercero: Que, el doctor Francisco Artemio Távora Córdova fue nombrado Vocal de la Corte Suprema de la República, mediante Resolución N° 428-2001-CNM del 30 de noviembre de 2001, por lo que a la fecha ha cumplido más de siete años;

Cuarto.- Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 6 de abril de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto.- Que, del estudio y verificación de los documentos que conforman el expediente de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Francisco Artemio Távora Córdova, corresponde precisar que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (folios 1258 al 1276); b) no registra sanciones, quejas o denuncias durante el período evaluado; c) sólo registra licencias por capacitación, motivos personales y por razón de enfermedad durante el período de evaluación, todas justificadas (folios 1135 y siguientes); d) aunque ha sido objeto de ocho denuncias por participación ciudadana, ha presentado sus descargos y ofrecido las explicaciones del caso a satisfacción de este Colegiado (folios 1434 al 1735); f) no registra Acusaciones Constitucionales;

Sexto.- Que, teniendo en cuenta las informaciones proporcionadas de los resultados en los referéndum realizados por los Colegios de Abogados sobre la evaluación del doctor Francisco Artemio Távora Córdova: 1) en el Colegio de Abogados de Lima en el año 2002 obtuvo 479 votos de opinión desfavorable mientras que en el año 2006 obtuvo 203, resultados que no lo descalifican si consideramos que las más alta votación desfavorable fue 1767 y 1355 en cada caso respectivamente, 2) en el Colegio de Abogados de Huaura en el año 2002 obtuvo un porcentaje mínimo de 5% de opinión desfavorable, 3) en el Colegio de Abogados de Lambayeque en el 2006 aparece aprobado con un puntaje de 50.0447, y, 4) en el Colegio de Abogados de Tumbes en el 2007 obtuvo un 75% de aprobación resultados que denotan la aceptación por parte de señores abogados de los diferentes distritos judiciales consultados (folios 1278 al 1369);

Sétimo.- Que, con respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de los años 2001 al 2009 en forma oportuna y periódica a su institución. Analizada la información año por año se observa que refleja un incremento razonable en concordancia con sus ingresos y obligaciones, como se aprecia a (folios 507 al 620). No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. Tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios-REDAM;

Octavo.- Que, de la información recibida de la Corte Suprema de la República mediante Oficio N° 2136-2009-SG-CS-PJ se tiene una valoración de su producción jurisdiccional en la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en el año 2002 en el que se registra 191 causas ingresadas, 129 sentencias, 82 autos con un total de 191 causas resueltas (folios 2503 al 2938 y 3079 al 3081); asimismo, se tiene una producción funcional consistente como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura de junio 2002 a diciembre 2006 (folios 3084 al 3088);

Noveno.- Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el evaluado presentó catorce (14) que corresponden a su período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista que este Colegiado asume con ponderación, se advierte que trece (13) han sido calificadas en su integridad como buenas, lo que demuestra una adecuada comprensión del problema jurídico, solidez de argumentación y debida apreciación de los medios probatorios y sólo una (01) de las resoluciones ha merecido la calificación aceptable (folios 1014 al 1017 y 3091 al 3101);

Décimo.- Que, también la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta

con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar un servicio acorde a las exigencias de la colectividad, destacándose su experiencia que resulta del desempeño como Juez Suplente del Distrito Judicial de La Libertad, Vocal Suplente de la misma Corte Superior de Justicia (folios 341 y siguientes). Asimismo, se tiene que el evaluado en el año 1999 realizó estudios de postgrado de Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional de La Libertad – Trujillo (folios 103), igualmente, ha seguido la especialidad de Política Jurisdiccional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, del mismo modo acreditada ser egresado del Doctorado en la especialidad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (folios 100), todo lo cual demuestra un interés manifiesto en su formación y capacitación, habiendo participado como Ponente en 16 eventos académicos diversos a nivel nacional e internacional (folios 122 y siguientes); como Panelista en 3 eventos (folios 141-143); como Participante en 34 certámenes diversos (folios 146 y siguientes) De igual modo asistió a cuatro (4) cursos dictados por la Academia de la Magistratura (folios 156, 158, 170 y 186);

Décimo Primero.- En cuanto a sus publicaciones el evaluado ha presentado los siguientes libros "Comentarios sobre el Consejo Nacional de la Magistratura - Gaceta Jurídica, "Memoria de Gestión Junio 2002 - Diciembre 2006" - Gaceta de la OCMA, "Memoria Institucional año judicial 2007" y Memoria Institucional años judiciales 2007-2008"; tales publicaciones han sido sometidas a evaluación por un especialista de cuya calificación se aprecia que seis (6) califican como buenas y tres (3) como aceptables (folios 1830-1837 y folios 3046-3051);

Décimo Segundo.- Que, también este Consejo ha verificado que el evaluado fue Docente en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el año 2003 y en la Universidad Nacional de Trujillo entre los años 1998-2002 (folios 363,364). Asimismo ha sido distinguido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Defensa con la Orden Militar Francisco Bolognesi en el grado de "Gran Cruz" (folio 409), y la condecoración de la "Orden del Sol" mediante Resolución Suprema N° 249-2008-RE como también por las Universidades Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, Hermilio Valdizan de Huánuco, Nacional de Trujillo y Tumbes y las Universidades Privadas Alas Peruanas y la de Huánuco (folios 383, 394, 399, 402, 432 y 438) quienes le han conferido la distinción de Doctor Honoris Causa, asimismo registra la condecoración concedida por el Colegio de Abogados de Lambayeque con la orden "José León Barandiarán", también ha sido reconocido como Miembro Honorario de los Colegios de Abogados de Lima, Madre de Dios, Huánuco, Ucayali, Cusco, Loreto, Tacna, Ayacucho, Cajamarca y Piura (folios 385, 404, 410, 431, 447, 449, 450, 453, 461 y 467), y por los Gobiernos Regionales de La Libertad e Ica (folios 415 y 482); y además el reconocimiento por mantener vínculos de colaboración con el Poder Judicial español, entre otros; igualmente debe dejarse constancia que en el acto de su entrevista pública el magistrado evaluado demostró seguridad, versación y conocimientos del Derecho como también de diversos asuntos relacionados con sus funciones al absolver las diversas preguntas que se le formularon;

Décimo Tercero.- Que, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al doctor Távora Córdova por profesionales especialistas en la materia, cuyas conclusiones le son favorables;

Décimo Cuarto.- Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados en el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, habiéndose establecido que durante el periodo de evaluación el magistrado Távora Córdova ha observado buena conducta y acreditado idoneidad en el ejercicio de la función como Vocal de la Corte Suprema, así como una destacada actuación como Jefe de la OCMA y luego como Presidente del Poder Judicial en el período 2007-2008, todo lo cual ha determinado la convicción unánime de los Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo Quinto.- En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el

inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de Abril de 2009; con la abstención del Consejero Edwin Vegas Gallo acordada en sesión del 6 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de la República.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República conforme al artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y, a la Oficina del Registro de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

ANÍBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

LUÍS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

357880-1

Ratifican en el cargo a Juez de Primera Instancia en lo Civil de la provincia de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 081-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Oscar Wilfredo Álamo Rentería, Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución N° 158-2001-CNM de 17 de agosto de 2001, el doctor Oscar Wilfredo Álamo Rentería fue ratificado en el cargo de Juez de Primera



Instancia en lo Civil de la Provincia de Piura; y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocada por el Pleno del Consejo a un proceso de Evaluación y Ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 15 de enero de 2009, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 1 de abril de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, del Magistrado Oscar Wilfredo Álamo Rentería se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) No registra medidas disciplinarias; c) Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 9 denuncias, de las cuales 3 fueron declaradas no ha lugar, 3 infundadas y 3 declaradas improcedentes; d) No registra procesos judiciales seguidos con el Estado; e) En el presente proceso de ratificación, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante 4 denuncias por participación ciudadana, las mismas que se encuentran referidas a sus decisiones jurisdiccionales, habiendo sido absueltas por el magistrado, explicando que son cuestionamientos que surgen de discrepancias con las resoluciones que ha emitido;

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta referencialmente los resultados de los referéndums sobre la evaluación de los magistrados, 1) Referéndum del Colegio de Abogados de Piura realizado el año 2004, su calificación fue de 11.48, es decir, los abogados la califican como un magistrado regular; 2) del Colegio de Abogados de Piura realizado el año 2006, obtuvo una calificación de 13 por parte de la mayoría de abogados; indicador que demuestra una mejor aceptación por parte del gremio de abogados de Piura;

Sétimo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de el magistrado evaluado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez acorde con la delicada y trascendental labor de impartir justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del magistrado, se informa mediante Oficio N° 3146-2009-P-CSJPI-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, que en el año 2001, emitió un total de 311 resoluciones; en el año 2002, 432 resoluciones; en el año 2003, 1339 resoluciones; en el año 2004, 1251 resoluciones; en el año 2005, 1623 resoluciones; en el año 2006, 2004 resoluciones; en el año 2007, 1528 resoluciones; en el año 2008, 2317 resoluciones; y en lo que va del año 2009, 167 resoluciones, situación que demuestra una consistente producción jurisdiccional del magistrado evaluado;

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del informe emitido por el especialista, considera que de las catorce resoluciones presentadas por el evaluado, siete han sido calificadas como buenas, cuatro como aceptables y 3 como deficientes; habiendo sido estas últimas materia de sustentación por parte del evaluado en escritos presentados, así como en la entrevista pública, señalando que discrepa con el criterio del especialista explicando que las sentencias cuestionadas fueron emitidas en procesos penales y que al ser revisadas por la

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al haberse interpuesto recurso de nulidad, fueron confirmadas al haber declarado “no haber nulidad”, situación que acredita con las ejecutorias respectivas, además que el evaluado ha demostrado poseer conocimientos sólidos sobre las materias de su especialidad y el nuevo Código Procesal Penal, lo que fue corroborado con las preguntas formuladas por los señores Consejeros durante su entrevista pública, acto en el cual, el magistrado se desenvolvió en forma adecuada, absolviendo las preguntas que se le formularon fundamentándose con criterios jurídicos razonables y demostrando versación y conocimientos sobre tales materias;

Décimo primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que el evaluado ha participado en 6 Diplomados, ha asistido a 49 seminarios, organizado 10 Conferencias y ha sido ponente en 6 eventos, ha asistido a 16 cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; además, registra conocimientos de informática, todo lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Lo referido evidencia un buen nivel de preparación y que posee conocimientos sólidos sobre el Nuevo Código Procesal Penal, no obstante no corresponder a su especialidad, lo que fue corroborado a través de la entrevista personal, realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 1 de abril del año en curso, a la que ya se ha hecho referencia en el punto anterior;

Décimo segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Oscar Wilfredo Álamo Rentería, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales, tampoco sanciones disciplinarias; de las quejas formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, todas se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos adecuados, los que se traducen en su consistente producción jurisdiccional y la calidad de sus resoluciones, además de su asistencia a diversos cursos de capacitación y actualización, sobre todo en la Academia de la Magistratura, a la par de haber mostrado durante su entrevista personal un correcto desenvolvimiento respecto a las preguntas de carácter jurídico que le fueron formuladas;

Décimo tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Décimo cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Oscar Wilfredo Álamo Rentería y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Piura.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y

fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

357880-2

Ratifican en el cargo a Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 083-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Sandra Contreras Campana, Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución N° 217-2001-CNM de 19 de setiembre de 2001, la doctora Sandra Contreras Campana fue ratificada en el cargo de Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios; y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocada por el Pleno del Consejo a proceso de Evaluación y Ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 15 de enero de 2009, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 1 de abril de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, de la Magistrada Sandra Contreras Campana se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que,

ante la Oficina de Control de la Magistratura registra 3 medidas disciplinarias de apercibimiento, las cuales han sido rehabilitadas, además registra 11 quejas, las cuales han sido archivadas; c) Que ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 5 denuncias, de las cuales 2 fueron declaradas no ha lugar, 2 fueron declaradas infundadas y 1 se encuentra en investigación preliminar; d) Que no registra procesos judiciales seguidos con el Estado; e) En el presente proceso de ratificación, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante 5 denuncias por participación ciudadana, las mismas que se encuentran referidas a sus decisiones jurisdiccionales, habiendo sido absueltas por la magistrada, señalando que tales denuncias provienen de personas que han discrepado de sus decisiones jurisdiccionales;

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referendums sobre la evaluación de los magistrados, 1) Referéndum del Colegio de Abogados del Cusco realizado el 11 de agosto de 2006 en el que 168 de 461 abogados la califican como una magistrada regular; 2) en el segundo referéndum del mismo Colegio de Abogados, realizado el 14 de setiembre de 2007, la mayoría de abogados la califica como buena, de lo que se concluye que la evaluada goza de una aceptable aprobación del gremio de abogados del Cusco;

Sétimo: Que, en relación a su patrimonio, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de la doctora Contreras Campana esta dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez acorde con la delicada y trascendental labor de impartir justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la magistrada, se informa mediante Oficio N° 490-2009-SMI-CSJC-PJ, de la Presidencia de la Sala Mixta Itinerante de la Convención – Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que en el año 2001, emitió un total de 333 resoluciones; en el año 2002, 157 resoluciones; en el año 2003, 302 resoluciones; en el año 2004, 288 resoluciones; en el año 2005, 357 resoluciones; en el año 2006, 383 resoluciones; en el año 2007, 577 resoluciones y en el año 2008, 470 resoluciones; situación que demuestra una aceptable producción jurisdiccional;

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista y que este Consejo asume con ponderación, considera que de las catorce resoluciones presentadas por la evaluada, trece han sido calificadas como buenas y una como aceptable; advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada, la magistrada se desenvolvió en forma solvente absolviendo las preguntas que se le formularon fundamentándose con criterios jurídicos razonables y demostrando versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que la evaluada es egresada de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, sin embargo, a la fecha no ha optado el grado académico, por lo que cabe exhortarla para que opte el grado correspondiente; también tiene 4 diplomados, ha asistido a 14 seminarios, organizado 7 Conferencias y ponente en 3 eventos, además la evaluada ha presentado 2 artículos académicos, los cuales han sido calificados por el especialista como buenos, ha asistido a 11 cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; además, se deja constancia



que la evaluada registra conocimiento de 2 idiomas – quechua e inglés – así como de informática, todo lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Lo referido evidencia un buen nivel de preparación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 1 de abril del año en curso, a la que ya se ha hecho referencia en el punto anterior;

Décimo segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Sandra Contreras Campana, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; y que las tres medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas por la Oficina de Control de la Magistratura corresponden a asuntos jurisdiccionales no graves, las mismas que se encuentran debidamente rehabilitadas, además de once quejas que han sido archivadas; y respecto a las cinco denuncias formuladas ante Fiscalía Suprema de Control Interno, cuatro han sido archivadas y una se encuentra en trámite; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos y adecuados evidenciados con su asistencia a cursos, sobre todo en la Academia de la Magistratura, además de haber mostrado durante su entrevista personal un correcto desenvolvimiento respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones;

Décimo tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada cuyas conclusiones resultan favorables y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo cuarto: Que, el presente proceso ha sido conformado con la copiosa documentación e información recabada por el Consejo y corresponde a la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación estructurar el expediente, evaluar dicha documentación, ordenarla, sistematizarla y analizarla, así como presentar el informe final, previo a la entrevista personal y pública, que es la fase que precede a la decisión del Pleno, que debe pronunciarse por la renovación o no renovación de la confianza del magistrado evaluado; que, en la referida entrevista personal los consejeros integrantes del Pleno, participan conforme a sus facultades discrecionales respecto a los diversos parámetros que conforman la evaluación integral de la conducta e idoneidad del entrevistado, conforme lo establecen los artículos 18°, 20°, 22°, 26° y 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; que es con el análisis integral del proceso que cada consejero adopta su decisión, la misma que es expresada en un voto nominal y se materializa en una resolución debidamente motivada;

Décimo quinto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría el Pleno en sesión de 23 de abril de 2009, y la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez, en el acto de la votación;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Sandra Contreras Campana y, en consecuencia, ratificarla en el

cargo de Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO SINGULAR DEL CONSEJERO ANIBAL TORRES VASQUEZ SON LOS SIGUIENTES

Lima, 23 de abril de 2009

Que, habiéndose convocado a sesión de Pleno Extraordinario a efectos de proceder a la votación para renovar o no la confianza a la magistrada Sandra Contreras Campana, Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial del Cusco.

Que, la Constitución Política, en el inciso 3 del artículo 146, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen *conducta e idoneidad* propias de su función; y, en el inciso 2 del artículo 154, señala que es función del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Que, los artículos 21 de la Ley Orgánica del CNM y 20 del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales señalan que el rubro *idoneidad* está integrado por los parámetros: **i)** Producción Jurisdiccional (expediente ingresados y egresados; sentencias y resoluciones que ponen fin al proceso, sentencias confirmadas, revocada o nulas; número de dictámenes, quejas de derecho; y, puntualidad), **ii)** Capacitación Profesional (Estudios de postgrado, asistencia a cursos, seminarios u otros, publicaciones, docencia universitaria, calificaciones de la Academia de la Magistratura); **iii)** Calidad de sentencias y dictámenes.

Que, que la evaluación sobre estos parámetros requiere necesariamente que el evaluador cuente con conocimientos jurídicos, por lo menos, equivalentes a los del magistrado evaluado. Caso contrario, lo dispuesto por la Constitución en el inciso 3 del artículo 146 y los artículos 21 de la Ley Orgánica del CNM y 20 del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales sobre la evaluación del magistrado en su *idoneidad* para el desempeño de la función no pasan de ser simples declaraciones líricas.

Que, el CNM es un organismo técnico, no político, que tiene las funciones específicas de selección y nombramiento, ratificación y de destitución de magistrados en los casos que corresponda, actividades que no pueden desarrollarse en base a criterios políticos, de amistad o de otra índole, sino con estricta sujeción a la determinación de su probidad e idoneidad, dentro de los límites que el ordenamiento jurídico prescribe, a fin de que se garantice, de un lado, la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el Poder Judicial y el Ministerio público, y, de otro, el objetivo general de la prestación del servicio de administración de justicia por jueces y fiscales que reúnan los méritos y capacidades para tan delicada misión.

Que, el Tribunal Constitucional, al referirse a las funciones de ratificación y de destitución de magistrados, ha dicho que : “(...) la finalidad última a la que sirven está directamente relacionada con el fortalecimiento de la institución de la independencia judicial y la necesidad de contar con una magistratura

responsable, honesta, calificada y con una clara y contrastable vocación a favor de los valores de un Estado Constitucional¹". Tal finalidad solamente es posible que se haga realidad si es que los examinadores de la probidad e idoneidad de las personas para permanecer en la magistratura cuentan con los conocimientos requeridos para dicho fin.

Que, en el caso concreto de la magistrada Sandra Contreras Campana, en el acto de la entrevista pública, el Consejero Efraín Anaya Cárdenas le formuló preguntas en torno a su probidad y el Consejero Carlos Mansilla le preguntó sobre la protección de la propiedad industrial, interviniendo el Consejero Ing. Delgado de la Flor, produciéndose el siguiente diálogo:

"Ing. Delgado de la Flor: Doctora, en octubre entra en vigencia el nuevo Código Procesal en todo el Cusco, usted está preparada para eso?

Doctora Contreras: Estamos en eso doctor.

Ing. Delgado de la Flor: Eso me da a entender que le faltan todavía algunos conocimientos para....

Magistrada Contreras: En verdad tenemos unos videos que nos han enviado respecto a las audiencias y todo ello que están desarrollando en los juzgados donde ya están en vigencia; entonces eso vamos a ver.

Ing. Delgado de la Flor: No lo han visto todavía, cómo se ha preparado hasta ahora entonces?

Magistrada Contreras: Estoy leyendo.

Ing. Delgado de la Flor: Ahora, usted cree que la Corte del Cusco está preparada?

Magistrada Contreras: Yo creo que sí, tenemos muy buenos magistrados, creo que están preparados, sobre todo los penalistas, porque yo soy una juez civil y constitucional ahora.

Ing. Delgado de la Flor: Qué cree que le falta a esta Corte para prepararse mejor?

Magistrada Contreras: No, particularmente, en mi opinión, yo estoy respondiendo por mí, pero en forma general y pienso que ya están preparados.

Ing. Delgado de la Flor: Y están preparados los policías?

Magistrada Contreras: Los policías? En verdad que no podría decir por ellos.

Ing. Delgado de la Flor: Porque para aplicar un Código como éste debería haber una preparación integral.

Magistrada Contreras: Exactamente, con Ministerio Público, Abogados y jueces, no? Pero sí ha habido curso en ese sentido, que el Consejo Nacional de la Magistratura está desarrollando, no perdón la Academia de la Magistratura.

Ing. Delgado de la Flor: Y también estarán preparados los abogados Cusqueños?

Magistrada Contreras: La verdad, no lo sé.

Ing. Delgado de la Flor: Qué opina de la formación que dan las universidades a los abogados Cusqueños?

Magistrada Contreras: Yo he estudiado en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, pero...

Ing. Delgado de la Flor: Pero usted estudió hace 25 años, no es cierto?

Magistrada Contreras: 22 años.

Ing. Delgado de la Flor: Ahora no hablamos de una universidad, sino de tres y cuatro. Qué opina de todo eso?

Magistrada Contreras: Qué podría opinar, pero de seguro todos los alumnos tendrán que particularmente estudiar para realizar su función como abogados, no? Poniendo el empeño cada uno, al margen de lo que uno aprende en la universidad, tendrá que estudiar cada día...

Ing. Delgado de la Flor: Una preparación constante. Gracias doctora".

Que, nos preguntamos ¿a qué conduce este diálogo? Honestamente no lo sabemos. Pero en la entrevista con fines de ratificación, las preguntas y respuestas no tienen otro fin que el establecer la probidad e idoneidad del magistrado. Si bien es cierto que durante cuatro años he cubierto deficiencias como las anotadas, también es verdad que ello ha determinado que magistrados que no reúnen las cualidades profesionales para el ejercicio de la magistratura, algunos de ellos que no podemos imaginar cómo accedieron a la magistratura, dirijan sus críticas solamente contra quien los examina como manda la Constitución y la ley.

Que, uno de los medios para acreditar la probidad e idoneidad durante los siete años de ejercicio de la función judicial o fiscal del magistrado sometido a proceso de ratificación es el examen de la calidad de sus resoluciones. Estas resoluciones, por disposición del CNM, son calificadas por un abogado especialista de las materias de que tratan. La calificación del especialista sirve de ayuda para que los consejeros, especialmente el Consejero ponente, y el magistrado evaluado, en el acto de la entrevista pública, examinen dichas resoluciones. En la práctica se ha acreditado que en no pocos casos la calificación del especialista no es la que corresponde. El CNM no puede dejar de evaluar las mencionadas resoluciones porque en caso contrario el CNM estaría tercerizando su función de ratificación de magistrados, lo que ni la Constitución ni la ley lo permiten.

Que, en el caso de la magistrada Sandra Contreras, las 14 resoluciones que ha presentado para evaluación versan sobre procesos por delitos de homicidio, violación de menor de 14 años, robo agravado, lesiones graves; demandas de acción de cumplimiento, acción de amparo, alimentos, nulidad de actos jurídicos, entre otras materias. Por supuesto que para evaluar al magistrado sobre estas materias y determinar si su decisión se adecua a los hechos y al marco constitucional y legal se requiere que el Consejero evaluador posea los conocimientos necesarios. No hay que perder de vista que los que integramos el CNM estamos obligados a estar capacitados para cumplir eficientemente con la labor encomendada, conociendo lo que se pregunta y lo que contesta el magistrado evaluado, máxime si los artículos 9º y 15º del Código de Ética de la Función Pública señalan que: "el funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración (...) el funcionario debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo". No hay otra forma distinta a la capacitación del Consejero evaluador para poder establecer si el magistrado evaluado cuenta con la idoneidad mínima para permanecer en la función.

Que, el que la magistrada Sandra Contreras Campana no haya sido evaluada en su idoneidad no le es imputable, pero tal omisión no nos permite conocer si posee o no las cualidades para el ejercicio de la magistratura, razón por la que me abstengo de votar pronunciándome sobre la renovación o no de la confianza para su permanencia en el servicio por siete años más, al no haberse cumplido con la razón de ser del proceso de evaluación y ratificación de jueces y fiscales.

ANIBAL TORRES VASQUEZ

¹ STC Nº 3361-2004-AA/TC (12-08-2005)

357877-1

Ratifican en el cargo a Juez del Juzgado de Instrucción de la provincia de Huancavelica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 084-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez del Juzgado de Instrucción de la Provincia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor José Ramiro Chunga Purizaca fue nombrado Juez del Juzgado de Instrucción de la Provincia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica mediante Resolución Nº 036-89-JUS de fecha 13 de febrero de 1989, habiendo juramentado en el



cargo el 1 de marzo de 1989 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 094-2001-CNM de fecha 13 de julio de 2001.

Segundo: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154 inciso 2, establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, evaluar y ratificar a los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público de todos los niveles cada siete años.

Tercero: Que, por Acuerdo No. 054-2009 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 15 de enero de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria N° 001-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de magistrados que han cumplido el plazo de siete años desde su última ratificación dentro de los que se encuentra el doctor José Ramiro Chunga Purizaca;

Cuarto: Que, en consecuencia el periodo de evaluación del doctor José Ramiro Chunga Purizaca comprende desde el 14 de julio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Quinto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo en base a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente.

Sexto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 1 de abril de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificaciones).

Sétimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado:

- a) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;
- b) Registra una (01) medida disciplinaria de multa del 10 % de su remuneración mensual, la que ha sido rehabilitada según Expediente N° 00027-2006/IN por resolución de fecha 1 de diciembre de 2008;
- c) Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público registra catorce (14) quejas y ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial treinta y cuatro (34), de las cuales treinta (30) han sido archivadas y cuatro (04) se encuentran en trámite siendo de aplicación el principio de licitud;
- d) Registra en su contra dos (2) denuncias vía participación ciudadana, advirtiéndose que versan sobre temas de carácter jurisdiccional, las que han sido explicadas por el evaluado a satisfacción del colegiado por escrito y durante la entrevista personal;
- e) Registra una (01) demanda de acción de amparo, Expediente N° 2003-03293-0-1-JR-CI-02 seguido por ESSALUD-Huancavelica en su contra; proceso que se encuentra con archivo transitorio por falta de pago por parte de la demandante para la notificación de la demanda por exhorto; y,
- f) Registra expresiones de apoyo y respaldo por su gestión de representantes de diversas instituciones, autoridades y ciudadanos tales como del Vicepresidente del Gobierno Regional de Huancavelica, del Alcalde, Regidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Colegios Profesionales, Organizaciones de Base de Angaráes, Internos del Establecimiento Penitenciario "San Fermín" de Huancavelica y firmas de ciudadanos, encabezados por doña Zenaida Huamán Matamoros, resaltando su buen desempeño como magistrado del Distrito Judicial de Huancavelica.

Octavo: Que, considerando que coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados las entidades representativas públicas y privadas, entre ellas los Colegios de Abogados del país; resulta pertinente evaluar la información recibida del Colegio de Abogados de Huancavelica que obra a fojas 516, con relación al

Referéndum realizado el 11 de agosto de 2006, sobre la conducta funcional de los magistrados en que el Doctor Chunga Purizaca obtuvo como calificación: "Bueno 7, regular 16 y como malo 7", cuyo resultado este colegiado analiza con ponderación y de manera integral con los demás criterios de evaluación.

Noveno: Que, respecto a su patrimonio, el evaluado cumplió con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución en cumplimiento de la Ley 27482. Registra: una (01) propiedad inmueble según Partida Registral N° 40958894 en la zona registral N° IX de Lima; un (01) vehículo de placa NG 81312. No registra antecedentes crediticios negativos; no apreciándose ningún indicio de desbalance patrimonial.

Décimo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está orientada a verificar si cuenta con niveles adecuados de producción, calidad y capacitación que garanticen la indispensable actualización de los conocimientos necesarios para cumplir eficazmente su labor funcional.

En este aspecto se ha establecido que el magistrado en evaluación registra:

a) Con relación a su producción jurisdiccional:

En el año 2001 causas ingresadas doscientos ochenta y uno (281), resueltas doscientos setenta y nueve (279);

En el año 2002 causas ingresadas doscientos treinta y tres (233), resueltas doscientos treinta y dos (232);

En el año 2003 causas ingresadas doscientos noventa (290) de éstas fueron resueltas doscientos ochenta y tres (283);

En el año 2004 causas ingresadas cuatrocientos cincuenta (450), resueltas cuatrocientos treinta y ocho (438);

En el año 2005 causas ingresadas quinientos cinco (505) en tanto cuatrocientos setenta y siete (477) resueltas;

En el año 2006 causas ingresadas ciento setenta y siete (177) de éstas fueron resueltas ciento veinte y siete (127);

En el año 2007 causas ingresadas doscientos veinte y cuatro (224) de éstas fueron resueltas ciento noventa y cinco (195);

En el año 2008 causas ingresadas doscientos cuarenta y uno (241) y resueltas ciento diecisiete (117); y,

En el año 2009 causas ingresadas ochenta y cuatro (84) habiéndose resuelto treinta y cuatro (34).

De lo que se evidencia una aceptable producción jurisdiccional, aspecto que fue ratificado con ocasión de su entrevista personal, lo que este colegiado analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación.

b) Respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó catorce (14) resoluciones de las cuales trece (13) han sido calificadas como buenas y una (01) ha merecido la calificación de aceptable.

c) Respecto a la capacitación: el magistrado en evaluación es egresado de la Maestría en la especialidad de Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal y se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho en la misma Universidad.

Registra durante el periodo de evaluación haber ejercido la docencia en calidad de docente contratado a tiempo parcial durante un (01) año, un (01) mes y un (01) día, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, lo que consta a fojas 42.

Aparece como expositor en tres (03) certámenes jurídicos, como organizador o panelista en diez (10) y como participante en cuarenta y uno (41), haber asistido a dos (02) cursos en la especialidad de derecho, haber concluido satisfactoriamente trece (13) diplomados y registra haber estudiado el idioma de italiano hasta el nivel intermedio, el inglés hasta el nivel básico y concluido el quechua; así mismo registra conocimientos de computación.

Ha participado en siete (07) seminarios sobre diferentes temas organizado por la Academia de la Magistratura.

Apreciadas en su conjunto las actividades de capacitación y actualización en las que ha intervenido el magistrado en evaluación, así como la solvencia con que contestó las preguntas de índole jurídica planteadas durante la entrevista demuestra que mantiene las condiciones de idoneidad esperadas.

Décimo Primero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al Juez José Ramiro Chunga Purizaca, cuyas conclusiones le resultan favorables.

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación meritados con objetividad en los considerandos precedentes ha quedado establecido que el doctor José Ramiro Chunga Purizaca, reúne los parámetros de buena conducta, pues no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, la medida disciplinaria de multa ha sido rehabilitada y no está referida a un hecho grave en su actuación, no muestra indicios de desbalance patrimonial, cuenta con la aceptación de los agremiados del Colegio de Abogados de Huancavelica y su idoneidad profesional también se ha establecido por los cursos de postgrado que ha seguido, así como su aceptable producción jurisdiccional y la buena calidad de sus resoluciones puestas de manifiesto en el curso de su entrevista personal por la forma acertada en que respondió las diversas preguntas formuladas en ese acto.

Décimo Tercero: Que, por todo lo expuesto, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de abril del año en curso.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado José Ramiro Chunga Purizaca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado de Instrucción de la Provincia de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

357880-3

Ratifican en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 087-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Nelly Irma Gutiérrez Solís, Fiscal Provincial en lo Penal de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política,

corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la magistrada Nelly Irma Gutiérrez Solís fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Consejo, en su sesión de 15 de enero de 2009, acordó convocarla a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública del 2 de abril de 2009, se ha concluido el proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, de la magistrada Nelly Irma Gutiérrez Solís se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, no ha sido sancionada disciplinariamente; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 14 quejas, de las cuales 6 han sido declaradas no ha lugar abrir investigación, 3 improcedentes y 5 se encuentran en trámite, habiendo sido explicadas por escrito y asistiéndole la presunción de licitud; **d)** Que, no registra denuncias por participación ciudadana en su contra; y **e)** Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo;

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse referencialmente las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. En ese orden, la magistrada evaluada, en el referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado el 13 de octubre de 2006, registra 70 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 votos y el menos cuestionado 52 votos desfavorables, de lo que se concluye que la doctora Gutiérrez Solís goza de buena aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencian signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en cuanto a la producción fiscal de la evaluada, de acuerdo a la información remitida por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima mediante oficios N° 2269-2008-MP-FN-PJFS/DJL y N° 2748-2009-PJFS-DJL-MP-FN, se tiene que en el periodo comprendido desde el 11 de junio de 2001 al 14 de enero de 2003, en su desempeño como Fiscal Adjunta Suprema Provisional en la Primera Fiscalía Suprema Penal, emitió 628 proyectos de dictámenes; del 20 de enero de 2003 al 14 de julio de 2003, en la



Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, tramitó 439 casos; del 17 de julio de 2003 al 30 de marzo de 2004, en la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, tramitó 367 casos; del 1º de abril de 2004 al 26 de enero de 2007, en su desempeño en la Fiscalía Suprema de Control Interno, emitió 1260 proyectos de resoluciones; del 29 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, tramitó 2122 casos; del 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, también en la 1ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, tramitó 2694 casos; y, del 1º de enero de 2009 al 13 de febrero de 2009, en el mismo Despacho Fiscal, tramitó 310 casos. De lo glosado se advierte una sostenida producción fiscal por parte de la evaluada, lo que acredita el buen cumplimiento de sus funciones, además de evidenciar su experiencia en diferentes cargos dentro del Ministerio Público, lo que resulta meritorio destacar.

Décimo: Que, en lo que se refiere a la calidad de su trabajo, ha presentado 14 documentos para ser evaluados entre dictámenes y resoluciones fiscales, de los cuales 4 han sido considerados como buenos, 4 como aceptables y 6 como deficientes por parte del especialista. Respecto a éstas últimas, el especialista indica que en 5 de los dictámenes, a pesar de tener una adecuada redacción y análisis, existe un defecto en la tipificación pues se trata de acusaciones fiscales por los delitos de hurto y robo agravado en los que la magistrada evaluada ha aplicado tanto el tipo penal base como el agravado. Frente a esta calificación la evaluada ha discrepado presentando sus fundamentos por escrito y adjuntando una serie de comentarios doctrinarios así como jurisprudencia que acredita que la aplicación del tipo base con el agravado no refleja una mala tipificación sino que, por el contrario, es necesario consignar el tipo base que es el que describe la conducta delictiva y luego aplicar las circunstancias agravantes de ser el caso, posición que fue explicada y defendida convenientemente durante su entrevista personal, de manera que este colegiado determina que los mencionados dictámenes deben ser considerados como buenos. Asimismo, el especialista califica otro dictamen como deficiente pues indica que se debió acusar por robo y no por hurto al existir en la conducta delictiva, sustracción de una mochila, un hecho de violencia, sin embargo la magistrada ha explicado, tanto por escrito como durante la entrevista, que se trata de un caso de arrebato, no habiéndose probado la existencia de violencia, siendo el caso que en su dictamen ciertamente no se hace alusión o indicación alguna al uso de violencia, por lo que estando a los argumentos expuestos convincentemente por la evaluada, este colegiado también considera este dictamen como bueno a efectos de la valoración de su calidad en el desempeño de la función.

Décimo primero: Que, la magistrada es egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal, así como de la Maestría en Derecho Penal de la misma universidad. Asimismo, acredita haber seguido estudios de post grado en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminalística en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Certifica haber participado en 2 eventos académicos como ponente y 55 en calidad de asistente, de lo que resulta un promedio de más de 7 participaciones académicas por año de evaluación, demostrando con ello interés y preocupación por capacitarse y actualizarse. Además, registra estudios a nivel intermedio del idioma quechua y conocimientos avanzados en informática. Todo lo referido muestra un buen nivel de preparación académica corroborada durante la entrevista personal en la que se desarrolló con seguridad y solvencia en las preguntas de carácter jurídico que se le plantearon.

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Nelly Irma Gutiérrez Solís, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, ni sanciones disciplinarias, además de no registrar denuncias por participación ciudadana; Asimismo, no existen indicios de desbalance en su patrimonio; De otro lado, demuestra cumplimiento de sus funciones conforme a sus registros de producción fiscal y conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio del cargo lo que se acredita con la calidad de sus dictámenes y resoluciones, los estudios de Maestría y Doctorado realizados, así como su asistencia y participación en un número importante de eventos

académicos y su correcto desenvolvimiento durante la entrevista personal.

Décimo tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada arroja conclusiones que le son favorables.

Décimo cuarto: Que, el presente proceso ha sido conformado con la copiosa documentación e información recabada por el Consejo y corresponde a la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación estructurar el expediente, evaluar dicha información y analizarla, así como presentar el informe final previo a la entrevista personal y pública, que es la fase que precede a la decisión del Pleno, que debe pronunciarse por la renovación o no renovación de la confianza del magistrado evaluado; que, en la referida entrevista personal los Consejeros integrantes del Pleno, conforme a sus facultades discrecionales participan respecto a los diversos parámetros que conforman la evaluación integral de la conducta e idoneidad del entrevistado, conforme lo establecen los artículos 18, 20, 22, 26 y 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; que, es con el análisis integral del proceso que cada Consejero adopta su decisión, la misma que es expresada en un voto nominal y se materializa en una resolución debidamente motivada.

Décimo quinto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión de 23 de abril de 2009, con la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez en el acto de la votación;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la magistrada Nelly Irma Gutiérrez Solís y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO SINGULAR DEL CONSEJERO ANIBAL TORRES VASQUEZ SON LOS SIGUIENTES

Lima, 23 abril de 2009

Que, el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura ha convocado a sesión de Pleno Extraordinario a efectos de proceder a la votación para renovar o no la confianza a la magistrada NELLY IRMA GUTIERREZ SOLIS, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Que, la Constitución Política, en el inciso 3 del artículo 146°, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen *conducta e idoneidad* propias de su función; y, en el inciso 2 del artículo 154°, señala que es función del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Que, los artículos 21° de la Ley Orgánica del CNM y 20° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales señalan que el rubro *idoneidad* está integrado por los parámetros: **i)** Producción Jurisdiccional (expediente ingresados y egresados; sentencias y resoluciones que ponen fin al proceso, sentencias confirmadas, revocada o nulas; número de dictámenes, quejas de derecho; y, puntualidad), **ii)** Capacitación Profesional (Estudios de postgrado, asistencia a cursos, seminarios u otros, publicaciones, docencia universitaria, calificaciones de la Academia de la Magistratura); **iii)** Calidad de sentencias y dictámenes.

Que, que la evaluación sobre estos parámetros requiere necesariamente que el evaluador cuente con conocimientos jurídicos por lo menos equivalentes a los del magistrado evaluado. Caso contrario, lo dispuesto por la Constitución en el inciso 3 del artículo 146° y los artículos 21° de la Ley Orgánica del CNM y 20° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales sobre la evaluación del magistrado en su *idoneidad* para el desempeño de la función no pasan de ser simples declaraciones líricas.

Que, el CNM es un organismo técnico, no político, que tiene las funciones específicas de selección y nombramiento, ratificación y de destitución de magistrados en los casos que corresponda, actividades que no pueden desarrollarse en base a criterios políticos, de amistad o de otra índole, sino con estricta sujeción a la determinación de su probidad e idoneidad, dentro de los límites que el ordenamiento jurídico prescribe, a fin de que se garantice, de un lado, la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el Poder Judicial y el Ministerio público, y, de otro, el objetivo general de la prestación del servicio de administración de justicia por jueces y fiscales que reúnan los méritos y capacidades para tan delicada misión.

Que, el Tribunal Constitucional, al referirse a las funciones de ratificación y de destitución de magistrados, ha dicho que : “(...) *la finalidad última a la que sirven está directamente relacionada con el fortalecimiento de la institución de la independencia judicial y la necesidad de contar con una magistratura responsable, honesta, calificada y con una clara y contrastable vocación a favor de los valores de un Estado Constitucional*”, lo que implica que los que examinan la probidad e idoneidad de las personas para permanecer en la magistratura están en la obligación de estar preparados y capacitarse permanentemente para ejercer a cabalidad tales funciones.

Que, en el caso concreto de la magistrada Gutiérrez Solís, en el acto de la entrevista pública, que duró 25 minutos, no se le examinó sobre su idoneidad, considerando su especialidad en Derecho penal, los cursos de especialización que ha realizado en las materias de derechos humanos, litigación oral, razonamiento judicial, derecho procesal constitucional, el sistema procesal penal acusatorio en los Estados Unidos, teoría del delito y de las pruebas, el lavado de activos, resoluciones judiciales sobre detención preventiva, justicia constitucional, garantías judiciales en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, entre otros; teniendo en cuenta que el especialista legal ha calificado como deficientes 6 de los 14 dictámenes que ha presentado para su evaluación, los mismos que versan sobre robo agravado, hurto agravado, omisión a la asistencia familiar, delito contra la seguridad pública. El consejero ponente, Ing. Francisco Delgado de la Flor, debió examinarla sobre estas materias para determinar si la magistrada evaluada posee las cualidades profesionales mínimas para permanecer en el servicio, pues, en la entrevista con fines de ratificación, las preguntas y respuestas no tienen otro objetivo que el de establecer la probidad e idoneidad del magistrado evaluado, lo que no ha sucedido en este caso. Claro que el examen sobre las aludidas materias requiere que el evaluador las conozca, porque en caso contrario no entendería ni las preguntas que hace ni las respuestas que da el evaluado.

Que, es preciso señalar que uno de los medios para acreditar la probidad e idoneidad durante los siete años

de ejercicio de la función judicial o fiscal del magistrado sometido a proceso de ratificación es el examen de la calidad de sus resoluciones. Estas resoluciones, por disposición del CNM, son calificadas por un abogado especialista de las materias de que tratan. La calificación del especialista sirve de ayuda para que los consejeros, especialmente el ponente y el magistrado evaluado, en el acto de la entrevista pública, examinen dichas resoluciones, habiéndose acreditado en no pocos casos que la calificación del especialista no es la que corresponde. El Consejero ponente no puede dejar de evaluar las mencionadas resoluciones, porque en caso contrario, el CNM estaría tercerizando su función de ratificación de magistrados, lo que ni la Constitución ni la ley lo permiten.

Que, para evaluar al magistrado sobre estas materias y determinar si su decisión se adecua a los hechos y al marco constitucional y legal se requiere que el Consejero evaluador posea los conocimientos necesarios. No hay que perder de vista que los que integramos el CNM estamos obligados a capacitarnos para cumplir eficientemente con la labor encomendada, conociendo lo que se pregunta y lo que contesta el magistrado evaluado, máxime si los artículos 9° y 15° del Código de Ética de la Función Pública señalan que: “ *el funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración (...) el funcionario debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo*”. No hay otra forma distinta a la capacitación del Consejero evaluador para poder establecer si el magistrado evaluado cuenta con la idoneidad mínima para permanecer en la función.

Que, tal como lo hemos sostenido en nuestro voto en el proceso de evaluación y ratificación de la magistrada Sandra Contreras Campana, si bien es cierto que durante cuatro años he cubierto deficiencias como las anotadas, también es verdad que ello ha determinado que magistrados que no reúnen las cualidades profesionales para el ejercicio de la magistratura, algunos de ellos que no podemos imaginar cómo accedieron a la magistratura, dirijan sus críticas solamente contra quien los examina como manda la Constitución, es decir, sólo sobre su probidad e idoneidad.

Que, el que la magistrada Nelly Yrma Gutiérrez Solís no haya sido evaluada en su idoneidad no le es imputable, pero tal omisión no nos permite conocer si posee o no las cualidades para el ejercicio de la magistratura, razón por la que me abstengo de votar pronunciándome sobre la renovación o no de la confianza de la permanencia en el servicio por siete años más, al no haberse cumplido con la razón de ser del proceso de evaluación y ratificación de jueces y fiscales.

ANIBAL TORRES VASQUEZ

¹ STC N° 3361-2004-AA/TC (12-08-2005)

357877-2

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 023-2009-CG

Lima, 5 de junio de 2009

Visto, la Hoja Informativa N° 00059-2009-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una



vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, con Resolución de Contraloría N° 409-2007-CG la Contraloría General designó al señor Alejandro Laura Díaz como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, conforme al documento de Visto, con el Oficio N° 20835-2006-7°JECA-CSJL-PJ-PEDV, emitido por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, se notifica a la Contraloría General la Resolución número dos del 29 de enero de 2009, que resuelve declarar procedente la medida cautelar interpuesta por el señor Luis Bazalar Gonzáles, y ordena su reincorporación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, la Gerencia de Órganos de Control Institucional ha señalado que el 02 de abril del año en curso se ha realizado la entrega de cargo de Jefe del Órgano de Control de la Universidad Nacional del Callao al señor Luis Bazalar Gonzáles, dándose cumplimiento de esta manera al mandato judicial del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima;

Que, en consecuencia, el documento de visto recomienda dar por concluida la designación del señor Alejandro Laura en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 409-2007-CG del señor Alejandro Laura Díaz en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

357828-1

Designan Sociedades de Auditoría que examinarán estados financieros, información presupuestal y aspectos operativos de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 024-2009-CG

Lima, 5 de junio de 2009

Visto, el Informe N° 218-2009-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 002-2009-CG de 13 de mayo de 2009, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 04-2009-CG, para la Designación de Auditorías Externas;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14 de mayo de 2009, convocó al Concurso Público de Méritos N° 04-2009-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría externa para auditar los estados financieros, la gestión y examen especial a la información presupuestal, correspondiente a cinco (05) entidades que solicitaron la ejecución de estos servicios; habiéndose adquirido bases para todas las entidades;

Que, en la recepción y apertura de propuestas técnicas, se presentaron trece (13) propuestas para cinco (05) de las entidades sujetas a concurso; doce (12) de dichas propuestas fueron presentadas por Sociedades de Auditoría en forma individual y una (01) por Sociedades de Auditoría en forma asociada;

Que, de la evaluación y calificación efectuada, se descalificó a dos (02) propuestas, habiendo sido once (11) propuestas admitidas, de las cuales se han declarado ganadoras a cuatro (04) de ellas para igual número de entidades, correspondientes a cuatro (04) Sociedades de Auditoría en forma individual;

Que, conforme al documento visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos, por segunda vez, respecto a una (01) entidad;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos para las cuatro (04) entidades que a continuación se indican:

N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD DE AUDITORÍA
1	1	PROGRAMA AGUA PARA TODOS - PAPT (INCLUYE AUDITORIA DE ADQUISICIONES Y OBRAS 2006 Y 2008).	FINANCIERO 2008 ASUNTOS FINANCIEROS 2006 y 2008	LUIS REÁTEGUI RUÍZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2	2	NUCLEO EJECUTOR CENTRAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO SIERRA SUR - NEC - PDSS - CONVENIO DE PRESTAMO FIDA N° 602-PE / UCP MARENASS - MINAG	FINANCIERO 2008	RIVERA BARRÓN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
3	3	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS	FINANCIERO 2008	CHÁVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
4	4	UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL PROGRAMA AGORAH / PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	FINANCIERO Oct.-Dic. 2007 y 2008	SARMIENTO ESLAVA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría, conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, debiendo nombrar una Comisión Especial de Cautela que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por segunda vez respecto del MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM / PROYECTO DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA REGIÓN ANDINA FINANCIADO SEGUN CONVENIO DE DONACIÓN GEF-PPG TF056694, Tipo de Examen y Período: FINANCIERO del 31.Jul.2007 al 12.Abr.2008.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Auditoría Financiera, órgano dependiente de la Gerencia del Sector Económico, que efectúe la supervisión al trabajo de campo a las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

357828-2

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial

TRIBUNAL SUPREMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 066-2009-TSMP/SG.

Lima, 12 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29182 se promulgó la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la mencionada Ley, dispone que por acuerdo de Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial se aprobarán los reglamentos que requiera el funcionamiento del Fuero Militar Policial;

Que, por Acuerdo Primero de Sala Plena N° 16-09 de fecha 23 de abril de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Fuero Militar Policial, el mismo que consta de trece (13) Títulos, veinte (20) Capítulos, ciento cinco (105) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Transitoria, una (01) Disposición Derogatoria y una (01) Disposición Final;

Que, por Acuerdo Segundo de la citada Sala Plena, se aprobó la publicación de referido Reglamento de Organización y Funciones a través del Portal del Estado Peruano y del Portal Web Institucional, encargándose al Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial la emisión de la Resolución Administrativa que viabilice dicho acuerdo.

De conformidad con las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial “El Peruano”. El texto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Fuero Militar Policial aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 16-09 de fecha 23 de abril de 2009, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe)

Artículo 2.- El referido Reglamento entrará en vigencia conforme a lo señalado en su Disposición Final Única.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MESA ANGOSTO
Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial

358321-1

Autorizan publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fuero Militar Policial

TRIBUNAL SUPREMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2009-TSMP/SG

Lima, 22 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29182 - Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, establece que el Fuero Militar Policial es un Órgano Jurisdiccional autónomo e independiente;

Que, por Decreto Legislativo N° 757, concordante con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se establece que las entidades públicas de cualquier naturaleza deberán elaborar, actualizar y aprobar sus respectivos Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29182 - Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, dispone que por acuerdo de Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial se aprobarán los reglamentos que requiera el funcionamiento del Fuero Militar Policial;

Que, es interés del Fuero Militar Policial identificar e integrar los diferentes Procedimientos Administrativos, sobre los servicios que proporciona a los usuarios y que deben ser materia de regulación, así como posibilitar el acceso de las personas a la información que posea o produzca esta entidad;

Que, por acuerdo de Sala Plena N° 19-09 de fecha 22 de mayo del 2009, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fuero Militar Policial que consta de VEINTIDOS (22) procedimientos; encargándose al Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial la expedición de la Resolución Administrativa que viabilice lo acordado precedentemente, así como la publicidad del referido Texto;

De conformidad con las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial “El Peruano”, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Fuero Militar Policial aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 19-09 del Tribunal Supremo Militar Policial de fecha 22 de mayo del 2009, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Artículo 2°.- El referido Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MESA ANGOSTO
Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial

358321-2

Autorizan a procurador a interponer denuncia penal contra representantes del Ministerio Público por presunta comisión de delito de prevaricato

TRIBUNAL SUPREMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 073-2009-TSMP/SG.

Lima, 27 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la denuncia penal de parte interpuesta por el General de Brigada EP. Miguel ROJAS García contra el General de Brigada EP Juan Pablo RAMOS Espinoza y otros Magistrados Supremos del Consejo Supremo de Justicia Militar, hoy Tribunal Supremo Militar Policial, por delito de Abuso de Autoridad y otros, el titular de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Doctor Leoncio Miguel PAREDES Cáceres y la titular de la Novena Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, Doctora Miriam Zully RIVEROS Castellares, intervinieron en el ejercicio de sus funciones fiscales conociendo de asuntos reservados a la competencia de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República por la categoría de Vocales Supremos que ostentaban los



denunciados, conforme lo refiere el inciso (4) del artículo 34° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, la conducta de los representantes del Ministerio Público antes citados encuadra en el tipo penal de prevaricato previsto y penado en el artículo 418° del Código Penal;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29182 - Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, establece que el Fuero Militar Policial es un Órgano Jurisdiccional autónomo e independiente;

Que, por acuerdo de Sala Plena N° 19-09 de fecha 22 de mayo del 2009, se encargó al Procurador Público del Fuero Militar Policial denunciar penalmente a los referidos representantes del Ministerio Público, de conformidad con el inciso (2) del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 que establece el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; disponiendo que el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial emita la Resolución Administrativa que viabilice dicho acuerdo;

De conformidad con las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público del Fuero Militar Policial a interponer denuncia penal contra la Doctora Miriam Zulzy RIVEROS Castellares y el Doctor Leoncio Miguel PAREDES Cáceres, quienes en su condición de titulares de la Novena Fiscalía Superior en lo Penal de Lima y Décimo Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, respectivamente, habrían incurrido en la comisión del delito de prevaricato previsto y penado en el artículo 418° del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MESA ANGOSTO
Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial

358321-3

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 039-2009-MP-FN-JFS

Lima, 9 de junio de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 037-2009-MP-FN-JFS de fecha 21 de mayo de 2009, se dio por concluida la designación de la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes.

Que, mediante oficio N° 1288-2009-MP-FN-F.SUPR. CI, el señor doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la terna para la designación del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 1552 adoptado por unanimidad, en sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 y continuada el 08 de junio de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura y Tumbes respectivamente, a la Oficina de Registro y Evaluación Fiscales, a la Gerencia Central de Potencial Humano y al Fiscal Superior mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

358742-2

Convierten en permanentes a los despachos de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Leoncio Prado y de Tingo María - Rupa Rupa

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 040-2009-MP-FN-JFS

Lima, 9 de junio de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS, de fecha 08 de junio del año 2006, y Resolución N° 022-2007-MP-FN-JFS de fecha 14 de junio de 2007, se creó con carácter transitorio la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado y la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Tingo María - Rupa Rupa respectivamente, en el Distrito Judicial de Huánuco.

Que, mediante Oficio N° 599-2009-MP-FN-PJFS-DJH, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito judicial de Huánuco, solicita la modificación del carácter transitorio a permanente de la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado y la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Tingo María - Rupa Rupa, respectivamente.

Que, mediante Oficio N° 589-2009-MP-FN-GG-OCPLAP/02, remitida por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, se informó que presupuestalmente no existe ningún impedimento para la modificación solicitada, ya que no irrogará presupuesto adicional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 1542 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos del día 28 de mayo del año 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir a permanente los siguientes Despachos Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco:

- Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado.
- Fiscalía Provincial Mixta de Tingo María-Rupa Rupa.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

358742-3

Nombran fiscal en despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura y designan Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 775-2009-MP-FN

Lima, 9 de junio de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Fernando Paredes Portocarrero, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°440-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Rosas Yataco, Fiscal Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura y su designación como Fiscal Provincial Coordinador del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°389-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Jorge Rosas Yataco, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Noelia Juana Narváez Soto, Fiscal Provincial Provisional, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

358742-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Del Santa S.A. la apertura de agencia en la provincia de Huancayo

RESOLUCIÓN SBS N° 4801-2009

Lima, 1 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Del Santa S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 63-2009-DEM "B" sobre la Programación Anual de Oficinas correspondiente al año 2009; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005; y,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Del Santa S.A. la apertura de una agencia ubicada en Av. Giraldez N° 354, 356 y 358, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

357726-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional para participar en eventos académicos y en acto oficial que se realizará en España

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 048-2009-P/TC**

Lima, 8 de junio 2009

VISTAS, las comunicaciones remitidas por la Sra. Emilia Martín Vivar, Jefa del Departamento de Estudios e Investigación del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia y por el Sr. Daniel González Lagier, Director del Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado de la Universidad de Alicante, España; y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento de fecha 21 de mayo de 2009, la Jefa del Departamento de Estudios e Investigación del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia de España certifica que, del 15 al 19 de junio del año en curso, el Magistrado del Tribunal Constitucional, Doctor César Landa Arroyo, impartirá un seminario sobre "El rol del Tribunal Constitucional en el fortalecimiento del Estado Democrático Constitucional", correspondiente a las enseñanzas del Diploma de Estudios Políticos y Constitucionales que organiza dicho centro de estudios;

Que, asimismo, mediante comunicación del 20 de abril de 2009, el Director del Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado de la Universidad de Alicante, España, notifica la participación del Magistrado Landa Arroyo como miembro del Tribunal que juzgará la tesis doctoral con mención de Doctor Europeo titulada "El fraude a la ley en la doctrina jurídica y en la teoría del derecho", acto que se realizará el 12 de junio próximo en la citada casa de estudios;

Que, adicionalmente a las actividades académicas que cumplirá, el Magistrado Landa Arroyo realizará, también, una visita oficial a la Presidenta del Tribunal Constitucional español, en el marco de las relaciones de cooperación interinstitucional que se vienen desarrollando con dicho órgano de justicia constitucional;

Con conocimiento del Pleno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Doctor César Rodrigo Landa Arroyo, Magistrado del Tribunal



Constitucional, a las ciudades de Madrid y Alicante, España, del 10 al 20 de junio del año en curso, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El viaje del referido Magistrado no irrogará gasto alguno al Tribunal Constitucional.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VERGARA GOTELLI
Presidente

358167-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2009-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

El Consejo de Coordinación Regional forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional y constituye un órgano consultivo y de coordinación entre la autoridad regional, las municipalidades y representantes de la sociedad civil; conforme estipula el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El Consejo de Coordinación Regional se encuentra constituido por la totalidad de alcaldes provinciales del ámbito regional y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, quienes son elegidos mediante proceso electoral entre los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles que se apertura para cada proceso, de acuerdo con el reglamento de elecciones;

Conforme a la Ley N° 28013, la elección de los representantes de la sociedad civil debe realizarse en los primeros sesenta días naturales, correspondiéndole al presente año llevar a cabo la elección de los mencionados representantes e instalar el Consejo de Coordinación Regional para el Periodo 2009-2010;

Para la implementación del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil, se hace necesario modificar el Reglamento de Elecciones estableciendo los mecanismos mediante los cuales se incluya la representatividad de los alcaldes distritales en calidad de supernumerarios y se amplíe el número de representaciones de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28961, 28968 y 29053; y, de conformidad con el Dictamen N° 002- 2009 -GRA/CR/ CPPAT. de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 05 del mes de febrero del año dos mil nueve;

ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la

Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash, que consta de seis (06) Títulos, siete (07) Capítulos y cuarenta y tres (43) Artículos.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los seis días del mes de marzo de 2009.

HERNAN J. MORENO LÁZARO
Consejo Regional de Ancash
Presidente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Ancash a los seis días del mes de marzo de 2009.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR
Gobierno Regional de Ancash
Presidente

357763-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Declaran como Política Pública Regional de Salud al Modelo de Intervención para la mejora de la disponibilidad, calidad y uso de los servicios que brindan funciones obstétricas y neonatales en la Región Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 213 -2009-GRA/PRES

Ayacucho, 21 de marzo de 2009

VISTO: El oficio N° 327-2009-GOB.REG.-AYAC/DRS-DESP-DAIS-ESSSR, de fecha 16 de marzo del 2009 de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; Carta N° 7990-09/ CARE Perú de fecha 10 de Marzo 2009, relacionado al Estudio de Sistematización de las Estrategias validadas para mejorar la salud materna y neonatal de la Región Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Título I De la Persona y de la Identidad, Capítulo I de los Derechos Fundamentales de la Persona, Artículo 2° señala que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, donde el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, el numeral XVI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece la protección de la salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en el numeral 3.4 Emergencia Obstétrica, del Título II Definiciones, del Reglamento de Ley N° 27604 que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la Obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos; define la "Aparición inesperada o repentina de un trastorno durante el proceso del embarazo, parto o puerperio que pone en riesgo la vida o la salud de la madre o del niño por nacer requiere de una atención inmediata a fin de proteger la vida de ambos";

Que, el Gobierno Regional Ayacucho emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho

público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, el inciso h) del Art. 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de Desarrollo e Igualdad de Oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas de protección y apoyo a los sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; así mismo, el literal a) del Art. 49° de la precitada Ley, establece como con funciones en materia de salud: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar, las Políticas de Salud de la Región, en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales;

Que el Art. 8 del Título III Disposiciones Especiales, de la mencionada Ley, precisa: "Cuando los recursos del establecimiento no permitan brindar atención especializada que el paciente requiera, se procederá a convocar al profesional especialista necesario o a transferir al paciente a otro establecimiento que esté en posibilidad de brindar atención requerida de acuerdo a las normas de Referencia y Contrarreferencia aprobados por el Ministerio de Salud";

Que, la Región Ayacucho viene haciendo esfuerzos para reducir la mortalidad materna y neonatal en el ámbito regional, teniendo en consideración el contexto y los factores estructurales vinculados directamente con la desigualdad, inequidad, pobreza, condicionadas por situaciones de género, machismo, exclusión, interculturalidad, nivel de educación de las mujeres, entre otros factores; y la ocurrencia de la muerte materna, cada vez nos envuelve en el círculo vicioso de la pobreza extrema de nuevas familias, el cual no permite lograr una vida digna y segura para los pobladores;

Que, dentro de este contexto se ha sistematizado las experiencias exitosas implementadas para reducir la mortalidad materna y perinatal de la Región Ayacucho, en acción articulada entre la Dirección Regional de Salud, el Gobierno Regional Ayacucho, y el Ministerio de Salud, con el apoyo de CARE Perú, las cuales se han estructurado en el marco de un "Modelo de Intervención para la Mejora de la Disponibilidad, Calidad y Uso de los servicios que brindan Atención de Emergencias Obstétricas y Neonatales en el Perú" como Documento Técnico de Referencia para la reducción de la mortalidad materna y neonatal a través de la implementación de un conjunto de intervenciones articuladas de probada efectividad.

Que, la Mortalidad Materna y Neonatal, es una de las prioridades sanitarias asumidas por el Gobierno Regional Ayacucho, por lo que orienta sus Políticas para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el cual se ve reforzado por diversos compromisos que promueven los derechos y acceso a la salud, de igualdad de oportunidades y de justicia social;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho considera estrategia clave promover la generación de Políticas Públicas, para fortalecer la rectoría sanitaria y además mejorar el empoderamiento de la sociedad civil y elevar sus capacidades de ejercer ciudadanía, que les permita, desde una perspectiva de derechos humanos, el ejercicio de mayor exigibilidad y vigilancia de sus derechos en los servicios públicos de salud con calidad; además de promover una mayor participación y responsabilidad social para resolver los principales problemas sanitarios de la Región;

Estando a lo actuado y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley General de Salud N° 27813, y;

En uso de de las facultades conferidas por el artículo 21°, de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR COMO POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL DE SALUD, EL MODELO DE INTERVENCIÓN PARA LA MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD, Y USO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN FUNCIONES OBSTÉTRICAS Y NEONATALES EN LA REGIÓN AYACUCHO, cuya estructura de los documentos finales del Modelo están organizados como sigue:

01 DOCUMENTO TÉCNICO y 08 MÓDULOS DE IMPLEMENTACIÓN:

- Módulo 1 : Manejo estandarizado de las emergencias obstétricas y neonatales.
- Módulo 2 : Gestión de la capacitación modalidad pasantías en emergencias obstétricas y neonatales.
- Módulo 3 : Auditoría para el manejo estandarizado de las emergencias obstétricas y neonatales
- Módulo 4 : Indicadores de calidad del FON, Indicadores de Proceso ONU, y Registros Estandarizados de las emergencias obstétricas y neonatales
- Módulo 5 : Referencia y Contrarreferencia de las emergencias y obstétricas
- Módulo 6 : Eventos adversos y prevención de infecciones en establecimientos que brindan atención de las emergencias obstétricas y neonatales.
- Módulo 7 : Equidad de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos en salud
- Módulo 8 : Implementación, Monitoreo y Evaluación.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a través de la Dirección General de Salud de las Personas, Dirección General de la Promoción de la Salud y la Dirección de Atención Integral de Salud, se encargarán de la asistencia técnica para su implementación en las Redes y Micro Redes del ámbito regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, las Redes y Micro Redes de Salud, la responsabilidad de la difusión y aplicación de la citada Política Pública Regional de Salud que será tomado como referencia para la implementación de estrategias orientadas a mejorar la oferta de los servicios de salud para la reducción de la mortalidad materna y neonatal en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Ayacucho publique el Modelo de Intervención y los 08 Módulos de implementación en el Portal de Internet del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Quinto.- La Presente Resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo, a las Instituciones de Salud y otras entidades correspondientes con las formalidades prescritas por Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ERNESTO MOLINA CHAVEZ
Presidente

357777-1

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Convocan y dan inicio al Proceso de Presupuesto Participativo en el Gobierno Regional de Cusco correspondiente al ejercicio fiscal 2010

ORDENANZA REGIONAL
N° 053-2009-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, ha tomado conocimiento de la Propuesta de Convocar y Dar inicio al Proceso de Presupuesto Participativo 2010 y aprobación de su Reglamento para su Implementación; el mismo que después de debatido, fue aprobado por Unanimidad, Por Tanto:



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de igual manera el artículo 199° cita que los mencionados Gobiernos Regionales y Locales formulan sus presupuestos con participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad de conformidad a Ley;

Que, el numeral 20.1 del Artículo 20° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, regula que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen con presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la precitada Ley regula que los Gobiernos Locales y Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo modificada por la Ley N° 29298 se establecen disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, el numeral 1 del artículo 8° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 declara que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige entre otros por el principio de participación, por el que la gestión regional desarrollará y hará uso de las instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales;

Que, el artículo 11-B de la norma precitada señala que es función del Consejo de Coordinación Regional la emisión de opinión consultiva concertada sobre el Presupuesto Participativo delegando la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional en la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial según artículo 11-A;

Que, el literal h del artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo modificada por la Ley N° 29298, establece que el equipo técnico está presidido por el Jefe del área de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional y profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuestos provenientes de la sociedad civil. En concordancia con el Artículo 5° de la misma Ley, establecen que es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Regional informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por el Consejo de Coordinación Local.

Que el numeral 1° "Preparación" del capítulo II de "Las Fases del proceso de Presupuesto Participativo" de la RD. N° 021 – 2008- EF/76.01, Instructivo N° 002-2008-EF/ 76.01 para el Proceso de Presupuesto participativo debe contener el cronograma de los mecanismos de registro y responsabilidades de todos los agentes participantes.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en ejercicio regular de sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento Interno de Organización y Funciones ha emitido la presente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CONVOCAR Y DAR INICIO al Proceso de Presupuesto Participativo en el Gobierno Regional de Cusco correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento para la implementación del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo de la Región Cusco para el año fiscal 2010, que en anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza, Reglamento que consta de siete títulos, treinta y cinco artículos y dos disposiciones complementarias.

Artículo Tercero.- APROBAR la programación articulada del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2010 que, como anexo 02, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Presidencia del Gobierno Regional ha propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, nominara a los integrantes de la Comisión Técnica Mixta cuyas funciones y atribuciones son las indicadas por Ley y por el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo 2010 en el Gobierno Regional Cusco.

Artículo Quinto.- DISPONER que los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza sean resueltos por la Presidencia Regional a propuesta y fundamentación técnica de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y se alcance un informe posterior al Consejo Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con otras instancias regionales vinculadas al tema, generen un espacio complementario para la participación de niñas, niños y adolescentes en el Proceso de Presupuesto Participativo 2010 a la a fin de promover la atención del Interés Superior el Niño y su participación.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese a señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco, para su promulgación.

En Cusco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

EDGAR JULIAN ZECENARRO MATHEUS
Consejero Delegado del Consejo Regional.

POR TANTO

Mando se registre, se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Cusco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
Presidente Regional del Gobierno
Regional de Cusco

357836-1

Dictan disposiciones para ejercer la actividad de Guía de Turismo en el ámbito de la Región Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 054-2009-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, ha tomado conocimiento de la Propuesta: Para ejercer la actividad de Guía de Turismo en el ámbito de la Región Cusco es requisito indispensable acreditar la formación profesional con el Título Oficial de Guía de Turismo, expedido por Institutos Superiores, Centros de Formación Oficialmente Reconocidos y/o Universidades; el mismo que después de debatido, fue aprobado por Unanimidad, Por Tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú regula expresamente: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...".

Que, conforme al Artículo 192° de la Constitución Política del Estado: "Los gobiernos regionales deben promover el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su

responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, el turismo es una vía para el desarrollo económico: genera una directa redistribución de los ingresos, es una actividad económica fundamentalmente descentralizada, que contribuye a la preservación del medio ambiente y el desarrollo de los pueblos, donde están asentados nuestros recursos y productos turísticos;

Que, recientemente miles de Guías de Turismo, han elevado su voz de protesta, ante el intento de liberalizar su profesión, tema incluido en el proyecto de la nueva Ley General de Turismo del Perú, estando aún pendiente su ratificación en el Congreso de la República;

Que, la protesta de los Guías de Turismo no es contra la Ley General de Turismo en su conjunto, sino el cuestionamiento se dirige específicamente a la Cuarta Disposición Final que modifica los Artículos 6 y 7 de la Ley 28529 “Ley del Guía de Turismo”, permitiendo el ejercicio de la profesión de Guía de Turismo a personas sin estudios universitarios y/o superiores y sin título profesional a nombre de la Nación, atentando contra la calidad del servicio, la seguridad y los derechos del turista nacional y extranjero;

Que, por otro lado la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, indica que los Guías de Turismo pretenden “monopolizar” la profesión, sin embargo, dicha afirmación carece de sustento por cuanto las prácticas monopólicas corresponden a las empresas y no a los trabajadores, que para su ejercicio profesional requieren de calificación profesional, consecuentemente debe ser ejercida por profesionales preparados y con experiencia y no por agentes informales como guías extranjeros quienes laboran ilegalmente en el país copando y restando posibilidades de trabajo a peruanos altamente calificados en este actividad, igualmente debe tenerse presente que es inadmisibles que profesionales y/o estudiantes de idiomas extranjeros encuentren una vía rápida y legal para desempeñarse como guías de turismo sin considerar la ética, la experiencia, el perfil que esta profesión exige y el conocimiento necesario para desempeñarse como Guía de Turismo;

Que, la profesión de Guía de Turismo debe ser respetada como cualquier otra profesión, porque al pretender liberalizarla se vulnera el derecho al trabajo de los profesionales en cualquier otra materia, por tal motivo cualquier modificación y reglamentación a la Ley General de Turismo en cuestión debe realizarse teniendo en cuenta los derechos laborales que le asisten a los Guías Profesionales de Turismo, así como el tiempo y dinero invertido en la formación académica, para ofrecer un producto de calidad al turista extranjero o nacional, por lo que el Gobierno Regional del Cusco tiene el deber de proteger al Guía Profesional de Turismo en todos los ámbitos posibles y orientar su labor al fortalecimiento de la capacidad de los recursos humanos a través de la debida capacitación, mas no fomentando la improvisación;

Que, en este contexto de ser aprobado el Proyecto de la Ley General de Turismo por el Congreso de la República en los términos formulados por la comisión respectiva, provocaría desorden en la actividad turística, lo que repercutiría negativamente en un futuro en la demanda de visitantes extranjeros, pues con un servicio turístico de mala calidad traería como consecuencia que muchos potenciales turistas elijan como destino turístico otros países menos al Perú. Por ello el Consejo Regional, para garantizar la calidad en la prestación de servicios debe establecer que en el ámbito de la Región Cusco es requisito indispensable la formación profesional;

Por lo que, estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 modificada por la ley Nº 27902; el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en ejercicio regular de sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, después de haber debatido ha aprobado por unanimidad, dando la presente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER que para ejercer la actividad de Guía de Turismo en el ámbito de la Región Cusco es requisito indispensable ser Licenciado en Turismo, Colegiado de acuerdo a la Ley 24915, o haber optado al Título de Guía Oficial en Turismo en los Centros de Formación Oficialmente Reconocidos;

Artículo Segundo.- DISPONER que el Presidente del Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese a señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco, para su promulgación.

En Cusco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

EDGAR JULIAN ZECENARRO MATHEUS
Consejero Delegado del Consejo Regional.

POR TANTO

Mando se registre, se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Cusco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
Presidente Regional del Gobierno
Regional de Cusco

357836-2

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2009

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 027-2009-GORE-ICA/DREM/M

Ica, 29 de abril de 2009

VISTOS: La Relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgados a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM-ICA) en el mes anterior, conforme lo informado por el Área Técnica de la DREM - ICA; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0477-2008-GORE/ICA/PR se delega al Director Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ica, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 121-2008-MEM/DM, publicada el 10 de marzo del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Ica ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, de conformidad con el artículo 124º de D.S. Nº 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería-, del D.S. Nº 018-92-EM -Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del D.S. 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo



estos los siguientes: **1.- A)** SILVANA **B)** 61-00062-08 **C)** COMPAÑIA BERLIGIUSTO S.A.C. **D)** R.D.R. N°002-2009-GORE-ICA/DREM/M 10-02-09 **E)** 18 **F)** V1:N8451000.00 E432000.00 V2:N8451000.00 E435000.00 V3:N8449000.00 E435000.00 V4:N8449000.00 E434000.00 V5:N845000.00 E434000.00 V6:N845000.00 E432000.00; **2.-A)** HUANACO 3 **B)** 61-00059-08 **C)** MAURICIO ALEJANDRO ALVA BORGIO **D)** R.D.R. N°003-2009-GORE-ICA/DREM/M 10-02-09 **E)** 18 **F)** V1:N8510000.00 E392000.00 V2:N8510000.00 E394000.00 V3:N8508000.00 E394000.00 V4:N8508000.00 E393000.00 V5:N8509000.00 E393000.00 V6:N8509000.00 E392000.00; **3.-A)** FRAJIL 2 **B)** 61-00003-08 **C)** SULFATOS NATURALES OCUCAJE S.A.C. **D)** R.D.R. N°004-2009-GORE-ICA/DREM/M 11-02-09 **E)** 18 **F)** V1:N8459000.00 E383000.00 V2:N8459000.00 E384000.00 V3:N8457000.00 E384000.00 V4:N8457000.00 E383000.00; **4.-A)** MARCOBRE 9 **B)** 01-04920-07 **C)** S.M.R.L. MICHAEL XXI **D)** R.D.R. N°005-2009-GORE-ICA/DREM/M 27-02-09 **E)** 18 **F)** V1:N8317000.00 E506000.00 V2:N8316000.00 E506000.00 V3:N8316000.00 E504000.00 V4:N8317000.00 E504000.00; **5.-A)** ASTRAMAY **B)** 61-00040-08 **C)** EMPRESA ASTRAMAY S.A. **D)** R.D.R. N°006-A-2009-GORE-ICA/DREM/M 27-02-09 **E)** 18 **F)** V1:N8433000.00 E441000.00 V2:N8430000.00 E441000.00 V3:N8430000.00 E440000.00 V4:N8431000.00 E440000.00 V5:N8431000.00 E439000.00 V6:N8430000.00 E439000.00; V7:N8430000.00 E438000.00 V8:N8433000.00 E438000.00; **6.-A)** LEONES 1 **B)** 61-00034-08 **C)** SULFATOS NATURALES OCUCAJE S.A.C. **D)** R.D.R. N°007-2009-GORE-ICA/DREM/M 02-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8401000.00 E437000.00 V2:N8401000.00 E438000.00 V3:N8399000.00 E438000.00 V4:N8399000.00 E439000.00 V5:N8398000.00 E439000.00 V6:N8398000.00 E438000.00 V7:N8396000.00 E438000.00 V8:N8396000.00 E437000.00; **7.-A)** TRAVEZAN 2008 1 **B)** 61-00058-08 **C)** EDUARDO ZAVALA SOSA **D)** R.D.R. N°008-2009-GORE-ICA/DREM/M 02-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8448000.00 E437000.00 V2:N8447000.00 E437000.00 V3:N8447000.00 E436000.00 V4:N8448000.00 E436000.00; **8.-A)** DODECAEDRO OCHO **B)** 01-01577-08 **C)** ELVA TERESA FRY MONTOYA **D)** R.D.R. N°011-2009-GORE-ICA/DREM/M 15-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8490000.00 E410000.00 V2:N8488000.00 E410000.00 V3:N8488000.00 E409000.00 V4:N8490000.00 E409000.00; **9.-A)** SUR 2 **B)** 61-00033-08 **C)** SULFATOS NATURALES OCUCAJE S.A.C. **D)** R.D.R. N°012-2009-GORE-ICA/DREM/M 12-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8391000.00 E442000.00 V2:N8391000.00 E443000.00 V3:N8390000.00 E443000.00 V4:N8390000.00 E442000.00; **10.-A)** RITA II **B)** 61-00005-08 **C)** ALFONSO FELIPE VELASQUEZ TUESTA **D)** R.D.R. N°013-2009-GORE-ICA/DREM/M 24-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8411000.00 E451000.00 V2:N8410000.00 E451000.00 V3:N8410000.00 E449000.00 V4:N8411000.00 E449000.00; **11.-A)** JORDY 13 **B)** 61-00013-08 **C)** YOLANDA TENORIO LOPEZ **D)** R.D.R. N°014-2009-GORE-ICA/DREM/M 25-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8447000.00 E440000.00 V2:N8447000.00 E441000.00 V3:N8446000.00 E441000.00 V4:N8446000.00 E443000.00 V5:N84450000.00 E443000.00 V6:N8445000.00 E444000.00 V7:N8444000.00 E444000.00 V8:N8444000.00 E442000.00 V9:N8443000.00 E442000.00 V10:N8443000.00 E440000.00 **G)** V1:N8445465.36 E440155.56 V2:N8443966.15 E440204.33 V3:N8443959.50 E440000.00 V4:N8445460.30 E440000.00; **12.-A)** ARENERA DON MARIO **B)** 01-05423-06 **C)** JOSE MIGUEL GIORFFINO COLORITTI **D)** R.D.R. N°015-2009-GORE-ICA/DREM/M 25-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8507000.00 E387000.00 V2:N8506000.00 E387000.00 V3:N8506000.00 E386000.00 V4:N8507000.00 E386000.00; **13.-A)** LUCASMAK 1 **B)** 61-00041-08 **C)** LUIS ALBERTO CASTRO MAKABE **D)** R.D.R. N°016-2009-GORE-ICA/DREM/M 27-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8454000.00 E456000.00 V2:N8452000.00 E456000.00 V3:N8452000.00 E455000.00 V4:N8454000.00 E455000.00; **14.-A)** JUBER IV **B)** 61-

00043-08 **C)** JUBER SANTOS VIDALON TORRES **D)** R.D.R. N°017-2009-GORE-ICA/DREM/M 31-03-09 **E)** 18 **F)** V1:N8499000.00 E444000.00 V2:N8497000.00 V5:N8430000.00 E471000.00 V6:N8429000.00 E471000.00 V7:N8429000.00 E470000.00 V8:N8430000.00 E470000.00 V9:N8430000.00 E469000.00 V10:N8432000.00 E469000.00 V5:N8430000.00 E471000.00 V6:N8429000.00 E471000.00 V7:N8429000.00 E470000.00 V8:N8430000.00 E470000.00 V9:N8430000.00 E469000.00 V10:N8432000.00 E469000.00 E444000.00 V3:N8497000.00 E443000.00; **15.-A)** AMAROK **B)** 61-00032-08 **C)** SULFATOS NATURALES OCUCAJE S.A.C. **D)** R.D.N. N°020-2009-GORE-ICA/DREM/M 07-04-09 **E)** 18 **F)** V1:N8393000.00 E439000.00 V2:N8393000.00 E440000.00 V3:N8391000.00 E440000.00 V4:N8391000.00 E439000.00; **16.-A)** TORO RUMI **B)** 61-00070-08 **C)** ULISES TABOADA VILLEGAS **D)** R.D.R. N°021-2009-GORE-ICA/DREM/M 07-04-09 **E)** 18 **F)** V1:N8532000.00 E394000.00 V2:N8532000.00 E396000.00 V3:N8530000.00 E396000.00 V4:N8530000.00 E393000.00 V5:N8531000.00 E393000.00 V6:N8531000.00 E394000.00; **17.-A)** PREDICION II **B)** 61-00054-08 **C)** INVERSIONES MERINI SAC **D)** R.D.R. N°022-2009-GORE-ICA/DREM/M 14-04-09 **E)** 18 **F)** V1:N8501000.00 E402000.00 V2:N8497000.00 E402000.00 V3:N8497000.00 E401000.00 V4:N8500000.00 E401000.00; V5:N8500000.00 E397000.00 V6:N8501000.00 E397000.00; **18.-A)** RESCATE A **B)** 61-00008-08 **C)** SOCIEDAD BRANCO AMARELLO S.A.C. **D)** R.D.R. N°023-2009-GORE-ICA/DREM/M 22-04-09 **E)** 18 **F)** V1:N8461000.00 E388000.00 V2:N8459000.00 E388000.00 V3:N8459000.00 E387000.00 V4:N8461000.00 E387000.00; **19.-A)** LUCASMAK 2 **B)** 61-00052-08 **C)** LUIS ALBERTO CASTRO MAKABE **D)** R.D.R. N°025-2009-GORE-ICA/DREM/M 28-04-09 **E)** 18 **F)** V1:N8456000.00 E456000.00 V2:N8454000.00 E456000.00 V3:N8454000.00 E455000.00 V4:N8455000.00 E455000.00; V5:N8455000.00 E454000.00 V6:N8456000.00 E454000.00; **20.-A)** NICANOR SEBASTIAN VI **B)** 61-00028-08 **C)** VILCHEZ ORTIZ NICANOR JUSTINO **D)** R.D.R. N°027-2009-GORE-ICA/DREM/M 29-04-09 **E)** 18 **F)** V1:N8421000.00 E419000.00 V2:N8420000.00 E419000.00 V3:N8420000.00 E418000.00 V4:N8421000.00 E418000.00.

Regístrese y publíquese

ALEJANDRO ARONES CASTRO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

357809-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan viaje de Consejeros Regionales a los EE.UU. para participar en la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales

ACUERDO N° 050-2009-GRU/CR

Pucallpa, 2 de junio del 2009

POR CUANTO:

ELCONSEJOREGIONALDELGOBIERNOREGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de junio del 2009, con el voto Unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- AUTORIZAR el viaje de los señores Consejeros Regionales Abog. José Luis Ríos Ramírez, Sra. Nancy Saldaña Dávila y Sr. Wilder José Alguayo Argandoña a la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica del 7 al 11 de junio del presente año, con la finalidad de participar de la XV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales se deja constancia que el viaje de los Consejeros Regionales a la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica no generará gasto alguno al Gobierno Regional de Ucayali;

Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

357832-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban recepción de obras de habilitación urbana correspondiente a la Etapa I de la Urbanización San Antonio de Carabayllo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 081 -2009/A-MDC

Carabayllo, 13 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente Nº 7603 de fecha 8 de septiembre de 2008, mediante el cual MENORCA INVERSIONES S.A.C. solicita la Recepción de Obras de la Etapa I de la Habilitación Urbana denominada Urbanización San Antonio de Carabayllo, desarrollada en un área total de 52,861.32 m2 (Cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y uno con 32 decímetros cuadrados), ubicado en el Sub Lote 5A-2, Ex Fundo El Fortín, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 42741833 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 4783, de fecha 07.AGO.2008, el Sr. Renzo E. Carozzi Morales, en calidad de Gerente General de MENORCA INVERSIONES S.A.C., solicita la Recepción de Obras de la Etapa I de la Habilitación Urbana Nueva denominada San Antonio de Carabayllo desarrollada sobre el inmueble inscrito en la Partida Electrónica Nº 42741833 del Registro de Predios de Lima, y que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1565-2004-GM-MDC de fecha 5 de octubre de 2004, modificada mediante Resolución de Alcaldía Nº 227-A-MDC, de fecha 7 de agosto de 2007, y ratificada mediante Resolución Nº 292-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 24 de agosto de 2007, expedida por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El Proyecto de Habilitación Urbana aprobado antes indicado, se encuentra inscrito en los Registros Públicos de Lima, habiéndose generado las correspondientes partidas de independización provisionales de los lotes que la integran. Las obras cuya Recepción se solicita han sido ejecutadas

sobre un área de 52,861.32 m2 (Cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y uno con 32 decímetros cuadrados) respecto del área mayor de 300,893.70 m2 (Trescientos mil ochocientos noventa y tres con 70 decímetros cuadrados, ubicada en el Sub Lote 5A-2, Ex Fundo El Fortín, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Que, habiéndose ejecutado las obras de habilitación respecto del área menor correspondiente a la Etapa I indicada en el párrafo anterior, para efectos de la Recepción de Obras solicitada se verifica que MENORCA INVERSIONES S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el numeral 2 del Artículo 4º de la Ley Nº 26878, y el Artículo 17º del T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, además de lo dispuesto en el TUPA vigente; es pertinente señalar que al no existir modificación sustancial alguna con relación al plano de aprobación del Proyecto de acuerdo a las resoluciones antes citadas, al ejecutarse las obras en la Urbanización San Antonio de Carabayllo, esta administración encuentra conforme la Recepción de Obra, precisando que para el presente caso no es aplicable el Artículo 20º del D.S. Nº 011-98-MTC.

Que, mediante Carta Nº 639-2006-ET-N, 02.JUN.2006 SEDAPAL Recepciona las obras de agua potable y alcantarillado de la Urbanización San Antonio de Carabayllo Etapa I, Manzanas I1, J1, L1, K1, M1, N1, O1.

Por Resolución de Recepción de Obra Nº 002-2006-EDELNOR S.A.A de fecha 17.DIC.2006 dicha entidad Recepciona las obras eléctricas con cableado eléctrico del Subsistema de distribución primaria, secundaria e instalaciones de alumbrado público, construidas en la Urbanización San Antonio de Carabayllo, Etapa I Sub Lote 5A2 (Manzanas I1, J1, L1, K1, M1, N1, O1).

Que, mediante Recibo Nº 0211683, de fecha 08.SEP.2008, se acredita la cancelación de los derechos administrativos que genera el presente trámite.

Que, la empresa MENORCA INVERSIONES S.A.C. ha ejecutado la totalidad de las Obras de Habilitación Urbana en un área de 52,861.32 m2 (Cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y uno con 32 decímetros cuadrados), de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Resolución de Aprobación de la misma.

Que, mediante Informe Nº 811-2008-GDUR/MDC, de fecha 28.NOV.2008, la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural, informa que se están recepcionando las obras de las Manzanas I1, J1, L1, K1, M1, N1, O1, correspondientes a la Etapa I de la Urbanización San Antonio de Carabayllo, desarrolladas en un área de 52,861.32 m2 respecto del área mayor de 300,893.70 m2.

Que, mediante Informe Nº 417-2008-GAJ/MDC, se aprueba la Recepción de Obras de conformidad con la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y su Reglamento aprobado Decreto Supremo Nº 011-98-MTC.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 26º de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley General de Habilitaciones Urbanas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR cumplidas por MENORCA INVERSIONES S.A.C.. Las Obras de Habilitación Urbana correspondientes a la Etapa I de la Habilitación Urbana San Antonio de Carabayllo, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, ejecutadas sobre un área de 52,861.32 m2, de conformidad con el Plano de Replanteo Lotización Nº 072-2008-GDUR/MDC, y su respectiva memoria descriptiva.

Artículo Segundo.- APROBAR la Recepción de Obras de Habilitación Urbana correspondiente a la Etapa I de la Urbanización San Antonio de Carabayllo, ejecutadas en un área de 52,861.32 m2 del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 42741833 del Registro de Predios de Lima, con un área total de 300,893.70 m2, estableciéndose que del Proyecto de Habilitación Urbana aprobado queda pendiente la Recepción de Obras en un área de 248,032.38 m2 correspondiente a las Etapas remanentes de la urbanización San Antonio de Carabayllo, ubicado en el Sub Lote 5A-2, Ex Fundo El Fortín. Jurisdicción del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

La Recepción de Obras de Habilitación Urbana correspondientes a la Etapa I de la Urbanización San Antonio de Carabayllo se aprueba conforme a los siguientes cuadros:



CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
ÁREA BRUTA DE TERRENO		52,861.31 m ²	
ÁREA DE APORTES OBLIGATORIOS	REAL EJECUTADA (m ²)	REGLAMENTARIA (m ²)	DÉFICIT (m ²)
RECREACIÓN PÚBLICA	4,054.41 (1)	5,286.13	1,231.72 (2)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	0.00	1,057.23	1,057.23 (3)
SERVICIO METROPOLITANO DE PARQUES (SERPAR)	0.00	1,057.23	1,057.23 (4)
ÁREA ÚTIL VENDIBLE (m ²)	30,593.58		
ÁREA VÍAS PÚBLICAS (m ²)	18,213.33		
NOTAS			
(1) APORTE CONSTITUIDO POR EL PARQUE N° 08 CON UN ÁREA DE 2406.05 m ² Y POR EL PARQUE N° 09 CON UN ÁREA DE 1648.36 m ²			
(2), (3), (4): DÉFICIT CUBIERTO CON SUPERAVIT DE APORTES EN ETAPAS POSTERIORES			

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la libre venta de los lotes que se recepcionan, del área total útil de acuerdo al Plano Replanteo Lotización N°072-2008-GDUR/MDC de acuerdo al siguiente cuadro de Áreas:

RESUMEN ÁREA ÚTIL VENDIBLE

Manzana	N° de Lotes	Numeración	Área (m ²)
I1	64	1 al 64	7,969.80
J1	36	1 al 36	4,860.45
K1	18	1 al 18	2,455.97
L1	34	1 al 34	4,246.78
M1	34	1 al 34	4,246.78
N1	20	1 al 20	2,598.40
O1	34	1 al 34	4,215.40
TOTAL	240		30,593.58

DETALLE DE ÁREA ÚTIL VENDIBLE

Manzana I1		
Mz.	Lote	Área (m ²)
I1	1	167.25
I1	2	121.80
I1	3	121.80
I1	4	121.80
I1	5	121.80
I1	6	121.80
I1	7	121.80
I1	8	121.80
I1	9	121.80
I1	10	121.80
I1	11	121.80
I1	12	121.80
I1	13	121.80
I1	14	121.80
I1	15	121.80
I1	16	121.80
I1	17	121.80
I1	18	121.80
I1	19	121.80
I1	20	121.80
I1	21	121.80
I1	22	121.80
I1	23	121.80
I1	24	121.80
I1	25	121.80
I1	26	121.80
I1	27	121.80
I1	28	167.25
I1	29	120.90
I1	30	120.90
I1	31	120.90
I1	32	120.90
I1	33	167.25
I1	34	121.80
I1	35	121.80
I1	36	121.80

Manzana I1		
Mz.	Lote	Área (m ²)
I1	37	121.80
I1	38	121.80
I1	39	121.80
I1	40	121.80
I1	41	121.80
I1	42	121.80
I1	43	121.80
I1	44	121.80
I1	45	121.80
I1	46	121.80
I1	47	121.80
I1	48	121.80
I1	49	121.80
I1	50	121.80
I1	51	121.80
I1	52	121.80
I1	53	121.80
I1	54	121.80
I1	55	121.80
I1	56	121.80
I1	57	121.80
I1	58	121.80
I1	59	121.80
I1	60	167.25
I1	61	120.90
I1	62	120.90
I1	63	120.90
I1	64	120.90
I1		7,969.80

Manzana J1		
Mz.	Lote	Área (m ²)
J1	1	165.63
J1	2	163.86
J1	3	127.68
J1	4	127.68
J1	5	127.68
J1	6	127.68
J1	7	127.68
J1	8	127.68
J1	9	127.68
J1	10	127.68
J1	11	127.68
J1	12	127.68
J1	13	127.68
J1	14	127.68
J1	15	127.68
J1	16	127.68
J1	17	155.98
J1	18	124.90
J1	19	126.57
J1	20	271.03
J1	21	129.06
J1	22	129.06
J1	23	129.06
J1	24	129.06
J1	25	129.06
J1	26	129.06
J1	27	129.06
J1	28	129.06
J1	29	129.06
J1	30	129.06
J1	31	129.06
J1	32	129.06
J1	33	129.06
J1	34	129.06
J1	35	129.06
J1	36	129.06
J1		4,860.45

Manzana K1		
Mz.	Lote	Área (m2)
K1	1	155.17
K1	2	121.80
K1	3	121.80
K1	4	121.80
K1	5	121.80
K1	6	121.80
K1	7	180.67
K1	8	125.40
K1	9	125.40
K1	10	173.47
K1	11	121.80
K1	12	121.80
K1	13	121.80
K1	14	187.28
K1	15	144.87
K1	16	135.72
K1	17	132.68
K1	18	120.91
K1		2,455.97

Manzana L1		
Mz.	Lote	Área (m2)
L1	1	148.19
L1	2	148.19
L1	3	121.80
L1	4	121.80
L1	5	121.80
L1	6	121.80
L1	7	121.80
L1	8	121.80
L1	9	121.80
L1	10	121.80
L1	11	121.80
L1	12	121.80
L1	13	121.80
L1	14	121.80
L1	15	121.80
L1	16	151.70
L1	17	120.05
L1	18	120.05
L1	19	120.05
L1	20	120.05
L1	21	151.70
L1	22	121.80
L1	23	121.80
L1	24	121.80
L1	25	121.80
L1	26	121.80
L1	27	121.80
L1	28	121.80
L1	29	121.80
L1	30	121.80
L1	31	121.80
L1	32	121.80
L1	33	121.80
L1	34	121.80
L1		4,246.78

Manzana M1		
Mz.	Lote	Área (m2)
M1	1	148.19
M1	2	148.19
M1	3	121.80
M1	4	121.80
M1	5	121.80
M1	6	121.80
M1	7	121.80
M1	8	121.80
M1	9	121.80

Manzana M1		
Mz.	Lote	Área (m2)
M1	10	121.80
M1	11	121.80
M1	12	121.80
M1	13	121.80
M1	14	121.80
M1	15	121.80
M1	16	151.70
M1	17	120.05
M1	18	120.05
M1	19	120.05
M1	20	120.05
M1	21	151.70
M1	22	121.80
M1	23	121.80
M1	24	121.80
M1	25	121.80
M1	26	121.80
M1	27	121.80
M1	28	121.80
M1	29	121.80
M1	30	121.80
M1	31	121.80
M1	32	121.80
M1	33	121.80
M1	34	121.80
M1		4,246.78

Manzana N1		
Mz.	Lote	Área (m2)
N1	1	162.40
N1	2	121.80
N1	3	121.80
N1	4	121.80
N1	5	121.80
N1	6	121.80
N1	7	121.80
N1	8	166.00
N1	9	120.00
N1	10	120.00
N1	11	120.00
N1	12	120.00
N1	13	166.00
N1	14	121.80
N1	15	121.80
N1	16	121.80
N1	17	121.80
N1	18	121.80
N1	19	121.80
N1	20	162.40
N1		2,598.40

Manzana O1		
Mz.	Lote	Área (m2)
O1	1	147.10
O1	2	147.10
O1	3	120.90
O1	4	120.90
O1	5	120.90
O1	6	120.90
O1	7	120.90
O1	8	120.90
O1	9	120.90
O1	10	120.90
O1	11	120.90
O1	12	120.90
O1	13	120.90
O1	14	120.90
O1	15	120.90
O1	16	120.90
O1	17	120.90



Manzana O1		
Mz.	Lote	Área (m2)
O1	18	147.10
O1	19	147.10
O1	20	120.90
O1	21	120.90
O1	22	120.90
O1	23	120.90
O1	24	120.90
O1	25	120.90
O1	26	120.90
O1	27	120.90
O1	28	120.90
O1	29	120.90
O1	30	120.90
O1	31	120.90
O1	32	120.90
O1	33	120.90
O1	34	120.90
O1		4,215.40

En los contratos de compraventa que se celebren, se deberá incluir la cláusula que establezca la indivisibilidad de los lotes.

Artículo Cuarto.- INSCRIBASE en forma definitiva a favor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, las áreas de Aportes Reglamentarios, para Recreación Pública de área total 4,045.41m2, que se encuentran ubicados dentro del proyecto Etapa I: Parque 8, Parque 9, con 2,406.05 m2, 1,648.36 respectivamente, en concordancia con el Plano de Replanteo Lotización N° 072-2008-GDUR/MDC, materia de aprobación de esta Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Desarrollo Urbano Rural y a la Sub gerencia de Catastro y Habilitación Urbana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial EL PERUANO, la misma que estará a cargo de los interesados.

Artículo Séptimo.- TRANSCRIBASE a los Registros Públicos la presente Resolución para su inscripción correspondiente, y se incorpore al radio de su jurisdicción y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

357830-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Autorizan la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

ORDENANZA N° 159-MDCH

Chorrillos, 30 de Mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 30 de Mayo del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la Constitución protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Art. 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Código Civil en su Art. 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, existen en el Distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio.

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen,

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de celebrarse el 187° Aniversario de la Inmolación del Mártir José Olaya Balandra, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitario organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233°, 234° y 248° del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 9°, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo 1°.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día 26 de Junio del 2009, asimismo brindar apoyo en los Matrimonios Comunitarios organizado por las diferentes Parroquias de nuestra Jurisdicción.

Artículo 2°.- Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el Artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 68.69 (SESENTA Y OCHO 69/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3°.- Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario hasta el 16 de Junio del 2009 plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

Artículo 4°.- Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.
- Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.
- Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.
- Certificado Médico.
- Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.
- Dos (02) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

- Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.
- Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

Artículo 5°.- Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (08) días en el periódico mural de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Informática en la página Web de la Municipalidad.

Artículo 6°.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

358485-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban Ordenanza que establece los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos

ORDENANZA N° 310-2009-MDJM

Jesús María, 28 de mayo del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, otorga a las Municipalidades Distritales la facultad de fiscalizar y ejercer labores de control sobre la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, se estableció la escala de límites máximos de Calidad Ambiental permisibles para la generación de ruido, y que a su vez establece los lineamientos para que las Municipalidades Distritales adopten las políticas normativas necesarias para la prevención y control de los mismos;

Que, el artículo 24° de la precitada norma, establece como competencia de las Municipalidades Distritales, la implementación y coordinación con las Municipalidades Provinciales de los planes de prevención y control de la contaminación sonora, así como ejercer la fiscalización respectiva de la misma.

Que, dentro de dicho marco legal, resulta de vital importancia regular en el distrito de Jesús María, los límites máximos permitidos para la generación de ruido con la finalidad de proteger la salud de los vecinos y mejorar su calidad de vida;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los límites máximos permitidos para la generación de ruidos en el distrito de Jesús María, así como regular la política de prevención y control a fin de educar a los vecinos en la generación de ruidos que puedan alterar la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo Segundo.- Alcances

Se encuentra obligada al cumplimiento de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción de Jesús María.

Resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza 284-MDJM, sobre responsabilidad en la comisión de la infracción en calidad de autor o responsable solidario.

Artículo Tercero.- Definiciones

- **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

- **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación área del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

- **Decibel (db):** Unidad adimensional usada para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

- **Horario Diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas)

- **Horario Nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

- **Ruido:** Sonido no deseado, cuya generación perjudica o altera la salud y tranquilidad de las personas

- **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición

- **Zona de protección especial:** Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

- **Zona Residencial:** Área autorizada para el uso de viviendas o residencias, con alta, medias y bajas concentraciones poblacionales.

- **Zona Comercial:** Zona autorizada para la realización de actividades comerciales y de servicios.

- **Zona Industrial:** Zona autorizada para el desarrollo de actividades industriales.

Artículo Cuarto.- Límites máximos permitidos

En observancia de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, se establecen como límites máximos permitidos para la generación de ruido los siguientes:

Zona	Horario Diurno (07:00 a 22:00)	Horario Nocturno (22:01 a 06:59)
Zona de protección especial (zonas donde se ubican centros hospitalarios, educativos, asilos y orfanatos)	50 decibeles	40 decibeles
Zona Residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles
Zona Industrial	80 decibeles	70 decibeles

Artículo Quinto.- Zonas Mixtas

En los lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, las mediciones para determinar la comisión de infracciones considerarán las siguientes mediciones:

- Donde exista zona residencial y zona comercial: se tolerará hasta el máximo permitido para la zona residencial.

- Donde exista Zona de protección especial y zona residencial, se tolerará hasta el máximo permitido para la zona de protección especial.

- Donde exista Zona residencial, comercial, y zona de protección especial, se tolerará hasta el límite máximo permitido para la zona de protección especial.

Artículo Sexto.- Prohibiciones

Queda expresamente prohibido que se emitan o permitan ruidos que superen los límites máximos permitidos establecidos en el artículo precedente, cualquiera sea su origen (equipos de sonido, instrumentos musicales, maquinarias, vehículos, objetos o animales), o que sin exceder dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas, entendiéndose como tales, los ruidos que tienen una duración continua de más de cinco minutos, o que sin ser continua, la suma de sus intervalos supera dicha duración.

La prohibición alcanza a los ruidos generados por el volumen de alarma de los vehículos, volumen de equipo de sonido del vehículo, actividades de perifoneo dentro de éste, así como el uso reiterado y sistemático de la bocina (claxon).

Tratándose de la realización de obras de edificación, acondicionamiento o refacción deberán observar las medidas acústicas necesarias con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo Séptimo.- Excepciones

Quedan exceptuados de los alcances establecidos en el artículo precedente, los vehículos motorizados que



en el ejercicio de sus funciones deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, tales como los vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, ambulancias y vehículos de la Policía Nacional.

Artículo Octavo.- Medición de Ruidos,

Las mediciones de ruidos serán realizadas con el instrumento técnico de precisión, esto es, mediante el sonómetro o decibelímetro.

Serán realizadas teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

a) Locales con licencia de funcionamiento para desarrollar eventos sociales, sala de recepciones, discotecas, pubs y similares: La medición se realizará desde la vereda más próxima o colindante al local generador del ruido.

b) Reuniones privadas realizadas en predios dedicados a viviendas: La medición se realizará desde el interior del predio del quejoso, o en su defecto, desde la puerta de ingreso de la vivienda de éste o del edificio donde ésta se ubique, de ser el caso.

c) Eventos realizados en la vía pública debidamente autorizados: La medición se realizará desde el lugar de la queja, caso contrario se podrá realizar dentro del radio de 50 mt a la redonda del lugar donde se genera el ruido molesto.

Artículo Noveno.- Prevención y Control de Ruidos

Una vez verificado el ruido que exceda los límites permitidos e indicados en la presente Ordenanza, los inspectores municipales de la Sub Gerencia de Policía Municipal o Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro deberán comunicar dicha circunstancia al infractor a efectos que disminuya o elimine los ruidos con el objeto de no superar los límites establecidos en el Artículo Cuarto de la presente norma.

De no acatar dicha disposición, se procederá a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa correspondiente y a la ejecución de la medida correctiva conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones.

El cese del ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, y su negativa como su aceptación se consignarán en un Acta.

Artículo Décimo.- Condiciones acústicas

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil.

Transcurrido el plazo antes señalado los inspectores de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil, acompañados de la Sub Gerencia de Policía Municipal o de Control Urbano y Catastro realizarán las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza 284-MJM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- MODIFÍCASE el artículo 14 de la Ordenanza 255-MDJM, con el siguiente texto:

"Artículo 14.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN

Admitida la solicitud, la Sub Gerencia de Trámite Documentario remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Humano, la que remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Educación, Deporte, Cultura y Juventud, órgano competente para aceptar o denegar la autorización.

Tratándose de las autorizaciones para Espectáculos Públicos No Deportivos, la Gerencia de Desarrollo Humano deberá remitir en el día copia del expediente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a fin que ésta inicie

las acciones que correspondan conforme su competencia y, en los casos que corresponda, expresará su conformidad con la garantía solicitada conforme el Artículo 10 de la presente Ordenanza. En caso el solicitante cumpliera con otorgarla, o ésta fuese insuficiente, la Sub Gerencia de Administración Tributaria deberá notificar al solicitante a efectos que en el plazo de dos (02) días cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento, procederá a emitir el Informe correspondiente a fin de que la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud deniegue la autorización.

Para obtener autorización para realizar eventos sociales eventuales (tales como fiestas amenizadas por equipos de sonido o grupos de música en vivo, reuniones públicas o privadas, entre otros) en locales que cuenten con licencia de funcionamiento para realizar reuniones sociales, sala de recepciones, clubes deportivos, de esparcimiento, complejos sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares; la Sub Gerencia de Educación Cultura Deporte y Juventud, procederá a solicitar a la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil la inspección correspondiente a efectos de verificar si el local cuenta con el acondicionamiento acústico necesario para evitar que se ocasionen ruidos molestos:

a. Si la actividad se desarrollara en espacio techado, y de verificarse que no reúne las condiciones acústicas necesarias, la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil otorgará el término dos días calendario para su regularización, transcurridos los cuales y sin la subsanación requerida, informará la situación acústica actual a la Sub Gerencia de Educación Cultura, Deporte y Juventud quien de verificar que el expediente cumple con todos los requisitos emitirá la autorización correspondiente, señalando en este documento que la actividad se desarrollará teniendo como plazo máximo las 23:00 horas.

b. Si el evento se realizará al aire libre, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud luego de verificar que el expediente cumple con todos los requisitos, emitirá la autorización correspondiente señalando en dicho documento que el evento tendrá como hora de término las 23:00 horas.

De no cumplir con los requisitos emitirá la resolución denegatoria, la misma que será notificada al interesado.

La calificación del procedimiento es de verificación previa con silencio negativo. Esta Sub Gerencia remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil con la Resolución de Autorización del evento, para realizar la inspección de Seguridad en Defensa Civil que corresponda."

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2009.

Tercera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional efectuará la difusión masiva de la presente Ordenanza a fin que los ciudadanos tomen conocimiento de las normas protectoras de la salud auditiva de la población.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

358246-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican artículo 11° del Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2009

La Molina, 8 de junio del 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 022-2006 y Decreto de Alcaldía N° 006-2009, de fecha 10 de noviembre de 2006 y 27 de abril del 2009, respectivamente, se aprobó el Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias y modificatoria, vigente desde el 1 de diciembre del 2006;

Que, se hace necesario modificar el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias o no tributarias, con la finalidad de adoptar medidas que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes, así también mejorar los niveles de recaudación, asegurando su continuidad y buen funcionamiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSTITÚYANSE los literales a), c) y e) del Artículo 11° del Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias, por los textos siguientes:

“Artículo 11°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA DE UNA COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento, en los plazos y condiciones siguientes:

a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegida y alcanzará cuando menos el 10% de la deuda acogida, entendiéndose por cuota inicial a la cuota cero que realiza el contribuyente por única vez.

c) Hasta 24 cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento,

e) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, pudiéndose incluir deuda de cobranza ordinaria.

Excepcionalmente, se otorgará a los contribuyentes fraccionamientos de deuda de cobranza coactiva con una cuota inicial del 5% y hasta 36 cuotas mensuales, siempre que existan criterios objetivos debidamente sustentados como la situación económica del contribuyente y otros similares, debiendo ser aprobado y visado por la Gerencia de Rentas y/o la Oficina de Ejecución Coactiva.

Artículo Segundo.- Los Convenios de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, podrán acogerse a las disposiciones del presente Decreto, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la citada norma.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GASTÓN CAJINA BARRERA
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

357775-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Convocan a elecciones de los Representantes de las Organizaciones Civiles para su incorporación al Consejo de Coordinación Local Distrital

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2009-MSMM

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR

DECRETA:

Artículo 1°. - En cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 172°, se convoca a elecciones de los Representantes de las Organizaciones Civiles para su incorporación al Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa María del Mar.

Artículo 2°. - El acto electoral se llevará a cabo el 27 de junio del 2009 en el local de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, sito en Parque Marita Debernardi s/n Santa María del Mar en primera citación 10:00 horas y segunda citación a las 11:00 horas.

Artículo 3°. - Se constituye el Comité Electoral encargado de llevar a cabo dicho proceso eleccionario, el mismo que estará conformado por:

- Presidente : Sr. Jorge Luis Acosta Sánchez
- Secretario : Sr. Julio Humberto Arroyo Montes
- Vocal : Sr. Jose Julio Ruiz Jaramillo

Artículo 4°. - Pueden participar los representantes acreditados por las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales hasta tres días antes de la fecha del acto electoral.

Dado en Santa María del Mar, a los cinco días del mes de junio del 2009.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

358362-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN